



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RELACIÓN  
COMERCIAL CHINA-MÉXICO”**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO PRESENTA:**

**ISACAR EMANUEL IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**

**TUTOR: DR. EDUARDO TORRES ESPINOSA**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, OCTUBRE DE 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## AGRADECIMIENTOS

*En primer lugar quiero externar mi gratitud con los miembros del sínodo, la Doctora Roxana Ávalos Vázquez, el Doctor Enrique García y Moisés, el Doctor Eduardo Rosales Herrera, el Doctor Delio Dante López Medrano, quienes tuvieron la paciencia de revisar este trabajo y enriquecerlo con sus valiosas aportaciones, y especialmente a mi tutor el Doctor Eduardo Torres Espinosa, quién desde el principio de este proyecto otorgó un enfoque distinto al mismo, sugiriendo modificaciones y aportando sus conocimientos para lograr este propósito.*

*Esta obra no podría ser posible sin los excelentes académicos del posgrado de la FES Acatlán, Lilia González, Roxana Ávalos, Nicéforo Guerrero, Magdalena Espinosa, Augusto Sánchez, Eduardo Torres, Leticia García, Carlos Burgoa, Dante López, Jesús Altamirano, quienes diariamente buscan que sus alumnos sean no sólo mejores profesionales, sino mejores personas.*

*Mi reconocimiento a los compañeros de la maestría Isabel Hernández, Alejandro Morales, Juan Manuel Gorostieta, Alejandro Morales, Rocío Arellano, Arturo Pardo, José Luis Pérez, Pedro Sandoval, Erika Almanza, Ricardo Olvera, quienes con su gran capacidad me impulsaron a crecer, sepan que los respeto, y sobre todo los admiro, a cada uno por algo distinto, pero de verdad fue un placer haberlos conocido.*

*Quiero agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología quien beneficia los sueños de miles de estudiantes, esperando haber sido digno de ese apoyo.*

*A todas las personas que de algún u otro modo me impulsan a ser mejor, entre otros, mi familia, Eveline y Natalia, Marco Antonio Ibáñez, María Luisa Hernández, Carlota Becerril, Anael, Heidi y Monse, Isabel Hernández, Alejandro Morales, Arturo Pardo, José Luis Pérez, Pedro Sandoval, Andrés Urbina, Alejandro García, Lobsang López, Rosita, Cheli, Isela y Mariana Alvarado, Alejandra Pérez, Yasmín Ramírez, Pamela Enríquez, Eugenia Mariano, Marina Rodríguez, Pera Alvarado, Xochitl Iglesias, Ángel Álvarez, Paulina Martínez, Claudia González, Abel Montes de Oca, y muy especialmente a Sergio Silva. Este trabajo ha sido posible gracias a ellos.*

*Finalmente agradezco a la Maestra Diana Arteaga, a la Doctora Magdalena Espinosa y a la Doctora Leticia García, tres académicas que con sus múltiples apoyos confiaron en mí y me han permitido ejercer la docencia y con ello crecer como persona.*

# ÍNDICE

---

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I Marco Teórico del Comercio Internacional</b>	
1.1 La Globalización	
1.1.1 Concepto de Globalización	<b>5</b>
1.1.2 La Globalización y el Comercio Internacional	<b>12</b>
1.2 Aspectos generales del Comercio Internacional	<b>14</b>
1.3 Los Organismos rectores de la economía mundial	
1.3.1 El Banco Mundial	<b>19</b>
1.3.2 El Fondo Monetario Internacional	<b>27</b>
1.3.3 La Organización Mundial de Aduanas	<b>29</b>
1.4 Del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) a la Organización Mundial del Comercio	
1.4.1 No discriminación en el comercio	<b>31</b>
1.4.2 Arancel, única protección a la industria nacional	<b>42</b>
1.4.3 La Organización Mundial del Comercio	<b>47</b>
1.5 Los ingresos de China y de México a la OMC	<b>56</b>
1.6 El papel de China como actor económico en la globalización	<b>62</b>
<b>Capítulo II. La relación comercial China-México dentro del orden jurídico internacional</b>	
2.1 El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio	
2.1.1 Las discusiones dentro del grupo de trabajo	<b>65</b>
2.1.2 Principales obligaciones contraídas por China	<b>76</b>
2.2 El Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC	
2.2.1 Las reservas sobre el mantenimiento de cuotas compensatorias	<b>83</b>
2.2.2 Compromisos asumidos por ambos países	<b>87</b>
2.3 El Acuerdo en materia de Medidas de Remedio Comercial	<b>91</b>
2.4 El Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal	<b>100</b>
<b>Capítulo III. China y sus prácticas comerciales internacionales</b>	
3.1 Las prácticas ilícitas de comercio internacional	

3.1.1 La piratería.	<b>111</b>
3.1.2 El contrabando, la subvaloración y la triangulación	<b>115</b>
3.2 Las prácticas desleales de comercio internacional	
3.2.1 Dumping	<b>120</b>
3.2.2 Subvenciones	<b>134</b>
3.3 Medidas contra las prácticas comerciales	
3.3.1 Medidas de salvaguarda	<b>137</b>
3.3.2 Cuotas compensatorias	<b>148</b>
3.4 Casos específicos de litigio entre México y China por prácticas comerciales internacionales	<b>154</b>
<b>Capítulo IV. Análisis jurídico de la relación comercial China-México</b>	
4.1 Las relaciones comerciales entre China y Latinoamérica	
4.1.1 Las relaciones comerciales China-Argentina	<b>160</b>
4.1.2 Las relaciones comerciales China-Brasil	<b>169</b>
4.1.3 Las relaciones comerciales China-Perú	<b>173</b>
4.1.4 Las relaciones comerciales China-Venezuela	<b>176</b>
4.1.5 Conclusiones de las relaciones comerciales China-Latinoamérica	<b>179</b>
4.2 Las relaciones comerciales China-México oportunidades y retos	<b>181</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>185</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>200</b>

# INTRODUCCIÓN

---

La relación comercial que México tiene con China es la segunda más importante para nuestro país, sólo después de la que se posee con Estados Unidos; sin embargo, este vínculo comercial se ha tornado extremadamente desigual, parte de este desequilibrio es consecuencia de las prácticas comerciales del país asiático, entre otras, dumping, subvenciones, triangulación, piratería. No obstante lo anterior, es muy importante examinar desde una perspectiva crítica, las políticas públicas que el gobierno nacional ha desarrollado para contrarrestar esas prácticas, pues el desequilibrio de la balanza comercial no sólo parte de lo que China hace, sino de lo que México ha dejado de hacer.

La investigación se justifica en virtud de que el fenómeno económico que representa China, precisa investigaciones multidisciplinarias, no es una cuestión que competa únicamente a economistas, politólogos o internacionalistas. Un análisis jurídico que permita entender los preceptos normativos que regulan la inequitativa relación comercial China-México, permitirá un mayor entendimiento del problema, y con ello se pretende alcanzar propuestas de solución al mismo.

El objetivo general del proyecto es analizar la relación comercial entre China y México desde una perspectiva jurídica, en concreto las prácticas comerciales del país asiático, con el fin de proponer la celebración de un tratado bilateral que permita regularizar el vínculo económico y comercial entre ambos países. De acuerdo a lo anterior, se pretende realizar un análisis jurídico de un fenómeno económico a fin de proponer una solución jurídico-política.

Por lo que toca al contenido de la investigación, el primer capítulo está destinado a examinar los conceptos fundamentales del comercio internacional en el marco de la globalización, especialmente los fundamentos de la OMC, y el papel de China como actor económico. Para ello se parte del análisis de

la globalización como proceso económico que ha modificado las estructuras comerciales de todo el mundo, sin embargo es una expresión usada en el lenguaje común lo que hace necesario precisar qué se entiende por globalización, no sólo desde la perspectiva de sus promotores, sino también de sus críticos.

También en el primer capítulo se precisarán términos usados en el proyecto sin los cuáles su entendimiento se tornaría complicado, balanza de pagos, comercio exterior e internacional, ventajas comparativas y absolutas son conceptos propios de la economía pero que tienen una relación directa con el mundo de lo normativo. Desde la perspectiva internacional, se analizan los organismos supranacionales que regulan la economía mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y por supuesto, la más importante en el contexto de este proyecto, la Organización Mundial del Comercio y su antecedente, el GATT.

Sin embargo, no se puede entender la labor de los principales organismos comerciales del planeta sino se estudian los principios que regulan el comercio, el principio de nación más favorecida y el de arancel como única protección a la industria, ambos fundamentos del GATT y de la OMC. Finalmente en ese primer capítulo también se investiga el ingreso de México y de China a la OMC, en el caso de nuestro país a mediados de los ochenta en el marco de la apertura comercial y el inicio de la aplicación de las políticas neoliberales, en el caso chino es en 2001 cuando solicita su ingreso al sistema comercial global, lo que trajo como consecuencia una relación de competencia directa con nuestro país.

Por otra parte, en el segundo capítulo se compila el orden jurídico internacional que en el marco de la OMC regula la relación bilateral, cabe mencionar que cuando un país ingresa a la OMC se celebra un tratado internacional llamado Protocolo de Adhesión, en éste documento se plasman las discusiones del grupo de trabajo y los compromisos asumidos por el país que pretende ingresar, además de las distintas negociaciones que dicho país tenga con los miembros de la organización, en el caso que se analiza el protocolo de adhesión contiene diversos anexos y en séptimo de ellos regula las reservas que planteó México sobre el

mantenimiento de cuotas compensatorias y los compromisos asumidos por México y China para cumplir con los tratados de la OMC.

También en el capítulo segundo se hace un breve análisis de los dos tratados que directamente han celebrado México y China para regularizar su relación comercial, el Acuerdo México-China en materia de medidas de remedio comercial, y el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal, ambos de 2008 y que sirvieron para sustituir el sistema de cuotas compensatorias que México tenía en contra de las importaciones chinas, sin embargo esos acuerdos fueron temporales por lo que su aplicación cesó en 2011.

La problemática de la investigación se describe en el tercer capítulo, donde se hace un análisis de las prácticas comerciales internacionales en que incurre China y qué medidas ha tomado el gobierno mexicano para contrarrestarlas. No sólo se examinan el dumping y las subvenciones, prácticas desleales realizadas por los Estados, también se hace un breve estudio del contrabando, la triangulación, la subvaloración y la piratería que son prácticas comerciales ilícitas realizadas por los particulares, pero que tienen un grave impacto en la industria nacional.

Finalmente, en el cuarto capítulo se hace un análisis comparativo de las políticas comerciales de distintos países latinoamericanos con China, se examinan los casos de Brasil, Argentina, Perú y Venezuela, todos ellos con balanzas comerciales favorables respecto a China, por lo que es muy interesante revisar qué políticas públicas les han permitido tener relaciones comerciales sanas con el gigante asiático, caso distinto del de México.

A partir de ese estudio comparativo se identifica claramente el problema de la relación comercial México-China y se dan posibles alternativas de solución, inicialmente al desarrollar el proyecto se partía de la hipótesis de que si se celebrara un tratado bilateral China-México que regularice el vínculo comercial, disminuirán significativamente las prácticas desleales e ilícitas de comercio. Sin embargo, después del desarrollo del proyecto se puede concluir que esa opción no es viable, pues el problema parte de una estructura económica orientada a la

exportación de mercancías a un solo mercado, lo que coloca a nuestro país en una situación de competencia directa con China y en una relación de dependencia con los Estados Unidos, por lo que un tratado no solucionaría a cabalidad el complejo problema.

Respecto del marco metodológico, se aplicaron distintos métodos a la presente investigación, en primer lugar el método lógico-deductivo, haciendo análisis de principios generales, (en este caso las normas contenidas en los tratados), para inferir conclusiones particulares relacionadas con el vínculo bilateral.

El método inductivo permitió, considerando los elementos de la relación como fenómenos particulares, llegar a principios generales que permitirán estructurar la propuesta final de la investigación. Asimismo, se tomarán en cuenta otros métodos como el analógico, para comparar los fenómenos por sus semejanzas y diferencias, en el caso concreto se comparó la relación México China, con respecto a Latinoamérica, incluso se utilizó el método histórico permitió conocer los antecedentes de la relación comercial.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

---

*“Si mañana me dicen que van a globalizar el pan, no encontrareis globalizador más entusiasta que yo. Y si me dicen (y lo hacen) que van a globalizar todo cuanto miles de millones de seres humanos están necesitando para vivir dignamente, entonces os aseguro que me veréis convertido en un fanático de ella. Pero la globalización está añadiendo miseria a la miseria, hambre al hambre y explotación a la explotación.”*

*José Saramago<sup>1</sup>*

### 1.1 La Globalización

#### 1.1.1 Concepto de globalización

Antes de iniciar el análisis de la relación comercial entre China y México es muy importante aclarar algunos conceptos que serán utilizados a lo largo de esta investigación, estas nociones son la base de la misma. Lo anterior, servirá para esclarecer el sentido en que dichos términos se manejarán, pues si bien algunos de ellos son parte del lenguaje común su concepción puede ser vaga e imprecisa, mientras otros son términos propios de la Economía, que si bien están ligados al Derecho es menester precisarlos a fin de lograr una mayor claridad conceptual.

El primero de estos términos es el de globalización, de cual señala Zygmunt Bauman que: “está en boca de todos; la palabra de moda se transformará

---

<sup>1</sup> Saramago José, en el sitio: <http://cuaderno.josesaramago.org/2010/11/30/globalizar-el-pan/> consultado en octubre de 2011.

rápidamente en un fetiche, un conjuro mágico, una llave destinada a abrir las puertas a todos los misterios presentes y futuros. Algunos consideran que la globalización es indispensable para la felicidad; otros, que es la causa de la infelicidad. Todos entienden que es el destino ineluctable del mundo, un proceso irreversible que afecta de la misma manera y en idéntica medida a la totalidad de las personas.”<sup>2</sup>

La globalización se ha convertido en un fenómeno cotidiano, parte del lenguaje común de todas las personas, pero esto presenta desventajas, Bauman señala que: “Las palabras de moda tienden a sufrir la misma suerte: a medida que pretenden dar transparencia a más y más procesos, ellas mismas se vuelven opacas; a medida que excluyen y remplazan verdades ortodoxas, se van transformando en cánones que no admiten disputa, el término se declara inmune a todo cuestionamiento, globalización no es la excepción a la regla.”<sup>3</sup>

Para Anthony Giddens, “la difusión global del término testimonia las mismas tendencias a que se refiere. Todo gurú de los negocios habla de ello. Ningún discurso político está completo sin una referencia a él. A finales de los años ochenta, sin embargo, la palabra apenas se utilizaba, ni en la literatura académica ni en el lenguaje cotidiano. Ha pasado de ningún lugar a estar en casi todas partes. De su repentina popularidad, no debería sorprendernos que el significado del concepto no esté siempre claro o que se haya desencadenado una reacción intelectual contra él.”<sup>4</sup>

De la opinión de Bauman y Giddens, (que son dos de los críticos más trascendentes de la globalización), podemos rescatar que el concepto de globalización se ha tornado difícil de definir, pues su amplio uso en distintos foros no permite una concepción unívoca; sin embargo, en este trabajo se propondrán varias definiciones, de las mismas se analizarán sus elementos más importantes

---

<sup>2</sup> Bauman, Zygmunt, *La Globalización. Consecuencias Humanas*, México, FCE, 1998, p.7.

<sup>3</sup> *Ídem*.

<sup>4</sup> Giddens, Anthony, *Un mundo debocado. Los efectos de la Globalización en nuestras vidas*, México, Taurus, 2002, pp.20-21.

con el fin de realizar una propuesta de concepto útil en el marco de esta investigación.

Las distintas definiciones que se proponen estarán permeadas por la ideología de cada autor, recordemos que la globalización tiene promotores y detractores, muchos de los cuales no tienen una verdadera conciencia del concepto. Por lo anterior se propondrán distintas concepciones del término, para así estar en aptitud de conocer su significado aproximado.

Para Arthur Andersen la voz globalización significa: “Integración a nivel mundial de los mercados financieros y de la economía en general. En el ámbito financiero, proceso tendiente a la supresión de los límites o fronteras existentes entre unos intermediarios financieros y otros, partiendo de una homogeneización de normativas y procedimientos.”<sup>5</sup> Por su parte Zorrilla y Silvestre entienden por la voz globalización económica: “Proceso de integración económica entre los países, en donde los procesos productivos, de comercialización y de consumo, se van asimilando, de tal forma que se habla de una totalidad, de un conjunto.”<sup>6</sup>

Para James Petras: “El término globalización se ha utilizado en muchos sentidos. Conceptos tales como la interdependencia global de las naciones, el crecimiento de un sistema mundial, la acumulación a escala mundial, la aldea global, y muchos otros están enraizados en la noción más general de que la acumulación del capital, el comercio y la inversión ya no están confinados al Estado-nación. En su sentido más general, la globalización se refiere a los flujos de mercancías, inversiones, producción y tecnología entre las naciones.”<sup>7</sup> Esta definición es predominantemente económica, pues entiende el fenómeno como un flujo de bienes, inversiones y tecnología entre naciones.

---

<sup>5</sup> Andersen, Arthur, *Diccionario de Economía y Negocios, Voz: Globalización*, Madrid, Espasa, 1997, p. 296.

<sup>6</sup> Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José, *Diccionario de Economía, Voz: Globalización Económica*, México, Limusa, Tercera Edición, 2006, p. 115.

<sup>7</sup> Petras James, et al, *Globalización, imperialismo y clase social*, Buenos Aires-México, Lumen, 2001, p. 33.

Para Ezequiel Ander-Egg, cuando utilizamos el término globalización “aludimos a procesos de creciente comunicación e interdependencia entre países y empresas (e incluso individuos) que están convirtiendo el mundo en una *aldea global*. Es el proceso de universalización de la economía; sin embargo este proceso comporta también una dimensión política y una dimensión cultural, condicionada por los factores económicos y tecnológicos. *Globalización* significa que todos dependemos unos de otros.”<sup>8</sup> A diferencia de la definición de Petras, Ander-Egg menciona que el proceso de globalización también comprende aspectos políticos, tecnológicos y culturales, no sólo económicos.

Giddens respalda esta idea pues afirma que “considerar la globalización como un fenómeno exclusivamente económico es un error. La globalización es política, tecnológica y cultural, además de económica. Se ha visto influida, sobre todo, por cambios en los sistemas de comunicación, que datan únicamente de finales de los años sesenta. Algo ha cambiado en la esencia de nuestra experiencia cotidiana cuando puede sernos más conocida la imagen de Nelson Mandela que la cara de nuestro vecino de enfrente, esto es producto de las nuevas tecnologías de la comunicación. Es un error pensar que la globalización sólo concierne a los grandes sistemas, como el orden financiero mundial. La globalización tiene que ver no sólo con lo que hay *ahí afuera*, remoto y alejado del individuo. Es también un fenómeno de *aquí adentro*, que influye en los aspectos íntimos y personales de nuestras vidas.”<sup>9</sup> Si bien Giddens no otorga una definición, aporta características muy importantes para construir una definición, señala la importancia de las tecnologías de la comunicación para este proceso, además de ser un fenómeno que influye en la vida de todas las personas, no sólo de los grandes grupos financieros.

El ganador del premio nobel de economía Joseph Stiglitz, también propone una definición. “¿Qué es este fenómeno de la globalización, objeto simultáneo de tanto vilipendio y tanta alabanza? Fundamentalmente, es la integración más estrecha de

---

<sup>8</sup> Ander-Egg, Ezequiel, *Globalización: El proceso en el que estamos metido*, Córdoba, Argentina, Brujas, 2002, p.18.

<sup>9</sup> Cfr. Giddens, *op.cit.* pp. 23-25.

los países y los pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costes de transporte, y el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras.”<sup>10</sup> El planteamiento de Stiglitz es de suma importancia para esta investigación, pues pone énfasis en el flujo de bienes, servicios y capitales, es decir, pone el acento de su definición en el fenómeno del comercio internacional.

León Opalín Chmielniska, formula la siguiente enunciación: “La globalización se está concibiendo como la conformación de espacios económicos y sociales transnacionales que elimina las distancias y fronteras entre los países, incluso hay quien la relaciona con formas precoces sin Estados y sin instituciones; la constitución de un solo sistema mundial en el que todos: sociedades, gobiernos, empresarios, culturas, familias e individuos se translocalizan manteniéndose en una sola división del trabajo. La globalización podría en cierta forma denominarse como un fenómeno de ecumenismo.”<sup>11</sup> Respecto de esta afirmación podríamos señalar que aporta dos elementos importantes, primero la inclusión de varios actores desde los muy generales como sociedades, gobiernos y culturas, hasta los particulares como familias e individuos, es decir, todos estamos incluidos en este fenómeno. El segundo elemento importante es la construcción de un solo sistema productivo global, la verdadera división internacional del trabajo.

Morales afirma que “La globalización remite a un estado de interdependencia compleja, en donde los procesos particulares, económicos, políticos, financieros e incluso socioculturales, interactúan con procesos transnacionales, ya sea en forma de refuerzo o confrontación. La globalización resulta así un proceso de interacción entre lo particular y lo general en los campos específicos de las relaciones internacionales, sobre todo en la esfera financiera, productiva, comercial, política y cultural.”<sup>12</sup> En esta definición se encuentra un componente interesante no

---

<sup>10</sup> Stiglitz, Joseph, *El malestar en la globalización*, México, Taurus, 2002, p.34.

<sup>11</sup> Opalín Chmielniska, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, México, Porrúa, 2005, p.2.

<sup>12</sup> Morales, Isidro, *Globalización y Regionalización. Hacia la construcción y gestión de un nuevo orden económico internacional*, México, Trillas-ITESM, 2000, p.287.

contemplado por los autores antes citados, la interacción entre procesos transnacionales puede darse en forma de colaboración o en forma de confrontación, por ejemplo en el caso de la relación comercial China-México este vínculo tiende más a la confrontación que a la colaboración, este elemento señalado por Morales es entonces útil para entender la importancia del análisis conceptual de la globalización, relacionándose directamente con esta investigación.

A pesar de lo novedoso del término globalización sus efectos no son algo nuevo, Federico Engels y Carlos Marx, hace más de ciento cincuenta años señalaron que: “Mediante la explotación del mercado mundial, la burguesía ha dado un carácter cosmopolita a la producción y al consumo de todos los países. Con gran sentimiento de los reaccionarios, ha quitado a la industria su base nacional. Las antiguas industrias nacionales han sido destruidas y están destruyéndose continuamente. Son suplantadas por nuevas industrias, cuya introducción se convierte en cuestión vital para todas las naciones civilizadas, por industrias que ya no emplean materias primas indígenas, sino materias primas venidas de las más lejanas regiones del mundo, y cuyos productos no sólo se consumen en el propio país, sino en todas las partes del globo. En lugar del antiguo aislamiento y la amargura de las regiones y naciones, se establece un intercambio universal, una interdependencia universal de las naciones. Y eso se refiere tanto a la producción material, como a la intelectual.”<sup>13</sup>

Finalmente, Guillermo de la Dehesa aporta otra concepción: “La globalización se puede definir como un proceso dinámico de creciente libertad e integración mundial de los mercados de trabajo, bienes, servicios, tecnología y capitales.”<sup>14</sup>

Existen cientos de definiciones de globalización, aquí tan sólo se ha señalado una decena de ellas, sin embargo este tema tan apasionante rebasa los fines de la presente investigación, por lo que a modo de conclusión podemos señalar cuáles

---

<sup>13</sup> Marx, Carlos y Engels, Federico, *Manifiesto del partido comunista*, México, Editores mexicanos unidos, 2002, p. 114.

<sup>14</sup> De la Dehesa, Guillermo, *Comprender la globalización*, Madrid, Alianza Editorial, 2007, p.19.

son los elementos más importantes del concepto de globalización, para estar en aptitud de proponer una definición, válida para los fines de este trabajo.

Cabe recordar que una definición en términos lógicos se construye con dos elementos, *género próximo* y *diferencia específica*. Por lo anterior los elementos más importantes de los conceptos citados se han clasificado a su vez en tres grupos, el primero señala la naturaleza del concepto (género próximo), el segundo las características de la globalización (diferencia específica) y el tercero las consecuencias de la misma, se señala el autor o autores que proponen esa característica.

Naturaleza de la globalización:

- I. Proceso de integración de mercados financieros y en general de la economía mundial. (Andersen, Zorrilla, Ander-Egg, Stiglitz, Petras)
- II. Este proceso no sólo es económico, también es político, cultural y tecnológico. (Ander-Egg, Giddens, Morales)

Características:

- III. Está condicionado por factores económicos y tecnológicos, por ejemplo, la reducción en los costos del transporte y la aparición de nuevas tecnologías de la comunicación. (Ander-Egg, Giddens, Stiglitz)
- IV. Este proceso ha generado una mayor interdependencia entre países y entre empresas incrementando las relaciones comunicativas. (Ander-Egg, Morales, Dehesa)
- V. El proceso está caracterizado por un gran flujo de mercancías, inversiones, producción y tecnología entre los países. (Petras, Stiglitz)
- VI. Se busca una homogeneización de normas y procedimientos productivos, que confluya a un sistema productivo global, de producción cosmopolita. (Andersen, Zorrilla, Oplaín, Marx)

Consecuencias:

- VII. Ha tenido como consecuencia la supresión de fronteras, dicha supresión es para las mercancías, no para las personas. (Andersen, Stiglitz, Marx, Oplaín)

- VIII. Son sujetos de la globalización no sólo los Estados-nación y las grandes trasnacionales, también intervienen cada uno de los individuos del mundo. (Giddens, Opalín)
- IX. La interdependencia entre naciones, empresas y personas puede provocar colaboración o confrontación entre ellos. (Morales)

En virtud de lo anterior, podemos definir a la globalización como: Un conjunto de procesos, preponderantemente económicos, aunque también políticos, tecnológicos y culturales, que mediante un gran flujo de mercancías, inversiones y tecnologías, han provocado un mundo interdependiente y un sistema productivo global, que ha suprimido las fronteras económicas, afectando a todos los seres humanos, suscitando reacciones no sólo de colaboración sino de confrontación.

### **1.1.2 La Globalización y el Comercio Internacional**

Una vez que se ha aclarado el concepto de globalización, útil para esta investigación, podemos examinar cuál es la relación entre el proceso de globalización y el comercio internacional. Giddens señala que “el nivel de comercio mundial es hoy mucho mayor de lo que ha sido jamás y abarca un espectro más amplio de bienes y servicios.”<sup>15</sup>

Para Stiglitz el auge del comercio internacional que la globalización ha provocado es muy positivo: “La apertura al comercio internacional ayudó a numerosos países a crecer mucho más rápido de lo que habrían podido en caso contrario. El comercio exterior fomenta el desarrollo cuando las exportaciones del país lo impulsan; el crecimiento propiciado por las exportaciones fue la clave de la política industrial que enriqueció a Asia y mejoró la suerte de millones de personas. Gracias a la globalización muchas personas viven hoy más tiempo y con un nivel de vida muy superior.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Giddens, *op.cit.* p.22.

<sup>16</sup> Stiglitz, *op.cit.*, p.28.

La afirmación de Stiglitz, de que la globalización enriqueció a Asia es muy cuestionable, pues si bien es cierto que países con un gran desarrollo comercial como China e India, han incrementado sus niveles macroeconómicos, en la mayor parte de su población no se han reflejado este desarrollo o “riqueza” como la denomina Stiglitz. Esta es una de las críticas que los *globalifóbicos* más a menudo esgrimen, la riqueza se privatiza para unos cuantos. Por ejemplo Petras señala: “uno de los elementos para entender la teoría globalizadora es su uso como una ideología para justificar las crecientes desigualdades sociales, la mayor polarización social y la creciente transferencia de recursos del Estado al capital”<sup>17</sup>

Desafortunadamente esta investigación no puede abarcar, las interesantes polémicas entre promotores y detractores de este fenómeno global, es menester regresar a la relación entre globalización y comercio. Para Guillermo de la Dehesa uno de los factores que determinan el proceso de globalización es precisamente el comercio, “el primer (factor) es el desarrollo tecnológico, en el transporte y en las telecomunicaciones que ha permitido que sus costes caigan de manera espectacular. El segundo factor ha sido la liberalización de los intercambios de bienes, servicios y capitales entre países, tanto a través de las negociaciones multilaterales en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico (OCDE) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), como por las decisiones unilaterales y bilaterales de las autoridades económicas de los países individualmente o de las áreas de integración en que se encuentran inmersos.”<sup>18</sup>

El fenómeno de la globalización está orientado por los criterios de mercado y rentabilidad, las empresas producirán los bienes en los países que garanticen las mejores condiciones de mercado, a su vez esas mercancías serán exportadas a los mercados que ofrezcan mayores beneficios, la economía ya no está regida por el Estado, las grandes empresas son las que impondrán su voluntad, que no coincidirá necesariamente con la de la nacionalidad de la misma. “La empresa

---

<sup>17</sup> Petras, *op.cit.*, p.35.

<sup>18</sup> Cfr. De la dehesa, *op.cit.*, pp.24-26.

pertenece a las personas que invierten en ella: no a sus empleados, sus proveedores ni la localidad donde está situada.”<sup>19</sup> En esta tesitura, la empresa es la que impone su poder, no los empleados, sus proveedores o la comunidad a la que pertenece, es el predominio de la empresa sobre el hombre, si a la empresa le conviene exportar sus mercancías así se hará.

## **1.2. Aspectos generales del Comercio Internacional**

Una vez que se tiene un concepto de globalización, es necesario aclarar otros de los conceptos fundamentales que se utilizarán a lo largo de la presente investigación, a diferencia de la globalización no son términos equívocos, son definiciones mucho más sencillas, los términos comercio, cuándo éste es exterior y cuándo internacional, qué es la balanza de pagos, además una noción somera de la teoría de las ventajas comparativas. Son tres nociones que si bien pertenecen al área del conocimiento de la economía, su entendimiento es obligado para la mejor comprensión de las problemáticas comerciales a nivel internacional, asimismo son definiciones retomadas por el Derecho ya que éste, intenta actuar como instrumento de regulación de comportamientos económicos y comerciales.

El término comercio, tiene su raíz en el latín *commercium*, de *cum*, con y *merx-cis*, mercancía, pero su definición etimológica no nos lleva a entender lo qué es en la actualidad, Ramón Tamames señala que el comercio “es la actividad de comprar, vender y permutar géneros o mercancías”<sup>20</sup>, por su parte Jorge Witker lo define como “la actividad lucrativa consistente en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza”<sup>21</sup>, finalmente Santiago Zorrilla considera que “el comercio es la rama del sector servicios de la economía que consiste en la

---

<sup>19</sup> Dunlap, Albert J., *How I Saved Bad Companies and Made Good Companies Great*, New York, Time Books, 1996, pp 199-200, Citado por Bauman, *op.cit.* p.13.

<sup>20</sup> Tamames, Ramón y Gallego, Santiago. *Diccionario de Economía y Finanzas*. Madrid, Alianza Editorial, 1996. pp.124-125.

<sup>21</sup> Witker, Jorge. *Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Voz “Comercio”, México, Porrúa-UNAM, 2002. p. 243

adquisición de mercancías y servicios al sector productivo, con el objeto de satisfacer necesidades de los consumidores o revenderlo, ligando en tiempo y espacio la producción y el consumo”.<sup>22</sup>

De los conceptos anteriores podemos concluir que el comercio es una actividad socioeconómica consistente en el intercambio de bienes y servicios con el objeto de consumirlos y satisfacer una necesidad (comercio minorista), o revenderlos y obtener un lucro (comercio mayorista).

Por otra parte, Cristóbal Osorio afirma que “el comercio es exterior cuando se habla en términos nacionales, es decir, se piensa en la situación de un país respecto al extranjero”, es específico, por ejemplo la relación comercial México-China o Estados Unidos-México, “mientras que el comercio internacional abarca el conjunto de movimientos comerciales y financieros que se realizan entre naciones, es decir, comprende el mundo en su conjunto”.<sup>23</sup>

Actualmente el estudio del comercio internacional no se limita simplemente a la importación y exportación de bienes, comprende otros aspectos de gran importancia como el flujo de servicios, la propiedad intelectual, la entrada temporal de personas de negocios y la inversión extranjera, los cuales están relacionados estrechamente con la regulación financiera y monetaria. El concepto de mercancía es muy amplio dentro del comercio exterior, por ejemplo la Ley Aduanera, la define del siguiente modo:

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

III. Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Es interesante revisar este concepto pues en su última parte señala que son mercancías incluso aquellos bienes que se encuentran fuera del comercio interno, (inalienables e irreductibles a propiedad particular), de este modo resulta que

---

<sup>22</sup> Zorrilla, *op.cit.*, voz Comercio, p.32.

<sup>23</sup> Cfr. Osorio Arcila Cristóbal. *Diccionario de Comercio Internacional*. Voces, comercio exterior y comercio internacional, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Iberoamericana. 1993. p. 47.

cualquier cosa susceptible de cruzar a través de una frontera es objeto de regulación.

El segundo de los conceptos a aclarar dentro de estos aspectos generales es el de balanza de pagos que es un término derivado de ese intercambio de bienes y servicios a nivel internacional, “consiste en el registro sistemático y contable de todos los ingresos y pagos monetarios realizados entre un país y el extranjero así como todos los cambios operados en sus activos y pasivos”<sup>24</sup>; para Saldaña Pérez “es un instrumento fundamental de política económica de un país, el cual registra estadística y contablemente la entrada y salida de recursos monetarios (divisas) de un país respecto al resto del mundo, durante un tiempo determinado (por lo general un año), tanto del sector público como del privado, y por cualquier concepto. Este registro se subdivide en cuatro rubros: balanza de cuenta corriente, balanza de capitales, cuenta de errores y omisiones y cuenta de caja”.<sup>25</sup>

El estudio completo de la balanza de pagos rebasa el fin de este proyecto, sin embargo, es trascendente señalar la utilidad de este registro estadístico, pues a través de él es posible conocer la situación de equilibrio o desequilibrio de un país (su saldo refleja el superávit o déficit comercial), dentro de las relaciones económicas internacionales correspondientes a un periodo de tiempo, en México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publica mensualmente las estadísticas de la balanza comercial, información que nos permite conocer el comportamiento del comercio exterior del país.

Finalmente, es importante mencionar la teoría de las ventajas comparativas, también conocida como de los costos comparados, pues rige en materia económica el comercio internacional y es uno de los principios de la globalización. Dicha teoría se remonta a la escuela clásica de la economía y la enunció David Ricardo en 1817, aunque tiene casi dos siglos de ser formulada continúa siendo

---

<sup>24</sup> Definición que hace el Fondo Monetario Internacional, en la página de internet [www.imf.org](http://www.imf.org) consultada el 30 de septiembre de 2011.

<sup>25</sup> Saldaña Pérez, Juan Manuel. *Comercio Internacional, Régimen Jurídico Económico*, México, Porrúa, 2007. p.17.

aceptada por la mayoría de los economistas de hoy, pues constituye la esencia del argumento a favor del libre comercio.

Para comprender plenamente la teoría de las ventajas comparativas es imprescindible conocer su inmediato antecedente, la teoría de la ventaja absoluta que dentro de la teoría clásica del comercio internacional formuló Adam Smith quien planteó la relación constante entre comercio y crecimiento económico. Según los principios establecidos en sus obras, las distintas mercancías deberán producirse en aquel país en que sea más bajo su costo de producción y desde allí, exportarse al resto de las naciones. Por tanto define la denominada “ventaja absoluta como la que tiene aquel país que es capaz de producir un bien utilizando menos factores productivos que otros, es decir con un costo de producción menor”<sup>26</sup>. De este modo, el comercio internacional libre y sin trabas permitiría alcanzar y dinamizar el proceso de crecimiento económico de las naciones.

La ventaja absoluta no reviste mayor dificultad en su entendimiento, a modo de ejemplo imaginemos a las dos naciones objeto de esta investigación México y China, en nuestro país producir una tonelada de arroz cuesta 100 unidades, mientras que en China sólo 40 por lo que en términos de la teoría de Adam Smith, China sería un productor más eficiente y debe dedicarse a ello. De este modo se logra una división internacional del trabajo, pues al ser México un “*ma*”l productor de arroz debe dedicarse a algo en lo que sea más eficiente dejando este producto al más competente, en nuestro ejemplo China.

Respecto de la ventaja comparativa, “Ricardo imaginó una nación económicamente inferior a otra en todo, y no sólo en algunos productos y demostró que, a pesar de todo, la nación superior tenía interés en dejar que la nación inferior continuase produciendo algunas cosas para venderlas a la nación superior. Dicho de otro modo, a la nación superior no le convenía producir todo por sí misma, sino que de preferencia debía adquirir cierto número de productos de la nación inferior. Se trataba de los productos en que la superioridad de la nación más eficiente era menos marcada, respecto a la inferioridad de la nación menos

---

<sup>26</sup> Tamames, *op.cit.* p.536.

eficiente. Así cada nación se especializaba en algunos productos exportables, lo que permitía la paridad de las balanzas comerciales”.<sup>27</sup>

Podemos decir entonces que una ventaja comparativa es la que disfruta un país sobre otro en la elaboración de un producto cuando éste se puede producir a menor costo, en términos de otros bienes y en comparación con su costo en el otro país. Aun si un país no tiene ventaja absoluta en la producción de ningún bien, le convendrá especializarse en aquellas mercancías para las que su ventaja sea comparativamente mayor o su desventaja comparativamente menor.

Esta teoría supone una evolución respecto a la de Adam Smith; pues para Ricardo, lo decisivo en el comercio internacional no serían los costos absolutos de producción en cada país, sino los costos relativos.

Retomando el ejemplo anterior supongamos ahora que China que produce la tonelada de arroz con un costo de 40 unidades, produce la tonelada de azúcar a 80, y México ambos productos en 100 unidades, pues si bien en términos de ventaja absoluta China es un productor más eficiente en ambas mercancías su superioridad respecto del azúcar es menos marcada, así como la inferioridad de México respecto de ese producto. De lo anterior se deduce que a China le convendría enfocar sus esfuerzos productivos a lo que le resulta más rentable, en este caso el arroz y dejar que otros productores se especializaran en aquello que no le resulta tan rentable.

Otro ejemplo de la teoría de las ventajas comparativas serviría para ilustrar mejor este concepto: supongamos un abogado que es cuatro veces mejor jurista que su secretaria y simultáneamente es capaz de mecanografiar dos veces más rápido que ella. A pesar de que el abogado realiza ambas actividades mejor que la secretaria, no realizará ambas, se especializará en el trabajo que le resulte más productivo, en este caso el de abogado, ya que sería el que le proporcionaría una mayor renta, por lo tanto un menor costo relativo, (por el mismo tiempo gana el doble). Por lo que al tenor de esta teoría ambos ganarían con el intercambio.

---

<sup>27</sup> Ricossa, Sergio. *Diccionario de Economía*. México, Siglo XXI, 4° edición, 2004. p.105.

Como antes se mencionó, la teoría de las ventajas comparativas constituye la esencia del argumento a favor del libre comercio. Sin embargo, en la actualidad los supuestos de Ricardo han sido criticados fundamentalmente porque él consideraba los costos constantes, a cualquier nivel de producción y no tomó en cuenta los rendimientos decrecientes. Si bien esta es la crítica económica que se hace de su teoría ésta tiene otras inexactitudes, pues su modelo no considera los hábitos de consumo de un determinado país, por ejemplo, si en México no producimos eficientemente maíz pero la gran mayoría de la población lo consume, con la frialdad de su análisis o debiésemos importarlo de un país más eficiente produciéndolo o simplemente dejar de consumirlo.

### **1.3. Los Organismos rectores de la economía mundial**

#### **1.3.1 El Banco Mundial**

Actualmente, la regulación comercial internacional contenida en los tratados comerciales multilaterales no sólo incluye aspectos de comercio, sino también financieros, monetarios, de inversión, de propiedad intelectual, de tráfico aduanero, entre otros; es por esta razón que resulta fundamental para el desarrollo de esta investigación un estudio sucinto de las instituciones que regulan la economía a nivel mundial.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se creó un nuevo orden mundial encaminado a evitar las causas de ese conflicto y sus consecuencias, ya que si bien al término de la Primera Guerra y como resultado del Tratado de Versalles se creó la Sociedad de Naciones en el año de 1919, ésta organización resultó totalmente ineficiente en el fin de mantener la paz en Europa y en el mundo entero.<sup>28</sup>

Las naciones del mundo celebraron la Conferencia de San Francisco en 1945 de donde surgió la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de la

---

<sup>28</sup> Cfr. Saldaña Pérez, *op.cit.* pp.8.

Sociedad de Naciones y si bien, no es un organismo propiamente económico es el más importante a nivel mundial, en su carta fundacional señala sus fines:

Artículo 1 Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Así que si bien en el artículo 1° de la Carta de ONU no se señalan objetivos económicos y comerciales con el nacimiento de esta sociedad surgieron los llamados organismos especializados. Estos entes tienen definidas en sus estatutos atribuciones específicas respecto de distintas materias y a través de ellos la ONU pretende cumplir con los propósitos ya señalados. Entre los organismos especializados más importantes se encuentran la OIT (Organización Internacional del Trabajo), FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la OMS (Organización Mundial de la Salud), la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y relacionados con la economía y el comercio internacional el FMI (Fondo Monetario

Internacional) y el Grupo del Banco Mundial, ambos con sede en Washington D.C.<sup>29</sup>

Además de estos organismos especializados existen otras instituciones que regulan aspectos económicos y comerciales, la OMA (Organización Mundial de Aduanas), la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), las Comisiones Económicas Regionales (la CEPAL en el caso de América Latina), y la más significativa en nuestra materia es la OMC (Organización Mundial del Comercio).

Como resultado de la convención de la ONU en Bretton Woods (New Hampshire, Estados Unidos), celebrada entre el 1 y el 22 de julio de 1944, se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo y el uso del dólar como moneda internacional. Además se crearon los dos organismos especializados que rigen los aspectos monetario y financiero de la economía global el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Los acuerdos de Bretton Woods rigieron la economía mundial hasta agosto de 1971 en que el presidente Nixon rompió unilateralmente la relación entre el dólar y el oro, el sistema Bretton-Woods fue remplazado por el régimen dólar-Wall Street, basado en tipos de cambio fluctuantes y libre movilidad de las corrientes de capital.<sup>30</sup>

El primer organismo rector de la economía mundial que se analizará es el Banco Mundial, concebido originalmente con el fin de ayudar a las naciones europeas en la reconstrucción de sus economías durante la posguerra, poco a poco fue ampliando sus funciones, creándose más organismos que funcionarían paralelamente a éste, integrando lo que hoy conocemos como el Grupo del Banco Mundial (GBM), en inglés: WBG World Bank Group.<sup>31</sup> Dicho grupo está integrado

---

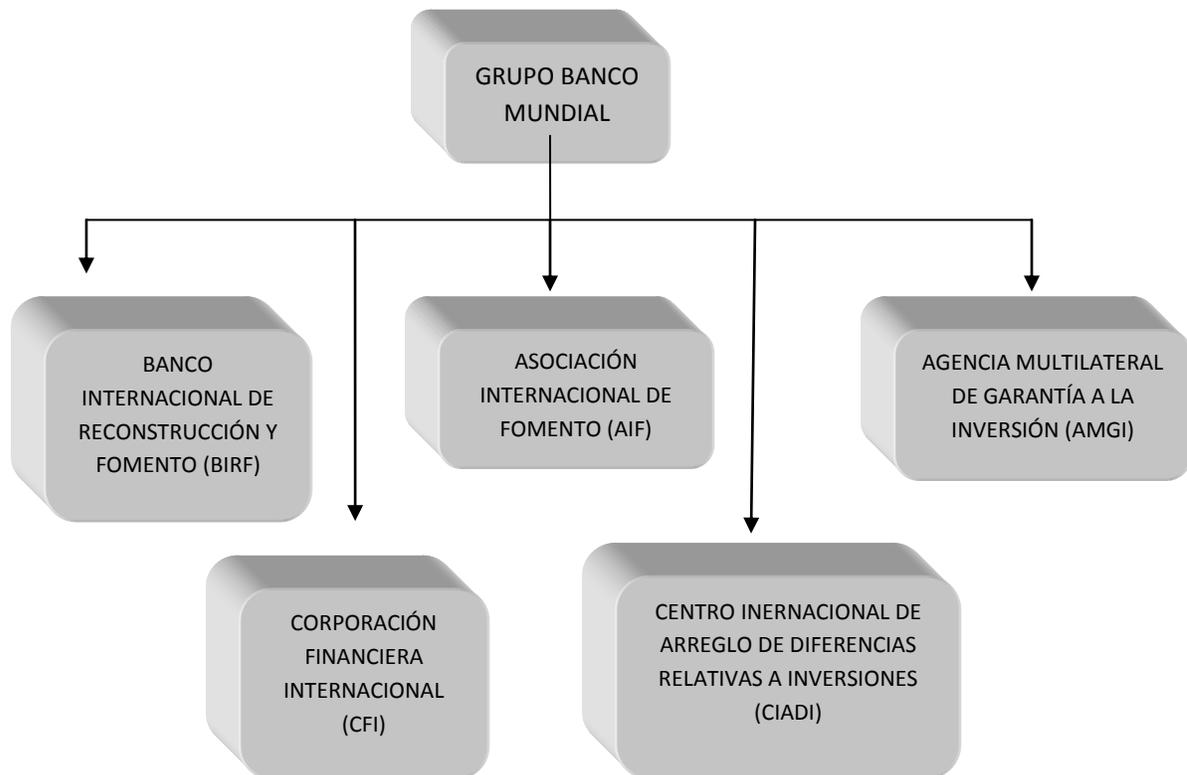
<sup>29</sup> *Ibidem* p.9.

<sup>30</sup> Cfr. Puyana Ferreira, Jaime, *Liberalización y flujos de capital y su efecto en la economía mundial*, en Correa, Eugenia et al, *Consecuencias Financieras de la Globalización*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, Cámara de Diputados, 2005, pp.24-26.

<sup>31</sup> La información respecto del Banco Mundial es tomada de la página <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/> La consulta fue realizada el 28 de septiembre de 2011.

por cinco instituciones, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Corporación Financiera Internacional (CFI), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), y la Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión (AMGI).

*Cuadro 1 Grupo Banco Mundial.*



Estas cinco instituciones tienen como fin común la lucha contra la pobreza y el mejoramiento del nivel de vida de las personas en todo el mundo, o al menos eso es lo que divulgan en su página de internet, no obstante cada una de ellas tiene funciones diferentes para alcanzar dicho objetivo. Para cumplir su finalidad el GBM promueve el flujo de inversiones entre sus miembros, principalmente de países desarrollados a países en desarrollo, así como la solución pacífica de controversias mediante la creación de mecanismos arbitrales que brinden seguridad jurídica a las inversiones en los países receptores de estas. Se da este énfasis a la inversión pues la postura del GBM es que sólo mediante la inversión productiva los países en desarrollo pueden crear fuentes de trabajo y producir

mercancías competitivas no sólo para su mercado sino también al extranjero lo que permitirá incrementar sus ingresos y con ello mejorar el nivel de vida de su población. A continuación analizaremos de manera muy general las instituciones del GBM.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, actualmente cuenta con 185 países miembros siendo la institución financiera internacional más grande del mundo y que según su página de difusión tiene una estructura similar a la de una cooperativa, es decir, es propiedad de sus 185 miembros que lo administran en beneficio propio. Creado en 1945, tuvo como objetivo en ese entonces la reconstrucción y el desarrollo de los países europeos devastados por la Segunda Guerra Mundial a través del llamado “Plan Marshall”, actualmente tiene los siguientes fines conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Convenio Constitutivo:

I) Contribuir a la obra de reconstrucción y fomento en los territorios de miembros, facilitando la inversión de capital para fines productivos, incluida la rehabilitación de las economías destruidas o dislocadas por la guerra, la transformación de los medios de producción a fin de satisfacer las necesidades en tiempos de paz y el fomento del desarrollo de los medios y recursos de producción en los países menos desarrollados.

II) Fomentar la inversión extranjera privada mediante garantías o participaciones en préstamos y otras inversiones que hicieren inversionistas privados; y, cuando no hubiere capital privado disponible en condiciones razonables, suplementar las inversiones privadas suministrando, en condiciones adecuadas, financiamiento para fines productivos, ya sea de su propio capital, de los fondos por él obtenidos o de sus demás recursos.

III) Promover el crecimiento equilibrado y de largo alcance del comercio internacional, así como el mantenimiento del equilibrio de las balanzas de pagos, alentando inversiones internacionales para fines de desarrollo de los recursos productivos de los miembros, ayudando así a aumentar la productividad, elevar el nivel de vida y mejorar las condiciones de trabajo en sus territorios.

IV) Coordinar los préstamos que haga o garantice con los préstamos internacionales tramitados por otros conductos, en forma tal que se

atiendan, en primer término, los proyectos, grandes o pequeños, que fueren más útiles y urgentes.

V) Dirigir sus operaciones con la debida atención a los efectos que las inversiones internacionales puedan tener en la situación económica de los territorios de los miembros y, en el período de la posguerra, contribuir a que la transición de la economía de guerra a la economía de paz se lleve a efecto sin contratiempos.

Resumiendo entonces su fin es lograr la reducción de la pobreza en los países en vías de desarrollo y de mediano ingreso con capacidad crediticia, brindándoles asesoría financiera en materia de gestión económica. Sin duda alguna el BIRF es la principal rama del GBM, debiéndose pertenecer a él para poder ser miembro de cualquiera de los siguientes organismos.

Respecto a México, “a partir de 1982 el BIRF impulsó un modelo económico para alcanzar la liberalización económica del Estado, el cual comprendió: el ajuste estructural, la apertura económica y el desarrollo de infraestructura. El ajuste estructural se integra por dos componentes fundamentales:

- La liberalización económica, que se impulsa con medidas tales como: reducción de aranceles a las importaciones, eliminación de controles de precios y subsidios generalizados, privatización del sistema financiero, liberalización de las tasas de interés y tipos de cambio, reducción de la progresividad y ampliación de la base del sistema tributario, privatización de activos y funciones del Estado.
- La reforma del Estado, que se impulsa con un nuevo marco legal, institucional y administrativo para el desempeño de las funciones asignadas en el contexto de una economía liberalizada”.<sup>32</sup>

La segunda institución integrante del GBM es la Asociación Internacional de Fomento (AIF) con 166 países miembros. Creada en 1960, sus miembros son quienes realizan aportaciones que permiten que el BIRF proporcione entre 6,000 y

---

<sup>32</sup> Saldaña Pérez, *op.cit.* pp.11-12.

7,000 millones de dólares anuales en crédito con bajos intereses, a los 78 países considerados más pobres.

La AIF juega un papel importante porque muchos países en vías de desarrollo, no pueden recibir financiamientos en condiciones de mercado. Esta proporciona dinero para la construcción de servicios básicos (educación, vivienda, agua potable, saneamiento), impulsando reformas e inversiones destinadas al fomentar el aumento de la productividad y el empleo.

La Corporación Financiera Internacional (CFI) con 179 países miembros fue creada en 1956, es un organismo especializado de la ONU con personalidad jurídica propia, independiente del BIRF, está encargada de promover el desarrollo económico de los países a través del sector privado. Los socios comerciales invierten capital por medio de empresas privadas en los países en desarrollo. Dentro de sus funciones se encuentra el otorgar préstamos a largo plazo, así como dar garantías y servicios de gestión de riesgos para sus clientes e inversionistas del sector privado.

A diferencia de la AIF la CFI proporciona créditos a precios de mercado y al capital privado no al sector público, además comparte los riesgos con las empresas asociadas pues no acepta garantías gubernamentales y pone como condición que los proyectos a los que presta asistencia sean rentables, tanto para los inversionistas como para la economía del país receptor.

La Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión (AMGI) fue creada en 1988, tiene 171 países miembros de los cuales México no es uno de ellos, este organismo internacional autónomo tiene como meta fomentar el flujo de inversión con fines productivos entre los países miembros, particularmente los destinados a países en desarrollo, mediante un mecanismo que comprende dos aspectos: aseguramiento de inversiones y solución de controversias. AMGI sólo garantiza inversiones efectuadas en el territorio de un país miembro en desarrollo, realizadas por inversionistas de otros países miembros, por los siguientes riesgos no comerciales:

- Cualquier medida del gobierno del país receptor de la inversión que restrinja la libre conversión de moneda y flujo de divisas al exterior;
- Expropiación o medidas similares;
- Incumplimiento de contrato por parte del gobierno receptor, siempre y cuando el tenedor de la garantía no disponga de un recurso judicial o administrativo para resolver la controversia, no se emita resolución dentro del término señalado o la resolución sea de imposible ejecución, es decir, casos de denegación de justicia; y
- Guerra o disturbios civiles.

La última institución integrante del GBM es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI, 155 países miembros). Fue creado en 1965 con la finalidad de resolver controversias entre un Estado miembro y un inversionista nacional de otro Estado miembro, a efecto de promover un ambiente de confianza mutua y, por consiguiente estimular el libre flujo de capital privado internacional. Pese a que México no ha suscrito el convenio del CIADI, el capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece que los conflictos relativos a inversiones que se susciten entre los nacionales de un país miembro y el gobierno de otro país miembro del tratado podrán resolverse mediante arbitraje del CIADI, cláusulas semejantes contienen los otros 34 tratados bilaterales de inversión, incluyendo los TLC, que tiene México y que prevén al CIADI como mecanismo.<sup>33</sup>

La jurisdicción del CIADI está sujeta a una serie de condiciones, por ejemplo, no por el hecho de que un país forme parte del CIADI tendrá que someter todas sus controversias sobre inversiones a este mecanismo, se requiere el consentimiento de ese Estado y del inversionista, además de que dicho consentimiento es excluyente de cualquier otro recurso.

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp.34-35.

Una vez presentada y registrada la solicitud de inicio del procedimiento de arbitraje ante el Secretario General del CIADI, se constituye un Tribunal de Arbitraje integrado por un árbitro o por un número impar de ellos nombrados por ambas partes, si estas no se ponen de acuerdo, el Tribunal lo integrarán tres árbitros, uno designado por cada parte y un tercero que funge como presidente por acuerdo de las partes. El Tribunal emite su resolución con base en las normas acordadas por las partes, si no existió tal acuerdo aplica la legislación del Estado parte en disputa, incluyendo las normas conflictuales que sean aplicables. Sus resoluciones serán obligatorias para todas las partes, se adoptan por mayoría de votos y no admiten recursos o medios de impugnación. El Estado contratante se obliga a reconocer el carácter vinculante de la decisión arbitral y hacerla ejecutar como si se tratase de una sentencia firme dictada por uno de sus tribunales.

### **1.3.2 El Fondo Monetario Internacional**

La otra institución resultante de los acuerdos de Bretton Woods, y que junto al GBM rigen la economía global es el Fondo Monetario Internacional.<sup>34</sup> Sus fines son señalados por el artículo 1° de su Convenio Constitutivo:

I) Fomentar la cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que sirva de mecanismo de consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales.

II) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo así a alcanzar y mantener altos niveles de ocupación y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.

III) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes de cambios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.

IV) Coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros, y

---

<sup>34</sup> La información respecto al FMI es tomada de la página <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/glances.htm> el 1 de octubre de 2011.

eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial.

V) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos generales del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional.

VI) De acuerdo con lo que antecede, acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

Si bien existen diferencias entre el FMI y el BM respecto a sus fines, también existen aspectos en los que coinciden, por ejemplo en materia de comercio internacional. Así el anteriormente transcrito artículo 1 del acuerdo constitutivo del BIRF en su fracción III señala:

III) Promover el crecimiento equilibrado y de largo alcance del comercio internacional, así como el mantenimiento del equilibrio de las balanzas de pagos.

Mientras que el FMI señala objetivos muy similares en sus estatutos:

II) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional...

V) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos generales del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos...

VI) De acuerdo con lo que antecede, acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

Fuera del comercio internacional, que no es la prioridad ni del FMI ni del GBM, el propósito del Fondo fundamentalmente es alcanzar orden y estabilidad cambiaria y monetaria a nivel mundial lo que permitirá mayores niveles de comercio. Así sus funciones se resumen en otorgar financiamiento a corto plazo, establecer normas para el funcionamiento del sistema monetario mundial y operar como órgano consultivo en materia monetaria.

Para cumplir sus cometidos el FMI puede brindar ayuda de tres formas: consulta y asistencia técnica para la solución de problemas financieros; acopio y divulgación de información económica; y, créditos consistentes en venta de moneda extranjera a cambio de la del país solicitante con el compromiso de recompra, (institución similar al contrato mercantil de reporto).

El FMI sólo otorga préstamos a sus miembros para afrontar problemas de déficit en su balanza de pagos, es decir, auxilia a los países que no tiene suficientes divisas para pagar las compras que realizan en el extranjero, los créditos que otorga el FMI son proporcionales a la cantidad de dinero que los países miembros dan como cuota y están sujetos a un conjunto de medidas estabilizadoras señaladas en una carta de intención.

En resumen, el objetivo principal de la asistencia financiera del FMI es facilitar a los países miembros el tiempo necesario para tomar medidas correctivas consideradas eficaces con el fin de superar las dificultades de su balanza de pagos. De este modo, para obtener financiamiento es necesario que el país solicitante demuestre que existe un problema de balanza de pagos y plantear un programa adecuado para eliminar las causas del mismo. Dicho programa estará sujeto a las políticas económicas que el propio FMI estime convenientes.

### **1.3.3 La Organización Mundial de Aduanas**

La Organización Mundial de Aduanas OMA<sup>35</sup> (WCO de sus siglas en inglés World Customs Organization) es un organismo internacional, dedicado a ayudar a los países miembros, representados por sus respectivas aduanas, a cooperar y estar comunicados entre ellos en materia aduanera. Fue fundada en 1952 como el Consejo de Cooperación Aduanera nombre que utilizó hasta 1994, año en que se cambió por el vigente. Su sede está en Bruselas, Bélgica, y su labor contribuye a

---

<sup>35</sup> Información de la OMA tomada de la página [http://www.wcoomd.org/home\\_about\\_us.htm](http://www.wcoomd.org/home_about_us.htm) Consulta realizada el 2 de octubre de 2011.

desarrollar reglas consensuadas en procedimientos aduaneros, así como a prestar asistencia y aconsejar a los servicios de aduanas.

La OMA ha establecido una clasificación estándar a nivel internacional de productos llamado Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías o simplemente Sistema Armonizado. Además ha promovido convenios internacionales para aumentar la seguridad, otorgar facilidades comerciales, luchar contra la corrupción y lograr una mejor recolección de impuestos.

La principal función de la OMA es el desarrollo y actualización del Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías, SADC (en inglés HS Harmonized System), que es un modelo para la nomenclatura de productos que permite la clasificación de los bienes que se comercian a nivel mundial. Actualmente el SADC está en uso por más de 200 países como base definitoria para el cobro de impuestos de importación. También es utilizado para la recolección de estadísticas de comercio internacional, establecimiento de políticas arancelarias, manejo de reglas de origen, monitoreo de productos controlados, entre otros usos. El sistema armonizado utiliza una codificación de ocho dígitos y una estructura de clasificación de 4 niveles: Sección con 21 categorías, Capítulo con 97, Partida con más de 1200 y Sub-partida con más de 5000.

Pese a que el estudio del SADC rebasa los fines de esta investigación será útil conocer un ejemplo específico, en el caso de la fracción arancelaria 0102.10.07 los primeros dos dígitos corresponden a la sección este caso animales vivos, los siguientes dos dígitos corresponden al capítulo (Bovinos), los dígitos cinco y seis a la partida (Tipo de producto, toro, novillo o vaca) y los últimos dígitos a la subpartida (En el ejemplo reproductoras, lecheras). De este modo, los ocho dígitos conforman la fracción arancelaria y permite una identificación sencilla en todo el mundo sin complicaciones de idioma, pues en cualquier país miembro de la OMA si se importa una mercancía señalada como 0102.10.07, nos estaremos refiriendo a un animal vivo, bovino, vaca, lechera.

El mantenimiento de este sistema es fundamental para la OMA; para ello existe dentro de la organización un Comité del Sistema Armonizado, el cual hace actualizaciones cada cuatro o seis años (la última entro en vigor el 1 de enero de 2007). Estas modificaciones toman en cuenta los cambios de tecnología y las últimas tendencias en comercio internacional.

## **1.4 Del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) a la Organización Mundial del Comercio**

### **1.4.1 No discriminación en el comercio**

Para entender a la Organización Mundial del Comercio es necesario estudiar a su inmediato antecedente, el GATT. Los participantes en el Comité Preparatorio de la Conferencia sobre el Comercio y el Empleo celebrada en enero de 1947, además del proyecto de crear la Organización Internacional de Comercio, (antecedente fallido del GATT y de la OMC), decidieron efectuar negociaciones con la finalidad de reducir los aranceles aduaneros y otras restricciones al comercio, el resultado de esa negociación fue un tratado multilateral denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, (GATT es el acrónimo de General Agreement on Tariffs and Trade). Este Acuerdo General fue firmado el 30 de octubre de 1947 en Ginebra por 23 estados miembros de la ONU y entró en vigor, provisionalmente, el 1 de enero de 1948. El GATT fue concebido como un mecanismo provisional mientras entraba en vigor la Carta de La Habana, pero al no ser esta ratificada por el Senado estadounidense, el GATT prorrogó su existencia hasta el año de 1994, cuando se creó la Organización Mundial del Comercio.

El GATT es un acuerdo intergubernamental o tratado multilateral de comercio que consigna derechos y obligaciones recíprocos en función de sus objetivos y principios. “El GATT es, ante todo un tratado, convertido por la fuerza de las cosas en una organización que regula el comercio internacional y se propone reducir los

obstáculos a los intercambios”.<sup>36</sup> En el preámbulo del propio GATT se señalan las partes contratantes originales, los objetivos y las bases del acuerdo:

Los Gobiernos del Commonwealth de Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Ceilán, Cuba, República Checoslovaca, Chile, República de China, Estados Unidos de América, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, Paquistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rhodesia del Sur, Siria y Unión Sudafricana,

Reconociendo que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, a la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos,

Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional.

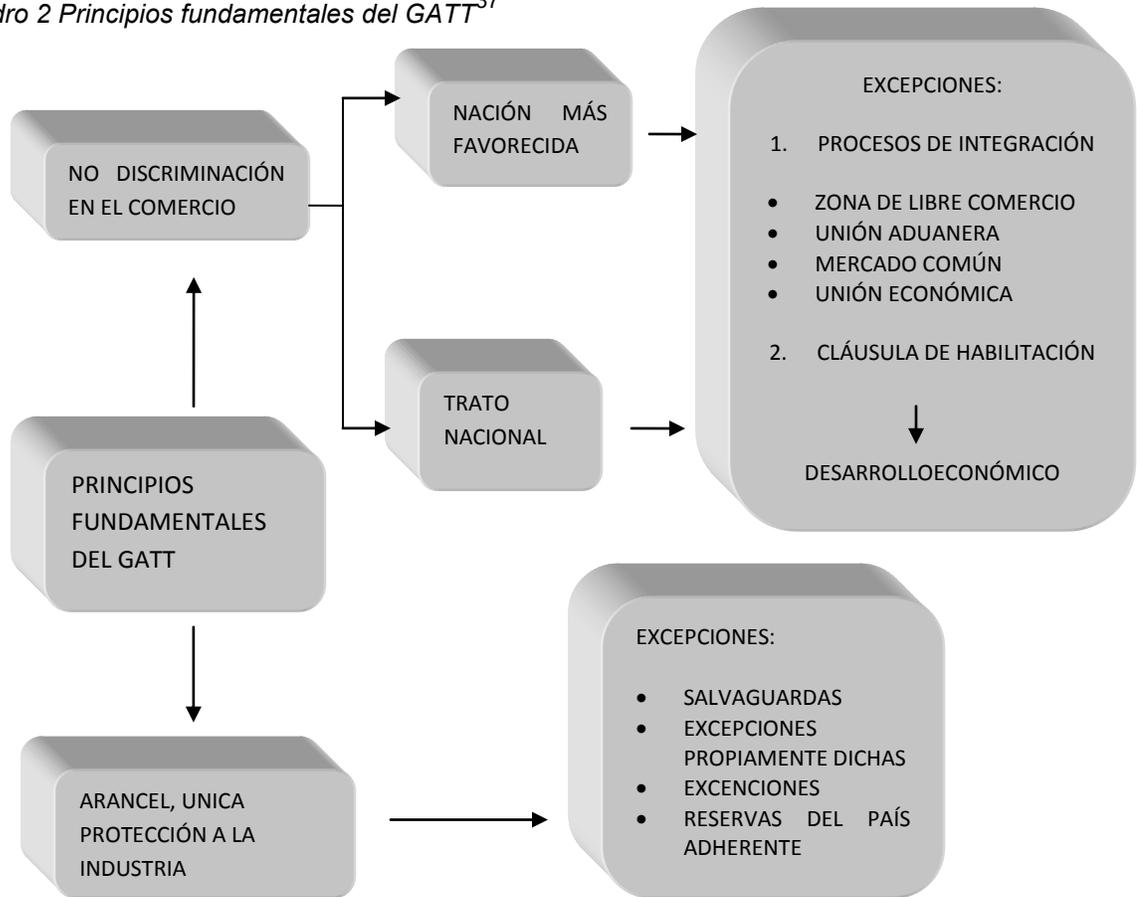
Podemos decir entonces que, el objetivo principal del GATT es el incremento de las relaciones comerciales y económicas entre los países y con ello elevar el nivel de vida de sus poblaciones, para la realización de estos objetivos se celebrarán acuerdos basados en la reciprocidad y las mutuas ventajas.

Dentro del texto del GATT se pueden distinguir varios principios fundamentales, que hasta la fecha rigen el comercio internacional. Dos de estos principios son señalados por la OMC como la base del sistema multilateral de comercio: “No discriminación en el comercio” y, “Arancel aduanero, única protección a la industria nacional”. El siguiente cuadro ilustra los principios fundamentales y sus respectivas excepciones:

---

<sup>36</sup> Cfr. Malpica De la Madrid, Luis. *¿Qué es el GATT?*, México, Grijalbo, 1979, pp.11-15.

Cuadro 2 Principios fundamentales del GATT<sup>37</sup>



El primer principio llamado de “No discriminación en el comercio”, abarca a su vez dos componentes:

- El principio de la Nación Más Favorecida (NMF).
- El principio de Trato nacional.

El primero de ellos está comprendido en el artículo I del GATT que señala:

Artículo I Trato general de la nación más favorecida

1. ... cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a

<sup>37</sup> Saldaña Pérez, *op.cit.*, p.27.

todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.

En virtud de este principio, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos socios comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial, por ejemplo, la reducción del arancel aplicable a uno de sus productos o se exenta a las mercancías de determinado país de un trámite aduanero o cualquier otra ventaja o privilegio se tiene que hacer lo mismo con todas las demás partes contratantes de forma inmediata.

El principio NMF es también prioritario para otros tratados como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (artículo 2), en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (artículo 4), el Acuerdo sobre Normas de Origen, (Artículos 1 y 9), el Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversión relacionadas con el Comercio (Artículo 2), entre otros, y si bien en cada Acuerdo este principio se aborda de manera ligeramente diferente, la esencia es la misma pues está basado en la reciprocidad.

El principio de Trato nacional está contemplado en el artículo III de propio GATT, que en su párrafo cuarto señala:

Artículo III Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.

Este principio implica que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, esto sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual han entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de aranceles a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.

Cabe mencionar que la legislación aduanera clasifica las mercancías en tres categorías:

- “Nacionales, que son aquellas que se producen en el país, o se manufacturan en el mismo con materias primas nacionales o nacionalizadas.
- Extranjeras, son las originarias del extranjero y no se han nacionalizado.
- Nacionalizadas, aquellas que siendo extranjeras por su origen han pagado todas sus contribuciones y satisfizo todos los requisitos de importación y por tanto, han entrado a la circulación y consumo en el país”.<sup>38</sup>

El principio de trato nacional requiere entonces que los productos extranjeros hayan satisfecho los requisitos nacionales necesarios para poder ser importados, es decir, que cumplan con el despacho aduanero, que es definido por el artículo 35 de la propia Ley Aduanera:

ARTICULO 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Una vez cumplidos los actos y formalidades necesarios las mercancías importadas serán consideradas mercancías nacionalizadas; de este modo, serán tratados de manera no menos favorable que los productos similares o competitivos nacionales. El objetivo del principio de trato nacional es que los compromisos de reducción de aranceles, no sean contrarrestados mediante el uso de impuestos o medidas similares. La obligación se aplica siempre, se haya alcanzado o no un compromiso en materia de aranceles.

---

<sup>38</sup> Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*, México, Porrúa, 2005, 13ª edición. p. 355.

Las excepciones al principio fundamental del GATT de No Discriminación en el Comercio son esencialmente dos, “las etapas de un proceso de integración económica y la cláusula de habilitación, que deriva del desarrollo económico o la falta de éste de las Partes Contratantes. Ambas excepciones están comprendidas en el propio GATT en los artículos XXIV y XXXVI, respectivamente.”<sup>39</sup>

El artículo XXIV del GATT, señala que los miembros que integran una unión aduanera o una zona de libre comercio pueden hacerse concesiones entre ellos sin existir la obligación de hacerlas extensivas a los demás miembros. En el cuadro número 1, se señalaron además de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, al mercado común y a la unión económica, estas son etapas del proceso de integración económica que en el momento de celebrarse el GATT no existían, pero el citado proceso ha llegado en nuestros días hasta estas dos formas.

El proceso de integración económica comprende en este momento cuatro etapas: Zona de libre Comercio (ZLC), Unión Aduanera (UA), Mercado Común (MC), y Unión Económica (UE). Antes de penetrar en cada una de las etapas es necesario mencionar ¿qué es la integración económica?, Bela Balassa, economista húngaro fue uno de los primeros en citar este término y definió la integración económica “como un proceso y como una situación de las actividades económicas, primero, es un proceso que representa diversas medidas tendientes a suprimir la discriminación entre unidades económicas de diferentes naciones; considerada como situación de los negocios, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales”.<sup>40</sup>

Es decir, la integración es un proceso por el cual dos o más naciones (unidades económicas) separadas, participan en la construcción de una unidad económica mayor, creando de este modo un mercado más grande y diferenciado de otros, desapareciendo gradualmente obstáculos al comercio entre las naciones

---

<sup>39</sup> Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, Madrid, Proyecto Editorial Síntesis Economía, 1996.pp. 60-74.

<sup>40</sup> Balassa, Bela. *Teoría de la Integración Económica*, México Hispanoamericana, 1980. pp.1-2.

integradas. Al ser un proceso gradual se conjuntan distintos factores, no sólo el económico pues la integración contempla también aspectos sociales, políticos y jurídicos, logrando una interdependencia entre los países fusionados, claro está, que a un mayor avance en el proceso dicha interdependencia será mayor.

La primera fase es la Zona o Área de Libre Comercio, el artículo XXIV del GATT señala que:

... se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana, (aranceles) y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

Es decir, la ZLC se basa en la eliminación de aranceles entre los estados integrantes, además se otorgan preferencias comerciales en los intercambios de productos originarios de los países miembros. No obstante, cada país mantiene sus propios aranceles respecto a otros estados no integrantes de la ZLC, el ejemplo más claro es el caso de México, Estados Unidos y Canadá que conforman una ZLC en virtud del TLCAN.

La Unión Aduanera es definida por el GATT en el apartado 8 del artículo XXIV, como:

... la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera que los aranceles y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión y que, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos.

Podemos identificar dos elementos de la UA, primero es un espacio económico dentro del cual el intercambio de mercancías originarias es totalmente libre, y segundo, que es lo que la distingue de la ZLC, un arancel común respecto de los países que no sean miembros. La UA surge cuando una ZLC establece una reglamentación comercial común respecto de mercancías procedentes de terceros

Estados. Actualmente, el Mercado Común del Sur o MERCOSUR es un ejemplo de UA, inicialmente la Unión Europea fue establecida como UA pero continuó su desarrollo hasta llegar a otras etapas de integración.

Las últimas dos etapas del proceso de integración son el Mercado Común y la Unión Económica, estas fases a diferencia de las anteriores ya no están definidas en el GATT, lo anterior porque este tratado es firmado en 1947 y hasta ese momento los procesos de integración económica no llegaban más allá de las Uniones Aduaneras, pero los mecanismos de cooperación intergubernamental en los países europeos lograron avanzar hasta conformar hoy el bloque económico más importante del mundo.

El Mercado Común se caracteriza por la eliminación de barreras a la circulación de los factores productivos, es decir, ya no sólo se permite el libre movimiento de mercancías sino que mano de obra y capital concurren a esta libertad de tránsito. “Los trabajadores gozarán de igualdad de condiciones en la contratación siempre que procedan de los países integrantes del MC, además de existir el mutuo reconocimiento de la titulación profesional y una cierta armonización de los criterios educativos, respecto de los capitales, se requiere paridad de criterios fiscales a fin de no gravar con impuestos diferenciales la circulación de dinero”.<sup>41</sup>

Esta fase de integración supone a las dos anteriores, pero además representa una mayor voluntad por parte de los gobiernos de los países integrantes pues se liberan todos los factores productivos de modo que dentro del territorio comunitario podrán circular mercancías, personas y capitales sin ningún obstáculo.

Finalmente la Unión Económica supone el grado más alto de integración alcanzado hasta este momento, la armonización económica y política requiere una importante cesión de soberanía de los Estados miembros pues cada país se somete a un serie de medidas comunes que se adoptan en materias fiscal y monetarias que permiten alcanzar un sistema monetario único, es el caso de la moneda europea.

---

<sup>41</sup> Saldaña Pérez. *Op.cit.* pp.33-35.

Pero esta armonización de políticas económicas no es el único caso de cesión de soberanía por parte de los países miembros pues dentro de la Unión Europea, existe una autoridad supranacional común que se encarga de velar por los intereses de la organización y cuyo poder impone decisiones de carácter vinculante para los estados miembros. De este modo una vez consolidada la integración económica se concretará la integración política y jurídica de Europa a través de una constitución aplicable a todos los países miembros; sin embargo, el estudio de los procesos de integración rebasa, por mucho los objetivos de esta investigación.

Retornando a las excepciones al principio de “No Discriminación en el Comercio”, se señaló en el Cuadro 1 la Cláusula de Habilitación, ésta es resultado de la Ronda Tokio de 1979 y tiene su fundamento en la parte IV del propio GATT, abarca de los artículos XXXVI al XXXVIII y establece derechos generales a favor de los países subdesarrollados en los siguientes términos:

#### PARTE IV COMERCIO Y DESARROLLO

##### Artículo XXXVI Principios y objetivos

##### 1. Las partes contratantes,

a) conscientes de que los objetivos fundamentales del presente Acuerdo comprenden la elevación de los niveles de vida y el desarrollo progresivo de las economías de todas las partes contratantes, y considerando que la realización de estos objetivos es especialmente urgente para las partes contratantes poco desarrolladas;

b) considerando que los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolladas pueden desempeñar un papel vital en su desarrollo económico y que el alcance de esta contribución depende tanto de los precios que dichas partes contratantes pagan por los productos esenciales que importan como del volumen de sus exportaciones y de los precios que perciben por los productos que exportan;

c) comprobando que existe una gran diferencia entre los niveles de vida de los países poco desarrollados y los de los demás países;...

... f) notando que las PARTES CONTRATANTES pueden facultar a las partes contratantes poco desarrolladas para que apliquen medidas

especiales con objeto de fomentar su comercio y su desarrollo; convienen en lo siguiente:

2. Es necesario asegurar un aumento rápido y sostenido de los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolladas.

3. Es necesario realizar esfuerzos positivos para que las partes contratantes poco desarrolladas obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico...

...8. Las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas.

Recordemos que el Principio de la Nación Más Favorecida contenida en el artículo I.2 del GATT señala que “cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado”, mientras que su excepción contenida en el artículo XXXVI.8 establece “Las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas”.

La aparente contradicción entre el Principio de la Nación Más Favorecida y su excepción es fácil de entender en virtud del principio de justicia distributiva que señala que hay que tratar a los iguales de igual manera y a los desiguales en forma desigual en la medida de su desigualdad. “Durante la Ronda Tokio se creó el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), que es un mecanismo de derecho económico internacional que tiene por finalidad posibilitar la entrada de productos manufacturados originarios de los países subdesarrollados a los mercados de los países industrializados sin condiciones de reciprocidad. La administración institucional del SGP está a cargo de un comité especial

dependiente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD.”<sup>42</sup>

El SGP se define como la franquicia o rebaja arancelaria, que sin la calidad de recíproca, conceden los países desarrollados a los en desarrollo para intensificar el flujo comercial desde estos a aquéllos países sobre productos manufacturados y semi-manufacturados. “El SGP se trata de un estímulo unilateral, no negociado, concedido por los países desarrollados a los que no lo son, entró en vigor en el mes de junio de 1971 y son tres sus objetivos fundamentales:

- Acrecentar los ingresos de exportación de los países en vías de desarrollo;
- Promover su industrialización abriendo mercados para producciones elaboradas o semi-elaboradas, y
- Acelerar los índices de desarrollo económico”.<sup>43</sup>

Pese a que el SGP es generalizador, es decir, se otorga por prácticamente todos los países desarrollados a prácticamente todos los subdesarrollados, los otorgantes lo han manejado como un instrumento de política comercial y por ende han hecho las inclusiones de acuerdo con sus intereses y posiciones políticas. El SGP no implica que los productos ingresen libres de derechos al país otorgante de la preferencia sino en la mejora substancial de las condiciones arancelarias en beneficio del país en desarrollo.

Obviamente el SGP debe cumplir a su vez con el principio básico de no discriminación, pues lo contrario distorsionaría el sistema y provocaría condiciones anticompetitivas, al no ser recíproco, el país otorgante no debe exigir retribución alguna por el hecho de dar la preferencia. Este mecanismo fue concebido para que tuviese una duración de diez años, aunque sigue vigente en virtud de numerosas prórrogas.

---

<sup>42</sup> Sánchez Cruz, Evencio. *El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y la Cláusula de la Nación Más Favorecida*. Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho. UNAM, 1994, pp.56-60.

<sup>43</sup> De la Peña, Rosa María. *Las Preferencias del Comercio Internacional*. UNAM. México, 1980, p.64.

Respecto al principio de Trato Nacional, se permiten ciertas excepciones, que de hecho son las mismas que las del principio de la Nación Más Favorecida, por ejemplo, los países pueden establecer un acuerdo de libre comercio que se aplique únicamente a los productos objeto de comercio dentro del grupo y hacer discriminaciones con respecto a los productos de terceros países o pueden otorgar acceso especial a sus mercados a los países en desarrollo. En conclusión, las excepciones del principio de “No discriminación en el comercio”, a través de sus dos componentes, el principio de la Nación Más Favorecida y el principio de Trato nacional, son prácticamente las mismas.

#### **1.4.2 Arancel, única protección a la industria nacional**

El otro principio fundamental del GATT, el Arancel como única protección a la industria nacional, está consagrado en el artículo XI que señala:

##### Artículo XI Eliminación general de las restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

Donde se señala derechos de aduana, impuestos u otras cargas el GATT se refiere a los aranceles, que serán la única forma de proteger la industria nacional y no con otras medidas comerciales, sin embargo, existen varias excepciones como las salvaguardas, las excepciones propiamente dichas, las exenciones y las reservas del país adherente que analizaremos a continuación.

Las salvaguardas son medidas de carácter temporal que adoptan la forma de un arancel, un arancel cupo o un cupo, impuestas por un país a una mercancía, cuando a consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias, las importaciones de esa mercancía han aumentado en tal cantidad y en condiciones

tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de mercancías similares o directamente competidoras, con el fin de facilitar el ajuste a la producción nacional a cambio de una compensación de parte de los países exportadores, conforme a lo previsto en el artículo XIX del GATT, que señala:

Artículo XIX Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados

1. a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

El Acuerdo sobre Salvaguardas, que es uno de los tratados multilaterales que rigen a la OMC y que norma la aplicación del propio artículo XIX del GATT, señala en su artículo segundo las condiciones para que se pueda aplicar una medida de salvaguardia:

Artículo 2 Condiciones

1. Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.

Cuando las salvaguardas adoptan la forma de arancel o de arancel cupo, tienen el carácter de medidas arancelarias, por lo que únicamente se podrán considerar

como una excepción al principio del GATT de Arancel, única medida de protección a la industria, cuando adopten la forma de medidas cuantitativas, es decir de un cupo.<sup>44</sup>

Las restricciones cuantitativas al comercio están prohibidas, sin embargo, además de los cupos, existen dos excepciones propiamente dichas: por motivo de balanza de pagos y por desarrollo económico.

El artículo XII del GATT establece la excepción por balanza de pagos:

#### Artículo XII Restricciones para proteger la balanza de pagos

1. No obstante las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, toda parte contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos, podrá reducir el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a reserva de las disposiciones de los párrafos siguientes de este artículo.

2. a) Las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas por cualquier parte contratante en virtud del presente artículo no excederán de lo necesario para:

i) oponerse a la amenaza inminente de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución; o

ii) aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, en caso de que sean muy exiguas.

En el primer apartado de éste capítulo analizamos el concepto de balanza de pagos, recordemos que es el registro sistemático y contable de todos los ingresos y pagos monetarios realizados entre un país y el extranjero así como todos los cambios operados en sus activos y pasivos, de este modo si se reducen de manera importante las reservas monetarias de un país o a fin de aumentarlas cuando sean muy exiguas el GATT autoriza a los países en esa situación a restringir el flujo de mercancías.

---

<sup>44</sup> La Ley de Comercio Exterior define el cupo en su Artículo 23.- Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo.

La segunda de las excepciones propiamente dichas se refiere a los países con economías subdesarrolladas y población con un bajo nivel de vida, a efecto de ejecutar sus políticas de desarrollo económico, pueden tener la flexibilidad arancelaria que les permita la creación de una rama de producción, así como imponer restricciones cuantitativas para mantener el equilibrio de su balanza de pagos, el fundamento de esta excepción se encuentra en el artículo XXXVIII.2 del GATT. Las exenciones están previstas en el artículo XXV.5, que señala:

Artículo XXV Acción colectiva de las partes contratantes

5. En circunstancias excepcionales distintas de las previstas en otros artículos del presente Acuerdo, las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a una parte contratante de alguna de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo, pero a condición de que sancione esta decisión una mayoría compuesta de los dos tercios de los votos emitidos y de que esta mayoría represente más de la mitad de las partes contratantes. Por una votación análoga, las PARTES CONTRATANTES podrán también:

- i) determinar ciertas categorías de circunstancias excepcionales en las que se aplicarán otras condiciones de votación para eximir a una parte contratante de una o varias de sus obligaciones; y
- ii) prescribir los criterios necesarios para la aplicación del presente párrafo.

Finalmente, como en todo tratado los países adherentes al GATT tienen derecho a formular las reservas que estimen necesarias con base en los artículos 2 y 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) que define a los "Tratados como los acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"<sup>45</sup>. Asimismo, la propia CVDT define en el apartado d), del artículo 2 lo que es una reserva:

d) se entiende por "reserva": una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de

---

<sup>45</sup> Artículo 2, apartado a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

De la misma forma en el artículo 19 señala los requisitos que deberá cumplir la reserva:

19. Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

a) que la reserva este prohibida por el tratado;

b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o

c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

Las rondas de negociación del GATT fueron procesos comerciales cuyo objetivo era la liberalización del comercio internacional, mediante el establecimiento de reglas claras y precisas, previstas en códigos de conducta. Dichos códigos son tratados internacionales que complementan y amplían las normas del GATT y solamente obligan a los países que los firman. De 1947 a 1994 se formularon seis códigos de conducta resultado de las diferentes rondas de negociación, de los cuales México sólo firmó los cuatro primeros:

1. Licencias de importación.
2. Normas técnicas.
3. Dumping y derechos antidumping.
4. Valoración aduanera.
5. Subsidios e Impuestos Compensatorios.
6. Compras Gubernamentales.

Los códigos de conducta concluyeron su vigencia en el año de 1994 con la creación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de la OMC, que regulan las mismas materias. Durante el tiempo de vigencia del GATT se efectuaron ocho rondas de negociaciones; tal como se muestra en la siguiente tabla:

<b>RONDAS DE NEGOCIACIÓN DEL GATT</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Periodo</b>	<b>Lugar</b>	<b>Materia</b>
1.Ginebra	1947	Ginebra, Suiza	Nacimiento del GATT y aranceles
2.Annecy	1949	Annecy, Francia	Aranceles e ingresan 11 países
3.Torquay	1951	Torquay, Inglaterra	Aranceles e ingreso de la República Federal Alemana
4.Ginebra	1956	Ginebra, Suiza	Aranceles
5.Dillon	1960-61	Ginebra, Suiza	Aranceles
6.Kennedy	1964-67	Ginebra, Suiza	Aranceles y medidas antidumping
7.Tokio	1973-79	Tokio, Japón	Marco jurídico de medidas no arancelarias, salvaguardas y asistencia técnica a los países subdesarrollados
8.Uruguay	1986-94	Punta del Este, Uruguay	Aranceles, normas sobre servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias

### **1.4.3 La Organización Mundial del Comercio**

Durante septiembre de 1986, en la ciudad de Punta del Este, Uruguay inició la denominada “Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales” que finalizó oficialmente en el mes de abril de 1994 en Marrakech, Marruecos. El acta final de la Ronda Uruguay contiene el resultado de ocho años de negociaciones y sus principales logros fueron:

- Se mejoran las reglas del GATT y de sus acuerdos conexos aplicables al comercio de mercancías.
- Se regula por primera ocasión el comercio de servicios a nivel internacional, mediante la aprobación del Acuerdo General del Comercio de Servicios.
- Se aprueba el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, en el cual se establecen normas para la protección de dichos derechos.
- Se crea la Organización Internacional del Comercio.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> La información de la OMC es tomada de la página [www.wto.org/spanish/thewto\\_s/fact\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/fact_s.htm)  
Consulta realizada 7 de octubre de 2011.

El artículo II del Acuerdo de Marrakech por el que se constituye la OMC señala que ésta es un organismo global internacional que constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales y solución de las controversias que se presenten entre sus miembros en los asuntos relacionados con los Acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales, entró en funciones en enero de 1995 y cuenta con 160 miembros al 26 de junio de 2014 que representan más del 90% del comercio mundial, además de más de 20 naciones en calidad de observadores que deben iniciar las negociaciones de adhesión en un plazo de cinco años después de obtener la condición de observador. “Junto con el FMI y el BM buscan alcanzar una política económica coherente a nivel mundial, de este modo se reitera la importancia del vínculo existente entre los aspectos monetario, financiero y comercial para la formulación de la política económica mundial”.<sup>47</sup>

De manera general se puede afirmar que “La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible.”<sup>48</sup> Específicamente las funciones de la OMC están señaladas en el artículo III del Acuerdo de Marrakech, en los siguientes términos:

#### Artículo III Funciones de la OMC

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.
2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los

---

<sup>47</sup> Organización Mundial del Comercio, *El comercio hacia el futuro*, División de Información y Relación con los Medios de Comunicación. Ginebra, Suiza, 1998, segunda edición p.17.

<sup>48</sup> <http://www.wto.org/indexsp.htm> , revisado el 2 de octubre de 2011.

resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencia.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

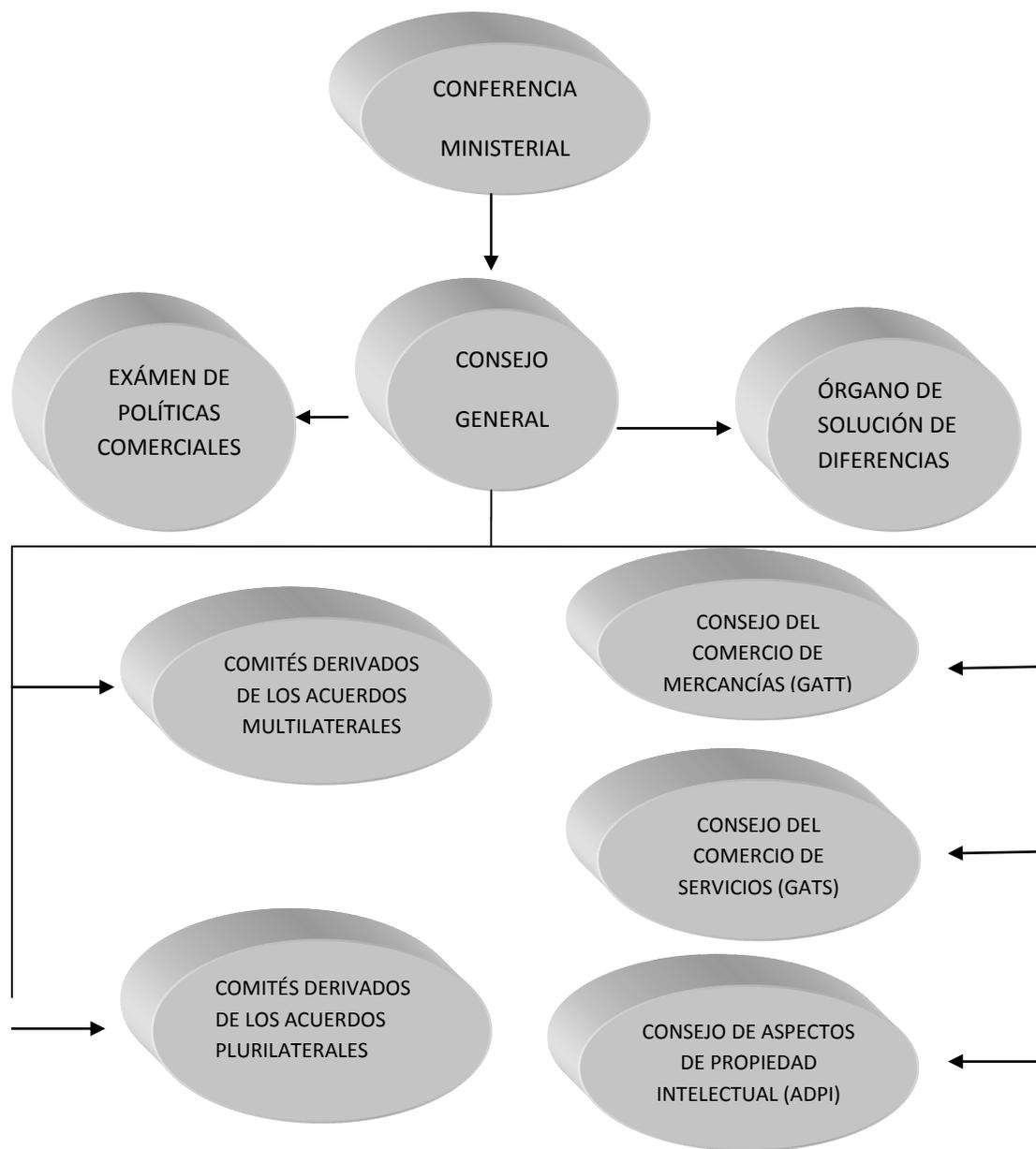
Por su parte, el investigador Jorge Wiker señala que “existen varias diferencias importantes entre el GATT y la OMC, mientras el primero era un acuerdo multilateral que integraba un conjunto de normas en materia comercial y que carecía de una base institucional pues solamente contaba con una pequeña secretaría asociada, la OMC tiene una estructura orgánica compleja. Además la OMC tiene miembros, el GATT tenía partes contratantes, lo que subrayaba el hecho de que oficialmente el GATT era un texto jurídico, por último el GATT se ocupaba del comercio de mercancías mientras que la OMC abarca también los servicios y la propiedad intelectual”.<sup>49</sup>

Para una mejor comprensión del funcionamiento de la Organización Mundial del Comercio, es necesario enfocar su estudio a partir de su estructura orgánica, y de sus instrumentos jurídicos, pues la combinación de ambos aspectos hace posible la consecución de sus fines, el siguiente esquema, ilustra brevemente la estructura orgánica de dicha institución internacional:

---

<sup>49</sup> Witker Jorge y Hernández Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*. UNAM, México, 2002 Segunda Edición, pp.69-70.

Cuadro 3 Estructura orgánica de la OMC (elaboración propia)



La Conferencia Ministerial es la máxima autoridad de la OMC, está compuesta por representantes de todos los miembros, se reúne al menos una vez cada dos años y tiene las siguientes funciones:

- Desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto.

- Adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establezcan.
- Tomar decisiones sobre enmiendas y adhesión de nuevos miembros.
- Establecer los Comités que señale el acuerdo y los demás que estime convenientes.

El artículo IV del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC indica la estructura orgánica de esta organización y señala que se instituirá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, que se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General. Establecerá sus normas de procedimiento y aprobará las de los Comités previstos en el Acuerdo.

El Consejo General tiene dos funciones principales, como Órgano de Solución de Diferencias (OSD), el cual es establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), mismo que administra las normas, procedimientos y disposiciones relativas a consultas y solución de diferencias, tanto de los acuerdos comerciales multilaterales como plurilaterales (acuerdos abarcados). Asimismo, fomenta la búsqueda de una solución positiva de las diferencias, mutuamente aceptable entre sus miembros de conformidad con las propias disposiciones de la OMC, mediante los procedimientos de consulta y ante el Grupo Especial. El OSD podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

La segunda función del Consejo General es como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), establecido en el Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales (MEPC), este mecanismo tiene la importante función de examinar periódicamente las políticas y prácticas comerciales de todos los miembros con los siguientes objetivos:

- Alcanzar mayor transparencia y el entendimiento de las políticas y prácticas comerciales;
- Mejorar la calidad de los debates públicos e intergubernamentales sobre las distintas cuestiones relativas al comercio;
- Permitir una evaluación multilateral de los efectos de las políticas comerciales en el sistema de comercio mundial;
- Estimular a los gobiernos a conocer con mayor precisión las normas y disciplinas de la OMC y cumplir con los compromisos respectivos.

El examen de las políticas comerciales se realiza con la frecuencia que determine la participación de cada miembro en el comercio mundial en un periodo representativo reciente. El OEPC tendrá su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para cumplir sus funciones.

El propio artículo IV.5 del Acuerdo de Marrakech señala otra función de vital importancia para el Consejo General, la de orientar la función de tres importantes órganos:

- El Consejo del Comercio de la Mercancías.(GATT)
- El Consejo del Comercio de Servicios.(GATS)
- El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Estos tres consejos, tienen como función supervisar la aplicación y funcionamiento de los acuerdos multilaterales que regulan el comercio internacional en sus tres aspectos: mercancías, servicios y propiedad intelectual.

Una vez estudiada someramente la estructura orgánica de la OMC, procedemos al estudio de sus instrumentos jurídicos, pues, como se mencionó anteriormente la combinación de ambos aspectos hace posible la consecución de sus fines.

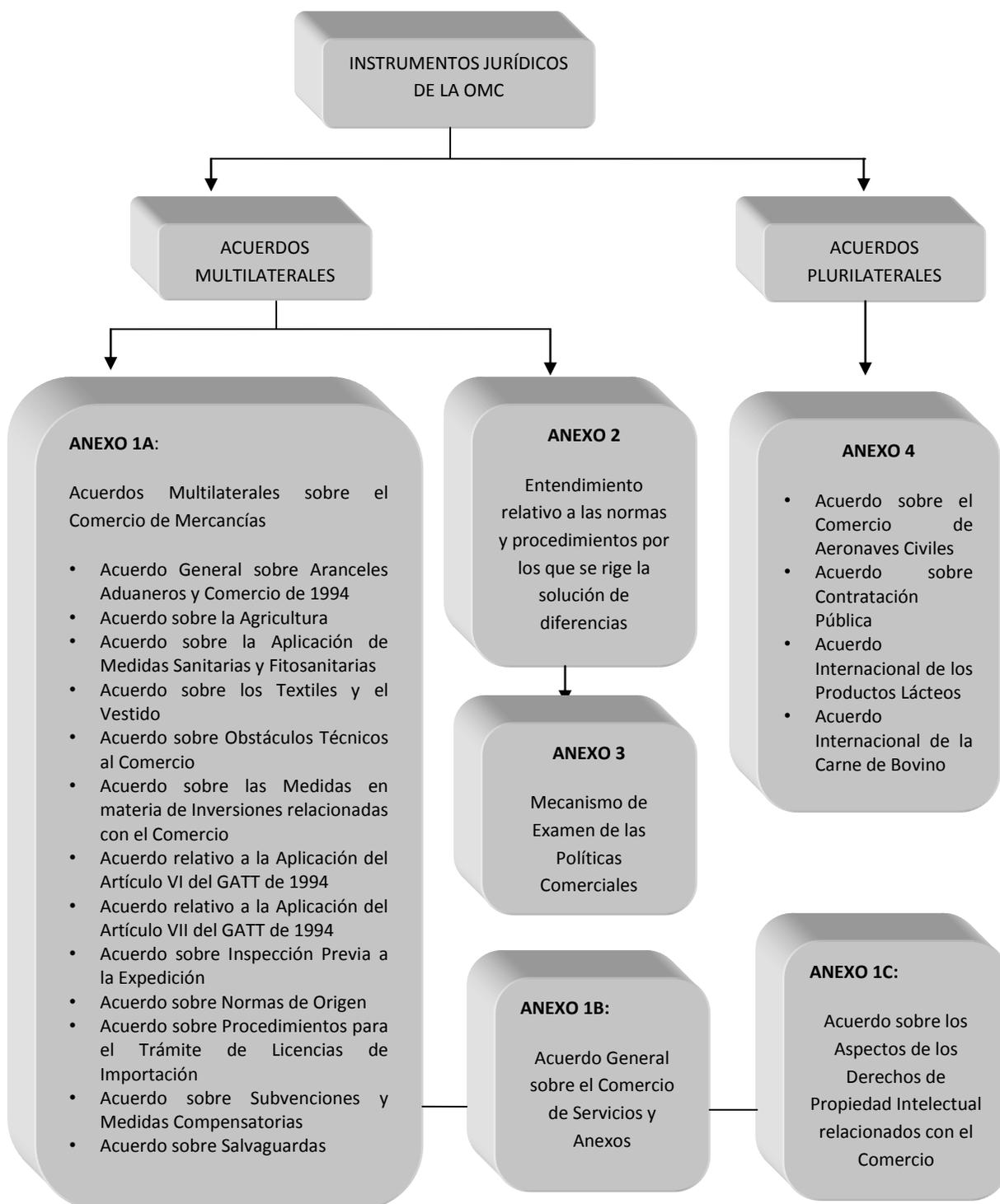
El artículo II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, prevé que las relaciones comerciales entre sus miembros estarán reguladas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, contenidos en los Anexos 1, 2 y 3, y en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales del Anexo 4 del propio Acuerdo. El mencionado artículo textualmente señala:

#### Artículo II Ámbito de la OMC

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo.
2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante “Acuerdos Comerciales Multilaterales”) forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.
3. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante “Acuerdos Comerciales Plurilaterales”) también forman parte del presente Acuerdo para los Miembros que los hayan aceptado, y son vinculantes para éstos. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los Miembros que no los hayan aceptado.

Los Acuerdos Comerciales Multilaterales, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo transcrito, son vinculantes (obligatorios) para todos los miembros de la OMC; en tanto que los Acuerdos Comerciales Plurilaterales como lo señala el párrafo tercero, solamente obligan a los miembros que los han suscrito no creando obligaciones ni derechos para los miembros que no los han aceptado. El siguiente cuadro comprende ambos tipos de Acuerdos:

Cuadro 4 Instrumentos jurídicos de la OMC



A cada uno de los Acuerdos del cuadro anterior corresponde un Comité dentro de la OMC relativo a su estudio, prácticamente existe una correlación entre estos

Acuerdos y los órganos de la OMC. Los diversos comités o consejos previstos en su estructura orgánica tienen la finalidad de fungir como órganos de consulta y supervisión de la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos, además sirven como foro de discusión de propuestas de reformas a los mismos.

Resulta importante precisar que las disposiciones del GATT de 1947 están vigentes, pese a que existe el denominado GATT de 1994 (Acuerdo Comercial Multilateral de la OMC), este comprende las disposiciones del GATT original, por lo que todas sus normas y sobre todo los principios fundamentales del comercio internacional en ellas contenidos, se encuentran vigentes y obligan a todos los miembros de la OMC.

El artículo IV.1 del Acuerdo de Marrakech Constitutivo de la OMC dispone que por lo menos cada dos años se reúnan los representantes de los Estados Miembros para integrar la Conferencia Ministerial, hasta la fecha la OMC ha celebrado seis conferencias ministeriales:

LUGAR	FECHA	MATERIA
1. Singapur	Del 9 al 13 de diciembre de 1996	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio y crecimiento económico</li> <li>• Integración de las economías</li> <li>• Funciones de la OMC</li> <li>• Solución de diferencias</li> <li>• Adhesiones</li> <li>• Comercio y medio ambiente</li> </ul>
2. Ginebra	Del 18 al 20 de mayo de 1998	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio electrónico</li> <li>• Telecomunicaciones básicas</li> <li>• Servicios financieros</li> </ul>
3. Seattle	Del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999	No se logró alcanzar un acuerdo para integrar un proyecto de Declaración Ministerial
4. Doha	Del 9 al 13 de noviembre de 2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Programa de Doha”</li> <li>• Agricultura</li> <li>• Servicios</li> <li>• Propiedad intelectual</li> <li>• Relación entre comercio e inversiones</li> <li>• Transferencia de tecnología</li> </ul>
5. Cancún	Del 10 al 14 de septiembre de 2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsidios a productos agrícolas</li> </ul>
6. Hong Kong	Del 13 al 18 de diciembre de 2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsidios y Agricultura</li> <li>• Obstáculos técnicos al comercio</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de origen</li> </ul>
7. Ginebra	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema multilateral de comercio</li> <li>• Entorno económico mundial actual</li> </ul>
8. Ginebra	Del 15 al 17 de diciembre de 2011.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiedad intelectual</li> <li>• Comercio electrónico</li> <li>• Adhesión de los países menos adelantados</li> </ul>
9. Bali	Del 3 al 7 de diciembre de 2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agilización de trámites aduaneros</li> <li>• Seguridad alimentaria</li> </ul>

### 1.5. Los Ingresos de China y de México a la OMC

En los años ochenta del siglo pasado nuestro país comenzó un drástico cambio en el modelo económico y comercial que hasta entonces era aplicado, “en un periodo relativamente corto, México había dado un salto a la modernidad y suscribió el Tratado de Montevideo constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en 1980, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en 1986, en 1992 el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en 1994 se adhirió a la Organización Mundial del Comercio”.<sup>50</sup>

A partir de 1982 en México se da un cambio trascendental de política económica, del modelo de desarrollo compartido se cambia al modelo neoliberal, los defensores de este último argumentan que “el libre comercio y la apertura económica, que son los pilares fundamentales de la globalización y del capitalismo de libre mercado, permiten una economía más eficiente y floreciente, sólo gobernada por las fuerzas del mercado. El libre comercio, es el resultado de una política económica sana, correcta y moderna que permitirá aumentar poco a poco los niveles de ingreso y de calidad de vida de los ciudadanos”<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto. *Comercio Internacional, Jurisdicción Concurrente en Materia de Prácticas Desleales*, México, Porrúa-Facultad de Derecho de la UNAM, 2007. p.15.

<sup>51</sup> Eaton, David. *México y la Globalización*, México, Trillas, 2001. p.25

La globalización tiene sus propias reglas económicas que giran en torno a la apertura, la desregulación y la privatización de la economía. Estos principios son propuestos desde los Organismos Internacionales que analizamos antes en este capítulo, principalmente el FMI y el BM, los gobiernos mexicanos han acatado estas directrices de manera muy dócil olvidando por completo que no es potestativa ni discrecional la intervención que el Estado Mexicano debe tener en la economía, así lo señala el artículo 25 Constitucional:

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

De la transcripción anterior podemos observar que claramente es mandato de nuestra Carta Magna la intervención del Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la economía; por lo que en dejar que la actividad económica sea gobernada por las fuerzas del mercado es violatorio de nuestra ley fundamental, pues como se mencionó anteriormente cumplir o no la Constitución no es potestativo, basta recordar el artículo 128 que señala:

*Artículo 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.*

Regresando a nuestro tema, la adhesión de México a la OMC se da entonces en el marco de la política económica neoliberal. El Acuerdo de Marrakech que da origen a la OMC, señala que las Partes Contratantes del GATT de 1947 a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo serán Miembros originales de la OMC, siempre que acepten en su totalidad el Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, y presenten Listas de Concesiones y Compromisos respecto al GATT de 1994 y

de Compromisos Específicos al GATS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios). El texto del artículo XI del Acuerdo señala:

Artículo XI Miembros iniciales

1. Las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.
2. Los países menos adelantados reconocidos como tales por las Naciones Unidas sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

México cuenta con el carácter de miembro original de la OMC pues era una de las partes contratantes del GATT, “el proceso de adhesión de México a ese tratado se inició formalmente el 27 de noviembre de 1985, por medio de la presentación de la solicitud correspondiente, tras lo cual el GATT designó un comité integrado por diversas partes contratantes para estudiar la viabilidad de la misma”.<sup>52</sup>

El ingreso de un país a la OMC es a través de un protocolo de adhesión, que es un documento *ad hoc* que incorpora párrafos específicos en los que se recogen las salvaguardas o reservas que cada país miembro negocia con el futuro integrante. De este modo, el gobierno mexicano negoció con las partes contratantes. “En dicho protocolo las partes contratantes reconocieron a México como un país en desarrollo y por lo tanto con derecho a recibir un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones arancelarias, en las que no se le puede exigir reciprocidad absoluta, como en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, respecto de las cuales tiene

---

<sup>52</sup> Witker Jorge y Hernández Laura. *op.cit.* p.64

derecho a hacer uso de las salvaguardas, cláusulas de escape y excepciones de manera más flexible”.<sup>53</sup>

El protocolo debidamente suscrito por el Ejecutivo y ratificado por el Senado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1986, así a partir de esa fecha el GATT constituyó ley en nuestro país. Al ser parte del GATT y suscribir el Acuerdo de Marrakech y los acuerdos comerciales multilaterales de la OMC, México pasó a ser miembro inicial de esa organización. El 4 de agosto de 1994 se publicaron en el DOF dichos acuerdos entrando en vigor el 30 de diciembre de ese mismo año.

Junto a los miembros iniciales que confirman el carácter de la OMC de sucesor del GATT, existe la posibilidad de adquirir la condición de miembro mediante la adhesión, lo anterior con fundamento en el artículo XII:

#### Artículo XII Adhesión

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.
2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.
3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

El artículo transcrito señala varias características dignas de resaltar, primero, el país que pretenda adherirse a la OMC habrá de convenir con la propia Organización las condiciones específicas de su ingreso, en un Protocolo de

---

<sup>53</sup> *Ídem.* p.65

Adhesión. En segundo lugar, el país que pretende incorporarse se obliga a todos los Acuerdos Multilaterales señalados en los Anexos 1, 2 y 3 del propio Acuerdo constitutivo de la OMC. Finalmente, el Protocolo de Adhesión deberá ser aprobado por la Conferencia Ministerial por mayoría de dos tercios.

Los nuevos Miembros deben negociar las condiciones de forma bilateral con los distintos países que ya conforman la OMC y además de forma multilateral, a fin de que los resultados de las negociaciones bilaterales se apliquen a todos los Miembros, asimismo para que todos conozcan sobre las reformas legislativas e institucionales necesarias para cumplir las obligaciones que les corresponden en el marco de la Organización.

Cuando China negoció su adhesión a la OMC en 2001, varios países, como condición para aceptar su ingreso, adoptaron reservas que les permitieron mantener temporalmente restricciones a las importaciones de productos chinos. Cada país puso diferentes restricciones: algunos adoptaron cupos de importación, otros se ampararon con medidas de salvaguardia, mientras que México negoció la permanencia de sus medidas antidumping por seis años más.

El ingreso de China a la OMC se dio durante la Ronda Doha, el día 11 de noviembre de 2001, la República Popular China fue aceptada como miembro de la OMC. Formalmente y con base en el Acuerdo de Marrakech ingresó de pleno derecho el 11 de diciembre de dicho año. Como resultado de las negociaciones bilaterales, China suscribió una variedad de compromisos a cumplir en los años venideros como parte de un Proceso de Transición, cuyo examen se realizaría en términos del párrafo 18 del Protocolo de Adhesión de dicho país, es importante mencionar que el principal compromiso de China al ingresar a la OMC fue el de convertir su economía al sistema de libre mercado.

China aceptó en el párrafo 17 del Protocolo una variedad de excepciones o trato especial en relación con algunas barreras no arancelarias que afectan las exportaciones chinas, identificadas como Reservas de los Miembros. El párrafo 17 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC dispone:

## 17. Reservas de los Miembros de la OMC

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7. Todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

En el Anexo 7 distintos miembros de la OMC hicieron las reservas que consideraron necesarias para proteger su industria, es notorio que sólo siete miembros hicieron reservas: Argentina, la Comunidad Europea, Hungría, México, Polonia, la República Eslovaca y Turquía. De ellos nuestro país fue el que formuló reservas respecto de mayor número de productos, en total 21:

Bicicletas	Calzado y sus partes	Candados de latón
Coches para el transporte de niños	Cerraduras de pomo y perilla	Conexiones de hierro maleable
Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	Fluorita	Furazolodina
Herramientas	Textiles (hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas)	Juguetes
Lápices	Neumáticos y cámaras para bicicleta	Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes
Paratién metálico	Prendas de vestir	Productos químicos orgánicos
Vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana	Válvulas de hierro o acero	Velas

Respecto de la posición de nuestro país al ingreso de China cabe mencionar que “las negociaciones entre México y China en el marco de su ingreso a la OMC fueron tan importantes y prolongadas que México se convirtió en el último obstáculo para que el Grupo de Trabajo de la OMC aprobara dicho ingreso. El Anexo 7 del Protocolo de Adhesión, es muestra clara de las medidas proteccionistas impuestas por el Estado mexicano a la ventajosa condición de

ciertas mercancías chinas beneficiadas por subsidios estatales y dumping comercial”.<sup>54</sup>

De este modo, México logró mantener las medidas antidumping respecto de las importaciones procedentes de China durante los seis años siguientes a su adhesión, siendo el único miembro de la OMC que logró estipular un plazo mayor para mantener sus restricciones a productos chinos. Esas medidas no se sometieron a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping del protocolo.

## **1.6 El papel de China como actor económico en la globalización**

En este capítulo se analizó el concepto de globalización, se examinaron los organismos rectores de la economía mundial, en especial la Organización Mundial del Comercio y sus principios, se investigó las condiciones de ingreso de China y de México a la OMC, finalmente se pretende averiguar qué papel desempeña China en el proceso de globalización. Su rol es tan importante que China fue el principal exportador de mercancías en el mundo en 2010,<sup>55</sup> su economía, superó el año pasado a Japón como la segunda más grande del mundo,<sup>56</sup> incluso el gobierno chino reconoce que en 2016, según predicciones del FMI la economía China superará a la estadounidense.<sup>57</sup>

Una vez terminado el proceso de la “Revolución Cultural” la República Popular China emprendió el camino que la ha llevado a convertirse en la segunda potencia económica mundial, en este proceso se pueden advertir tres grandes etapas. “En 1978 la dirigencia china tomó la decisión de colocar a la República Popular en el riel del crecimiento económico rápido y sostenido a través de la apertura y reforma

---

<sup>54</sup> Lavaniegos Best, Fernando, *La Integración de China a la OMC y su relación con México*, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Facultad de Derecho, UNAM, 2009, Pp. 144-159.

<sup>55</sup> OMC, Informe anual 2010 de la OMC, en la página [http://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/anrep\\_s/anrep11\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep11_s.pdf), revisado en octubre de 2011.

<sup>56</sup> La Jornada 14 de febrero de 2011, en <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/economia/033n3eco>.

<sup>57</sup> [http://spanish.china.org.cn/economic/txt/2011-04/29/content\\_22466768.htm](http://spanish.china.org.cn/economic/txt/2011-04/29/content_22466768.htm) revisado el 9 de octubre de 2011.

económicas. Una segunda inflexión se produjo en 1993, cuando se introdujo el concepto de socialismo de mercado, que abrió la puerta a una segunda generación de reformas para consolidar el crecimiento, acelerarlo y expandirlo más allá de las regiones y sectores en los que se había concentrado, esto permitió un desarrollo social traducido en abatimientos masivos de la pobreza crítica. En marzo de 2006 se puede ver una tercera inflexión, cuando la Asamblea Popular Nacional, reconoció que para consolidarse como potencia global, China requería alterar su modelo económico y social a través del estrechamiento de la brecha urbano-rural, renovando la prioridad al desarrollo de la agricultura; la consecución de un uso sustentable de la energía y otros recursos; el cuidado y la protección al ambiente, y el freno a la creciente concentración del ingreso y la riqueza y a los fenómenos asociados de corrupción y falta de responsabilidad de las autoridades.”<sup>58</sup>

En un mundo donde el paradigma de los Estados es replegarse y permitir que *la mano invisible del mercado* regule la economía, el modelo chino contrasta, sería difícil encontrar una economía que esté planificada del modo en que el gobierno de ese país lo hace, tal y como se señala en la cita anterior, las prioridades de las autoridades son el uso sustentable de la energía, la conservación del ambiente y la distribución equitativa de la riqueza.

Respecto al último punto, es importante mencionar que: “China, que fue una de las sociedades más igualitarias del mundo en la década de 1970, se convirtió, en las dos siguientes décadas, en uno de los países más desiguales en su región y en el conjunto del mundo en desarrollo. Un aumento de la desigualdad como el ocurrido, pone en tela de juicio la sostenibilidad del crecimiento económico, al hacer surgir el espectro de la inestabilidad social. En algún sentido, el crecimiento económico mismo, la reforma económica y la forma de funcionamiento de la organización política-administrativa se han convertido en motores de la desigualdad, al alentar la búsqueda preferente de actividades que producen

---

<sup>58</sup> Cfr. Navarrete, Jorge Eduardo, *China: la tercera inflexión: del crecimiento acelerado al desarrollo sostenible*, en Dussell Peters y Trápaga Delfin, *China y México: Implicaciones de una nueva relación*, México, La Jornada-UNAM-ITESM, 2007, pp.69-71.

ingresos, la apropiación privada de bienes públicos los comportamientos monopólicos y las formas de corrupción. Las reformas que por un lado han provocado un crecimiento económico impresionante, por otro, han sido la causa principal de la desigualdad creciente.”<sup>59</sup>

La República Popular China se ha convertido en un actor principal del proceso de globalización, al grado que es la segunda potencia económica y con serias posibilidades de convertirse en un corto lapso en la potencia económica hegemónica; sin embargo, al partir de un modelo exportador de manufacturas no ha podido evitar algunos de los problemas que un rápido desarrollo económico puede acarrear: desigualdad en el ingreso de la población, extrema concentración de la riqueza en pequeños sectores y estos factores a su vez podrían provocar graves descontentos sociales.

Para contrarrestar las problemáticas el gobierno chino ha planteado importantes reformas que busquen una mayor equidad en la redistribución de la riqueza, para Navarrete, “el gobierno chino al tener poca legitimidad política, depende de su capacidad de mejorar constantemente los niveles de vida de las grandes mayorías de su población, lo que representa un gran incentivo para alcanzar una conclusión exitosa, (*de las reformas*)”.<sup>60</sup>

En conclusión, las economías de México y China son más parecidas de lo que pudiese pensarse, (principalmente porque ambas están orientadas a la exportación manufacturera), el proceso de globalización ha provocado que estos dos actores económicos se vean enfrentados por un mercado global; desafortunadamente nuestro país está perdiendo esta competencia, el porqué, es la justificación de esta investigación.

---

<sup>59</sup> Riskin Carl, Zaho Renwei y Li Shi, “*China’s retreat from equality income distribution and economic transition*”, New York, East Gate Books, 2001, pp.3-24, citado por Navarrete, *op.cit.* pp. 77-78.

<sup>60</sup> Navarrete, *op.cit.* p.88.

# **CAPÍTULO II**

## **LA RELACIÓN COMERCIAL**

### **CHINA-MÉXICO DENTRO DEL**

#### **ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL**

---

*“Si no cambiamos la dirección hacia dónde vamos, muy posiblemente terminemos en el lugar al que nos dirigimos”  
Proverbio chino*

#### **2.1 El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio**

##### **2.1.1 Las Discusiones dentro del Grupo de Trabajo**

En el capítulo anterior de este proyecto se señaló que el ingreso de un país a la OMC es a través de un protocolo de adhesión, este documento incorpora anexos específicos en los que se recogen las reservas que cada país miembro negocia con el futuro integrante. Los requisitos para adherirse a la organización son establecidos en el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la OMC:

##### **Artículo XII Adhesión**

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de

convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

El numeral citado contiene varias características dignas de resaltar, primero, el país que pretenda adherirse a la OMC habrá de convenir con la propia Organización las condiciones específicas de su ingreso, en un Protocolo de Adhesión, la negociación no es únicamente entre el estado que pretende adherirse y la OMC, también incluye a cada uno de los estados miembros. Además, el país que pretende incorporarse se obliga a todos los Acuerdos Multilaterales de la OMC. Finalmente, el Protocolo de Adhesión deberá ser aprobado por la Conferencia Ministerial por mayoría de dos tercios.

“La adhesión a la OMC es fundamentalmente un proceso de negociación, bastante distinto del proceso de adhesión existente en otros organismos internacionales, como por ejemplo el FMI, que es en gran medida un proceso automático. Puesto que los grupos de trabajo encargados de las adhesiones adoptan sus decisiones por consenso, todos los Miembros de la OMC interesados deben coincidir en que han sido atendidas sus preocupaciones y que han quedado resueltas todas las cuestiones pendientes en el curso de las negociaciones bilaterales y multilaterales.”<sup>61</sup>

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que la negociación no es un proceso simple ni breve, los nuevos miembros deben negociar las condiciones de forma bilateral con los distintos países que ya conforman la OMC y además de forma multilateral, a fin de que los resultados de las negociaciones bilaterales se apliquen a todos los Miembros, asimismo para que todos conozcan sobre las

---

<sup>61</sup> Organización Mundial del Comercio, *¿Cómo pasar a ser miembro de la OMC?*, en la página de la propia organización: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/acc\\_s/acces\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/acces_s.htm) consultado en marzo de 2012.

reformas legislativas e institucionales necesarias para cumplir las obligaciones que les corresponden en el marco de la Organización. Por ejemplo, en el caso de China su solicitud de adhesión data del 7 de diciembre de 1995, siendo aprobada hasta el 10 de noviembre de 2001, casi seis años después.

Una vez que señalamos las generalidades de un Protocolo de Adhesión, podemos iniciar el estudio del caso específico que representa el Protocolo de Adhesión de China a la OMC (PACH), antes, será importante aclarar la naturaleza jurídica de dicho documento.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala cuáles son las fuentes del derecho internacional, lo anterior es importante para este proyecto ya que este capítulo está dedicado al marco normativo de la relación comercial, por lo que será necesario conocer la regulación internacional de los documentos bilaterales, de este modo el mencionado artículo señala:

- Artículo 38 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo conviniere.<sup>62</sup>

De acuerdo a lo anterior, los tratados internacionales o convenciones son la principal fuente del Derecho Internacional, ahora cabe preguntarse si el PACH tiene el estatus de tratado o si es un protocolo, o qué clase de documento es. La

---

<sup>62</sup> El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia puede consultarse en la página: <http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm#C> consultada en marzo de 2012.

respuesta a estas cuestiones la otorga la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), que en su artículo 2, inciso a), define a los tratados:

Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Debido a la importancia de este artículo nos detendremos brevemente en su análisis, dentro de sus elementos encontramos que un tratado es un acuerdo internacional, es decir, que se llega a este acuerdo a través de una manifestación de la voluntad coincidente entre ambos estados, es decir, existe consentimiento en celebrarlo, por otra parte la CVDT señala como requisitos que el texto conste por escrito y sea regido por el derecho internacional, y lo más importante en el caso examinado, cualquiera que sea su denominación.

Relacionando el PACH con el artículo 2 de la CVDT, podemos concluir que el Protocolo es un auténtico tratado internacional, pues es resultado de un acuerdo multilateral, (aunque también incluye negociaciones bilaterales), el texto consta por escrito y está regido por el derecho internacional y pese a que su denominación es “protocolo”, en realidad nos encontramos indudablemente frente a un Tratado internacional.

Una vez aclarada la naturaleza jurídica del PACH, procederemos a un análisis de su estructura y principales disposiciones.<sup>63</sup> Estructuralmente el PACH consta de un preámbulo, tres partes y trece anexos, la primera parte es la más amplia jurídicamente pues consta de dieciocho artículos, la segunda y tercera parte cuentan únicamente con uno.

Dentro de la primera parte del PACH, el artículo 1 está consagrado a normas generales respecto a la aplicación de este tratado internacional:

#### 1. Normas generales

---

<sup>63</sup> El texto completo del PACH se puede consultar en la página de la OMC, [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/countries\\_s/china\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/china_s.htm) consulta hecha en marzo de 2012.

1. En el momento de su adhesión, China se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá China será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de la adhesión. El presente Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ponerse en aplicación en un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por China como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. China podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

Estas normas generales rigen jurídicamente la adhesión de China a la OMC, el Acuerdo sobre la OMC al que se adhirió China fue el acuerdo rectificado, hasta antes de la fecha de la adhesión. Las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales (enlistados antes, en el capítulo 1 del proyecto), serán cumplidas por China como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor. El artículo 2 del PACH se titula Administración del régimen de comercio y se refiere a la aplicabilidad de las disposiciones de la OMC en todo el territorio aduanero de la República Popular China, incluidas las regiones comerciales fronterizas y las zonas de minorías autónomas, las zonas económicas especiales, las ciudades costeras abiertas, las zonas de desarrollo económico y técnico y otras zonas donde se han establecido regímenes especiales de aranceles, impuestos y normas (denominadas colectivamente "zonas económicas especiales"). En estas Zonas económicas especiales, ZEE, el gobierno chino al otorgar un trato preferencial a las empresas situadas en estas zonas, deberá

respetar plenamente las disposiciones de la OMC sobre no discriminación y trato nacional, principios fundamentales del GATT que han pasado a la OMC.

Asimismo, el artículo 2 ordena a China aplicar de forma uniforme, imparcial y razonable todas las leyes, reglamentos y demás medidas de su Gobierno central, que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ("ADPIC") o el control cambiario. Finalmente, se obliga a China a establecer mecanismos que permitan a los particulares y las empresas someter a la atención de las autoridades nacionales los casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.

Dentro de PACH, de los artículos 2 a 16 contienen obligaciones que China debe cumplir por el hecho de ingresar a la OMC, más adelante se hará un análisis de estas disposiciones. Por otra parte, el artículo 17 del PACH es relativo a las reservas que otros miembros de la organización plantearon a China, igualmente más adelante en esta investigación se analizarán.

El artículo 18 del PACH, último de la primera parte hace referencia al mecanismo de examen de la OMC, por medio del cual, la organización vigilará la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo. Para ello, China facilitará la información correspondiente para realizar el examen, mismo que tendrá lugar después de la adhesión, cada año, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General; a este respecto, cabe mencionar que el último examen de políticas comerciales que se realizó a China fue en mayo de 2010, los resultados según la OMC son positivos, pero también realizó observaciones.

“El examen de las políticas comerciales abarcó todos los aspectos de las políticas y prácticas comerciales de China. Se basó en informes de la Secretaría de la OMC y el Gobierno de China, así como en un amplio y detallado intercambio de opiniones entre China y otros Miembro. En general, se reconoció que China había desempeñado un papel constructivo al resistir las presiones proteccionistas y

reactivar la demanda mundial durante la última desaceleración económica, se agradeció la participación cada vez más activa de China en el comercio Sur-Sur y su régimen de franquicia arancelaria para las importaciones procedentes de países menos adelantados, y se señaló que China había seguido liberalizando progresivamente sus regímenes de comercio e inversión, aunque, según algunos Miembros, a un ritmo más lento que en años anteriores. Entre las cuestiones detalladas que se trataron cabe mencionar:

- la importancia de que China siga mejorando la transparencia de sus políticas y prácticas comerciales y de inversión;
- la necesidad de que el Gobierno siga reduciendo los obstáculos normativos y otros obstáculos al comercio, en particular en lo referente a los procedimientos aduaneros, los reglamentos técnicos y las normas y las prácticas de certificación, las licencias de importación y las restricciones a la exportación;
- las ventajas para China y para los proveedores extranjeros de una liberalización más rápida de los sectores de servicios chinos, como la banca, los seguros, las telecomunicaciones y los servicios postales;
- la importancia de que China acelere su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, dado el papel cada vez más importante que desempeñará la contratación pública en la economía de China;
- la preocupación por las políticas de innovación autóctona de China y su efecto de restricción del acceso de los productos, los inversores, la tecnología y la propiedad intelectual extranjeros;
- un avance más rápido hacia el objetivo de China de disponer de normas relativamente estrictas sobre derechos de propiedad intelectual para 2020.”<sup>64</sup>

Para finalizar este breve análisis del segmento principal del PACH cabe mencionar que las partes II y III están dedicadas a las listas anexas y a las disposiciones finales respectivamente. Respecto a las listas anexas al PACH son parte integrante del tratado, el escalonamiento de las concesiones y los compromisos

---

<sup>64</sup> Cfr. Resumen del tercer examen de la OMC de las políticas y prácticas comerciales de China, así como de su incidencia en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio, en la página: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/tp330\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp330_s.htm)

enumerados en las listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes: Finalmente la parte III dedicada a las disposiciones finales señala que el protocolo estará abierto a la aceptación de China, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1º de enero de 2002, y entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación. Asimismo, el protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC, quien remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a China una copia autenticada del mismo. El PACH fue hecho en Doha, Qatar, el día diez de noviembre de dos mil uno, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que alguna de las Listas anexas al PACH se especifique que es auténtica sólo en uno o más de dichos idiomas.

Una vez que un Estado pide su adhesión a la OMC el Consejo General de la organización examina dicha solicitud y decide sobre el establecimiento del Grupo de Trabajo. “Las actividades del Grupo de Trabajo comienzan con la presentación de un memorándum sobre el régimen de comercio exterior por parte del gobierno que solicita la adhesión. Primero, el Grupo de Trabajo realiza un examen fáctico del régimen comercial del gobierno que solicita la adhesión, posteriormente evalúa las preguntas de los miembros acerca del memorándum, después se pasa a la negociación multilateral de las condiciones de adhesión, paralelamente a los trabajos multilaterales se llevan a cabo negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados entre los miembros interesados y el gobierno que solicita la adhesión. Una vez que se llega a un acuerdo, el Grupo de Trabajo presenta al Consejo General un proyecto de Protocolo de Adhesión en el que se establecen las condiciones en las que se invita al solicitante a adherirse a la OMC, el Consejo adopta el informe y aprueba el proyecto y cuando el gobierno en cuestión ratifica el protocolo, pasa a ser miembro de la OMC, 30 días después de haber notificado su aceptación al protocolo.”<sup>65</sup>

Con lo anterior podemos notar la importancia del Grupo de Trabajo en el procedimiento de ingreso de un país a la OMC. “Una parte sustancial del proceso

---

<sup>65</sup> El procedimiento se encuentra descrito con mayor amplitud en la página de la OMC: [http://www.wto.org/english/thewto\\_e/acc\\_e/completeacc\\_e.htm](http://www.wto.org/english/thewto_e/acc_e/completeacc_e.htm)

de adhesión de China involucró negociaciones bilaterales entre China y los miembros de la OMC. En la negociación multilateral del Protocolo de Adhesión se definieron por el Grupo de Trabajo integrado por 56 miembros, entre ellos México, los términos y condiciones bajo los que China acepta su adhesión, así como la forma en la que se cumplirá con los acuerdos de la OMC. Asimismo se llevaron a cabo negociaciones bilaterales de acceso a mercados entre China y cada uno de los países miembros que así lo solicitaron. Una vez acordadas las negociaciones, los acuerdos se materializan al amparo de la cláusula de la nación más favorecida; el resultado fue que 37 miembros negociaron concesiones específicas, entre ellos México. Las negociaciones fueron usualmente realizadas de forma privada, ya sea en la OMC, en Ginebra o en las capitales.”<sup>66</sup>

Los estados miembros de la OMC al integrar el Grupo de Trabajo en relación de la adhesión de China se enfocaron, respecto a sus políticas económicas, principalmente en cinco tópicos a tratar:

1. La aplicación del principio de no discriminación en relación con los particulares y empresas extranjeras;
2. Política monetaria y fiscal, en especial, el control de cambios de divisas;
3. La participación de empresas propiedad del Estado en la economía china;
4. Control de precios por parte del Estado, y
5. La multiplicidad de instrumentos comerciales para las distintas zonas económicas especiales del país oriental.

Todos estos temas están intrínsecamente relacionados con el sistema político-económico chino, resulta evidente la contradicción entre un modelo socialista con el estado no sólo como actor sino como rector de la actividad económica y la pretensión de unirse a la globalización siendo partícipes de una economía neoliberal enfocada a las necesidades del mercado, estas contradicciones han provocado que en China exista un modelo híbrido denominado por algunos

---

<sup>66</sup> Cancino Gómez, José Rodolfo, *Análisis Jurídico del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio: la Estrategia Comercial de México*. Tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho, UNAM, Facultad de Derecho, 2010, pp.12-13.

analistas “socialismo de mercado”, este modelo, “introducido desde 1993 consolidó el crecimiento, lo expandió y lo llevó más allá de las regiones y sectores en los que se había concentrado, a partir de ese año, el país logró un desarrollo social manifestado en abatimientos masivos de la pobreza crítica.”<sup>67</sup>

Respecto de los temas conocidos por el Grupo de Trabajo, sin duda el primero de ellos, la aplicación del principio de no discriminación en relación con los particulares y empresas extranjeras, fue el más importante, pues como se revisó en el capítulo anterior de este proyecto el principio de No discriminación es la base del GATT, de la OMC, y en general de todo el sistema de comercio mundial.

La controversia entre el representante de China y algunos miembros del Grupo de Trabajo versó sobre la pretensión de que China, según su representante, era aún un país en desarrollo y, por consiguiente, debía tener derecho a un trato especial y más favorable, en tanto, los representantes de algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaban las dimensiones y el rápido crecimiento de la economía china como factores a su favor, esta argumentación se impuso y el gobierno chino se comprometió a periodos de transición más cortos que en los casos de países en desarrollo. Textualmente el informe se redactó del siguiente modo:

“Esos miembros manifestaron que China debía contraer un compromiso de otorgar un trato no discriminatorio a todos los particulares y empresas extranjeros, así como a las empresas con financiación extranjera, con respecto a la compra de los insumos y bienes y servicios necesarios para la producción de bienes, y a las condiciones de producción, comercialización o venta, en el mercado interno o para la exportación, de sus productos. Además, esos miembros dijeron que China debía también contraer un compromiso de garantizar un trato no discriminatorio con respecto a los precios y la disponibilidad de bienes y servicios suministrados por autoridades nacionales o subnacionales y empresas públicas o estatales en esferas como, entre otras, las del transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas y otros servicios públicos y factores de producción.

---

<sup>67</sup> Navarrete, Jorge Eduardo, *op.cit.* pp.69-70.

Algunos miembros del Grupo de Trabajo exteriorizaron asimismo preocupación por la práctica de China de imponer condiciones o restricciones a la participación en la economía china sobre la base de la nacionalidad de la entidad interesada. Esos miembros se refirieron en particular a prácticas relacionadas con la fijación de precios y la contratación de bienes y servicios, y la distribución de licencias de importación y exportación. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron que China contrajera el compromiso de no supeditar esas prácticas a la nacionalidad de la entidad interesada.

En respuesta, el representante de China subrayó la importancia de los compromisos que contraía su Gobierno en materia de no discriminación, China se reservaría el derecho de utilizar un período de transición de un año, a contar de la fecha de su adhesión, con el fin de modificar o derogar la legislación pertinente. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.<sup>68</sup>

Respecto a la política monetaria y fiscal, la participación de empresas propiedad del Estado en la economía china; el régimen de control de precios por parte del Estado, y la multiplicidad de instrumentos comerciales para las distintas zonas económicas especiales del país oriental, el gobierno de aquel país signó distintos compromisos a fin de regularizar su situación y otorgar a los demás miembros de la OMC garantías de que sus políticas públicas se adecuarían al marco de la organización.

En general, la labor del Grupo de Trabajo versó sobre los siguientes temas:

INFORME GRUPO TRABAJO SOBRE ADHESIÓN CHINA	DEL DE LA DE	I. POLÍTICAS ECONÓMICAS II. MARCO DE LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS III. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS IV. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL V. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS VI. OTRAS CUESTIONES
---	-----------------------	--

<sup>68</sup> Organización Mundial del Comercio, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*, Ginebra, octubre de 2001, pp. 3-6.

Finalmente, dicho grupo llegó a una conclusión favorable a China y se le invitó a formar parte de la OMC, el texto de la conclusión es el siguiente:

343. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de China y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones formulados por dicho país, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a China a que se adhiriera al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y tomó nota de la Lista de concesiones y compromisos de China relativos a las mercancías (documento WT/ACC/CHN/49/Add.1) y la Lista de compromisos específicos de China en materia de servicios (documento WT/ACC/CHN/49/Add.2) anexos al proyecto de Protocolo. Se propone que el Consejo General apruebe dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado el proyecto de Decisión, el proyecto de Protocolo quedará abierto para su aceptación por China, que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el proyecto de Protocolo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de China al Acuerdo sobre la OMC.<sup>69</sup>

El punto resolutorio del Grupo de Trabajo concluye que es conveniente invitar a China a formar parte de la OMC, siempre que cumpla los compromisos contraídos para llegar a ese fin, pero ¿cuáles son los compromisos que el gobierno chino asumió? Las obligaciones adquiridas son parte integral del PACH, constan en los artículos 2 al 16 de ese instrumento y son el tema del siguiente punto de este proyecto.

### **2.1.2 Las principales obligaciones contraídas por China**

Los compromisos del gobierno chino para ingresar a la OMC y formar parte del sistema multilateral de comercio fueron en distintas ramas de las políticas públicas, un total de trece rubros son considerados en el articulado del PACH; transparencia, revisión judicial, no discriminación, acuerdos comerciales especiales, derecho a tener actividades comerciales, comercio de estado, medidas

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p.81.

no arancelarias, licencias de importación y exportación, control de precios, subvenciones, impuestos y cargas a la importación y exportación, agricultura y obstáculos técnicos al comercio. A continuación analizaremos brevemente cada uno de los trece compromisos fundamentales contenidos en el PACH.

Respecto a la transparencia, el artículo 2, inciso C del PACH, prevé que China se compromete a hacer cumplir únicamente las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, que se hayan publicado y que puedan ser obtenidas con facilidad por los demás miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Además, China pondrá a disposición de los miembros de la OMC, previa solicitud, todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, antes de que tales medidas sean puestas en aplicación o de que se exija su cumplimiento. Además, China creará o designará un diario oficial dedicado a la publicación de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio, después de la publicación de sus leyes, reglamentos y demás medidas en tal diario, preverá un plazo razonable para que se presenten observaciones a las autoridades competentes antes de que se apliquen. Todo lo anterior está encaminado a otorgar seguridad jurídica a todos los miembros de la OMC y particulares, que realicen negocios con el país asiático, ya sea en importación, exportación, cambio de divisas, inversión directa o cualquier otra actividad para la que sea necesaria conocer el orden jurídico local.

Otro compromiso del gobierno chino en materia de seguridad jurídica es el que el PACH prevé como: "Revisión judicial", contenido en el artículo 2, inciso d, del ordenamiento en cuestión. A través de este compromiso China creará y mantendrá tribunales y procedimientos para la pronta revisión de todos los actos administrativos relacionados con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionadas con el comercio. Estos tribunales deberán ser imparciales e independientes del poder ejecutivo y no tendrán ningún interés sustancial en los resultados del asunto. El procedimiento de revisión incluirá la posibilidad de que

los particulares o las empresas afectados por actos administrativos puedan ser sometidos a revisión judicial, es decir, se contempla la posibilidad de que apelen, sin incurrir en sanción. En los casos en que el derecho inicial de apelación sea ante un órgano administrativo, habrá la posibilidad de optar por apelar contra la decisión ante un órgano judicial. De acuerdo a este compromiso, China está obligada a crear o mantener tribunales que respeten la legalidad y en los que exista la posibilidad de recusar las resoluciones desfavorables a los particulares o empresas, además, se exige que esos tribunales sean autónomos e imparciales.

El artículo 3 del PACH contiene la obligación de no discriminación, como se revisó en el capítulo anterior este principio no sólo es de elemental seguridad y certidumbre jurídica, sino que es la base de todo el sistema multilateral de comercio internacional, al respecto el artículo comentado, señala textualmente:

### 3. No discriminación

Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta:

a) a la adquisición de los insumos, las mercancías y los servicios necesarios para la producción, y a las condiciones en que producen, comercializan o venden sus mercancías en el mercado interno y para la exportación; y

b) a los precios y la disponibilidad de mercancías y servicios facilitados por autoridades nacionales y subnacionales y por empresas públicas o estatales en sectores tales como el transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas, otros servicios públicos y los factores de producción.

Esta disposición, explicada anteriormente como fundamento del GATT y posteriormente de la OMC, se basa en que el gobierno chino otorgará un trato no menos favorable a los extranjeros con respecto a los demás particulares, en lo relacionado a adquisición de insumos, mercancías y servicios, y a las condiciones de producción y comercialización. Además se debe otorgar el mismo trato respecto a precios y disponibilidad de mercancías, y un aspecto muy importante, servicios públicos como transporte, energía y telecomunicaciones. De acuerdo a lo

anterior el gobierno chino debe tratar a los extranjeros con condiciones son menos favorables que a los nacionales.

En el artículo 4 del PACH se prevé a los “Acuerdos comerciales especiales”, respecto de ellos, China en el momento de su adhesión a la OMC se compromete a eliminarlos o modificarlos para que estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, todos los acuerdos comerciales especiales con terceros países y territorios aduaneros distintos, incluidos los acuerdos de comercio de trueque, que no estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. De acuerdo a este artículo los acuerdos de la OMC excluyen a los tratados de los que China fuese parte y que no estén de conformidad con los acuerdos multilaterales de la organización, esta norma está basada en el principio jurídico de “la ley posterior, deroga a la anterior”.

El derecho a tener actividades comerciales, previsto en el artículo 5 del PACH compromete a China a liberalizar progresivamente la disponibilidad y el alcance del derecho a tener actividades comerciales, de forma que, en un plazo de tres años contados a partir de la adhesión, todas las empresas de China disfrutarán del derecho a tener actividades comerciales con todo tipo de mercancías en todo el territorio aduanero de China, este derecho a tener actividades comerciales incluirá el derecho a importar y exportar mercancías. Este artículo continúa con la aplicación del principio de no discriminación en el comercio y de trato nacional, ambos explicados anteriormente. Respecto de esta disposición, China se reservó el derecho de retrasar la aplicación por un periodo de tres años para mercancía previstas en el anexo 2-B del protocolo.

En relación al artículo precedente, el compromiso titulado “Comercio de Estado”, trata de asegurar que los procedimientos de adquisición de importaciones por las empresas comerciales del Estado sean plenamente transparentes y estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, y se abstendrá de adoptar cualquier medida que influya u obligue a las empresas comerciales del Estado en lo que respecta a la cantidad, el valor o el país de origen de las mercancías compradas o vendidas, salvo en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, como se puede

notar, otra vez el artículo se basa en el principio de no discriminación en el comercio.

Recordemos que el otro principio del GATT es el arancel como única protección a la industria nacional, es decir la prohibición de otras medidas no arancelarias, a las que hace referencia el artículo 7 del PACH, por el que China se obliga a la eliminación progresiva de estas medidas que figura en el anexo 3, del propio PACH, durante los períodos especificados en dicho anexo, la protección otorgada mediante las medidas enumeradas en el mismo no aumentará, ni se ampliará su dimensión, alcance o duración, ni se aplicarán nuevas medidas. Estas medidas no arancelarias abarcan permisos previos, cupos, marcado de país de origen, normas oficiales, normas sanitarias y todas las demás, que de conformidad con la OMC no estén justificadas como aranceles.

Una de las medidas no arancelarias son las licencias de importación y exportación, materia del artículo 8 del PACH, por el que China se comprometió a adoptar las siguientes medidas para facilitar su cumplimiento: a) publicar de forma periódica, en el diario oficial, la lista, por productos, de todas las organizaciones que sean responsables de autorizar o aprobar las importaciones o exportaciones, sea a través de la concesión de una licencia u otro medio de aprobación, incluidas las organizaciones en las que las autoridades nacionales hayan delegado tal facultad; los procedimientos y criterios para obtener tales licencias y las condiciones para decidir si deben concederse; una lista de todos los productos, por códigos arancelarios, que estén sujetos a prescripciones en materia de licitación, con inclusión de información sobre los productos sujetos a tales prescripciones y sobre cualquier modificación.<sup>70</sup> b) China notificará a la OMC todas las prescripciones en materia de licencias y contingentes que sigan vigentes después de su adhesión, así como la justificación para mantener la restricción o la fecha prevista para su terminación. c) China presentará la notificación de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación al Comité de Licencias

---

<sup>70</sup> Estas disposiciones están previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que es uno de los acuerdos multilaterales de la OMC, previstos en el anexo 1-A del propio acuerdo de la organización.

de Importación, informará anualmente a dicho Comité sobre su régimen de licencias automáticas de importación, explicando las circunstancias que motivan esas prescripciones y justificando la necesidad de su mantenimiento d) Las licencias de importación que otorgue China tendrán un plazo mínimo de validez de seis meses, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan imposible.

Además de lo anterior el artículo 8 del PACH también prevé el principio de no discriminación en el comercio, en su párrafo segundo:

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a la distribución de las licencias y contingentes de importación y exportación.

Uno de los temas más difíciles en la negociación de la adhesión china fue el de control de precios, pues este es uno de los mecanismos más comunes para que el estado intervenga en la actividad económica, fijando precios específicos para determinados artículos. De acuerdo al artículo 9 del PACH China permitirá que las fuerzas del mercado determinen los precios de las mercancías y servicios de cualquier sector que sean objeto de comercio exterior y eliminará las prácticas de precios múltiples para tales mercancías y servicios. Excepto las mercancías y servicios enumerados en el anexo 4,<sup>71</sup> que sí podrán ser objeto de controles de precios, China publicará en el diario oficial la lista de las mercancías y servicios sometidos a un sistema estatal de fijación de precios y los cambios que se introduzcan en la misma. “Existen actualmente en China tres tipos de precios: precio estatal, precio de orientación estatal y precio regulado por el mercado. La fijación estatal de los precios eran los que tenían una relación directa con la

---

<sup>71</sup> El Anexo 4 del PACH incluye productos como tabaco, sal de mesa, productos farmacéuticos de primera necesidad, cereales, (maíz, obviamente arroz y habas), aceites vegetales. Además incluye servicios como agua, electricidad, servicios postales, educación, transporte, servicios de salud, alquiler de vivienda, servicios profesionales de abogados, ingenieros, arquitectos, también están sujetos a un precio oficial, lo anterior por la importancia fundamental que el gobierno chino considera que tienen esos productos y servicios para la subsistencia de su población.

economía nacional y las necesidades básicas de subsistencia de la población, incluidos los productos de los que había escasez en China”.<sup>72</sup>

El artículo 10 del PACH hace referencia a las subvenciones, sin embargo, por su importancia y sus implicaciones en la relación comercial con México, dejaremos el análisis de este compromiso para el capítulo III de este proyecto, lo anterior a fin de hacer un examen más detallado de esta disposición.

El compromiso respecto a los impuestos y cargas a la importación y exportación está contemplado en el artículo 11 del PACH, por él, China se asegurará de que las tasas o cargas aduaneras que apliquen o administren las autoridades nacionales y el impuesto al valor añadido (o agregado), estén en conformidad con el GATT. En lo relativo a los compromisos en materia de agricultura el PACH prevé que China no mantendrá ni introducirá ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios, además, notificará, las transferencias fiscales y de otro tipo que se produzcan entre empresas de propiedad estatal del sector agrícola y con otras empresas que operen como empresas comerciales del Estado en el sector agrícola.

Finalmente, los compromisos relativos a los obstáculos técnicos al comercio se especifican en el artículo 13 de ordenamiento que se analiza, entre otros, China deberá publicar en el diario oficial todos los criterios, tanto formales como informales, que sirvan de fundamento a cada reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad. Además, en el momento de su adhesión, China pondrá en conformidad con el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, (que también es un acuerdo multilateral de la OMC, obligatorio para cualesquiera de sus miembros), todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. China sólo someterá los productos importados a procedimientos de evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de los reglamentos técnicos y normas que sean compatibles con las disposiciones del PACH y del Acuerdo sobre la OMC.

---

<sup>72</sup> Cancino Gómez, *op.cit.* p.17.

De todos los compromisos anteriormente enunciados podemos observar dos características fundamentales, primera que esos compromisos están basados en los dos principios del GATT-OMC, no discriminación en el comercio (principios de nación más favorecida y trato nacional), y arancel, única protección a la industria. En segundo lugar, es notorio que además de los principios del GATT, China y cualquier otro país que pretenda adherirse a la OMC, deberá cumplir con los acuerdos multilaterales obligatorios de la organización, enunciados en el capítulo I, cuadro 4 de la presente investigación.

## **2.2. El Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC**

### **2.2.1 La reserva sobre el mantenimiento de cuotas compensatorias**

Dentro de los trece anexos que tiene el PACH es séptimo es el más importante para esta investigación, en este anexo se encuentran las reservas al PACH presentadas por los miembros de la OMC, antes de entrar al estudio de las reservas es necesario analizar qué debemos entender por reserva en el marco de los tratados internacionales. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define en su artículo 2, apartado d) qué es una reserva:

d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

Pese a que el concepto de reserva señala que es una declaración unilateral, en realidad ésta debe estar basada en el consentimiento de ambos estados, el que la formula y el que la acepta. Tal y como lo señala la CVDT la reserva pretende excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones, respecto a su aplicación al estado que la formula. En el artículo 17 del Protocolo se consigna el derecho de los miembros de la OMC a formular reservas:

## 17. Reservas de los Miembros de la OMC

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7. Todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

En el caso del PACH, fueron siete los miembros de la OMC quienes formularon reservas: Argentina, Comunidades Europeas, (Que abarca todos los países de la Unión Europea, lo anterior porque para efectos de la OMC constituyen un solo territorio aduanero), Hungría, Polonia, República Eslovaca, Turquía y por supuesto, México.

En el caso de Argentina, su reserva versó sobre restricciones mantenidas sobre las importaciones procedentes de China, con ellas, la Argentina se propone mantener las restricciones impuestas sobre determinados productos originarios de China, como los textiles y las prendas de vestir, el calzado no utilizado para actividades deportivas y los juguetes. Respecto a Hungría la reserva abarcaba restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones procedentes de China, por ella, Hungría se comprometió a eliminar progresivamente estas restricciones antes del año 2005.

Por su parte, Polonia se reservó respecto de medidas antidumping y medidas de salvaguardia. Tras la adhesión de China, Polonia pretende continuar aplicando los derechos antidumping y las medidas de salvaguardia, la eliminación progresiva de estas medidas se dio por concluida a finales de 2004. Mientras que la República Eslovaca se reservó sobre restricciones cuantitativas mantenidas sobre las importaciones procedentes de China impuestas a las importaciones de calzado, estas medidas finalizaron en 2005. Turquía también se reservó restricciones cuantitativas, fueron mantenidas sobre las importaciones de productos no textiles procedentes de China y se comprometió a eliminarlas al 1º de enero de 2005. Finalmente, la comunidad europea opuso reservas al PACH respecto a la eliminación progresiva de los contingentes industriales (no textiles), para evitar

que esta eliminación arancelaria fuese inmediata, respecto de productos como calzado, artículos de porcelana y cerámica para el servicio de mesa o de cocina, la eliminación progresiva finalizó en 2005.

En el caso de México, la reserva contenida en el Anexo 7 del PACH fue la más amplia de las previstas. La reserva nacional se enfocó a las medidas antidumping mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China. Y señala que no obstante toda otra disposición del Protocolo, durante los seis años siguientes a la adhesión de China las medidas actuales de México citadas no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo.

“De los países que negociaron con China para su ingreso a la OMC, México fue el último país en llegar a un acuerdo, mismo que se alcanzó cuando China, en las disposiciones derivadas de su protocolo de adhesión a la OMC, prometió rebajar sus aranceles gradualmente desde el año 2002 y hasta el 2006 para 266 productos mexicanos tales como: mariscos, frutas tropicales, verduras y legumbres, café, cerveza, cemento, productos químicos y farmacéuticos, algunos productos agrícolas, textiles máquinas y equipamientos, piezas y accesorios de vehículos automotores, entre otros.”<sup>73</sup>

La negociación entre ambos países concedió esas prerrogativas a México para sus productos, pero además el gobierno mexicano negoció el mantenimiento de su sistema de cuotas compensatorias asignadas a importaciones procedentes de China, la reserva que México obtuvo del PACH permitió mantener las cuotas sin someterlas a las disposiciones del Acuerdo Antidumping, ni a cualquier otro instrumento de la OMC.

La reserva nacional abarcó 21 productos, de más de 1,200 fracciones arancelarias, que están protegidas por los siguientes seis años, la lista de productos es la siguiente:

---

<sup>73</sup> Cancino Gómez, *Op.cit.* p.112.

PRODUCTO	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
Bicicletas	8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99
Calzado y sus partes	56 líneas arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405
Candados de latón	8301.10.01
Coches para el transporte de niños	8715.00.01
Cerraduras de pomo y perilla	8301.40.01
Conexiones de hierro maleable	7307.19.02, 7307.19.03, 7307.19.99, 7307.99.99
Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	9613.10.01
Fluorita	2529.22.01
Furazolidona	2934.90.01
Herramientas	48 líneas arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205, 8206
Textiles (hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas)	403 líneas arancelarias de las partidas 3005, 5204, 5205, 5206, 5207, 5208, 5209, 5210, 5211, 5212, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508, 5509, 5510, 5511, 5512, 5513, 5514, 5515, 5516, 5803, 5911
Juguetes	21 líneas arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506
Lápices	9609.10.01
Neumáticos y cámaras para bicicleta	4011.50.01 4013.20.01
Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes	78 líneas arancelarias de las partidas 8501 al 8507, 8509, 8511 al 8513, 8515 al 8520, 8523, 8525, 8527, 8529, 8531, 8532, 8533, 8536, 8537, 8544
Paratién metálico	3808.10.99
Prendas de vestir	415 líneas arancelarias de las partidas 6101, 6102, 6103, 6104, 6105, 6106, 6107, 6108, 6109, 6110, 6111, 6112, 6113, 6114, 6115, 6116, 6117, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6209, 6210, 6211, 6212, 6213, 6214, 6215, 6216, 6217, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310,
Productos químicos orgánicos	258 líneas arancelarias de las partidas 2901 al 2907, 2909 al 2927
Vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana	6911.10.01, 6912.00.01
Válvulas de hierro o acero	8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.24
Velas	3406.00.01

“Todas estas cuotas pudieron estar sometidas a revisión al aplicárseles las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, GATT, Acuerdo Antidumping y el PACH, con la posibilidad latente de su eliminación, por lo que haber negociado el periodo de seis años de no aplicación de dichas disposiciones a las medidas

antidumping establecidas, fue una medida positiva para los sectores productivos nacionales de dichas mercancías.”<sup>74</sup>

Esta negociación China-México fue conocida manejada e interpretada por los agentes que intervienen como una “cláusula de paz”, ya que en este texto China establece que no se aplicará lo establecido en el PACH ni ninguna otra disposición que resulte aplicable del marco normativo de la OMC en materia de medidas antidumping.<sup>75</sup>

### **2.2.2 Compromisos asumidos por China y México**

Como resultado de la negociación bilateral entre China y México, nuestro país obtuvo seis años de prórroga en la aplicación de su sistema de cuotas compensatorias, cabe mencionar que esas cuotas fueron aplicadas por México sin apearse a las convenciones de la OMC. “Durante los 90’s se aplicó en México una política comercial de protección a la industria ante la apertura comercial, se realizaron las investigaciones correspondientes que derivaron en lo que se llamó ‘paquete China’.”<sup>76</sup> A través de estas medidas el gobierno nacional aplicó cuotas compensatorias a diversos productos, con la intención de proteger a diversos sectores de la industria nacional que se veían amenazados con el aumento de las importaciones por parte del país oriental a principios de la década de los noventa.

Para la aplicación de esas cuotas compensatorias México debió realizar una investigación de mercado producto por producto entre aquellos que compiten entre sí, sin embargo, las cuotas se aplicaron por sectores industriales y no producto por producto como señalan los acuerdos de la OMC en esta materia, por lo que China pudo haber impugnado el mantenimiento de esas cuotas ante el órgano de Solución de Diferencias de la OMC; no obstante lo anterior México logró que ese

---

<sup>74</sup> *Ibidem*, p.113.

<sup>75</sup> Moreno Orozco, Eduardo Israel, *Perspectiva Jurídico-económica del Comercio Exterior entre México y China*, Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Lasalle, p.179, citado por Cancino Gómez, *Op.cit.*, p.115.

<sup>76</sup> Cancino Gómez, *Op.cit.* p.105.

sistema de protección a su industria se mantuviera hasta 2007 a cambio de permitir el ingreso de China a la organización, no olvidemos que nuestro país fue el último en aprobar el PACH.

Los compromisos que signó China en el PACH relacionados con la aplicación de medidas antidumping están contenidos en los artículos 15 y 16 de ese tratado. El artículo 15 trata de la comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping, con las siguientes bases:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:

i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

Lo que el artículo 15 dispone, es que para determinar el margen de dumping el país importador usará los precios que se investiguen en China, con base en una comparación estricta, sólo si en esta rama de la producción China prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. Por otro lado, si las condiciones no corresponden a una economía de mercado el país importador podrá determinar el margen de dumping con una metodología que no se base en una comparación

estricta con los precios internos o los costos en China, sino con los costos de otro país que la propia OMC determine. El mismo procedimiento es aplicable tanto a dumping como a subvenciones con la única obligación del miembro de la OMC importador de notificar las metodologías utilizadas. Sin embargo, el propio artículo 15 del PACH, en su inciso d) pone un término para esta situación:

d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

De acuerdo a este último párrafo del artículo 15, China tendrá la calidad de economía de mercado para efectos de determinar el precio de un producto en caso de dumping o subvenciones, una vez que se cumpla el plazo de 15 años a partir de su ingreso a la OMC, (11 de diciembre de 2016), a partir de ese momento, cualquier procedimiento que se inicie en materia de prácticas desleales requerirá un estricto procedimiento por parte del país importador.

El artículo 16 del PACH prevé los mecanismos en caso de procedimientos de salvaguarda, vale mencionar que la legislación de la OMC señala que se podrán imponer medidas de salvaguarda en aquellos casos en que los productos que se estén importando en el territorio de cualquier miembro de la OMC, en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores. Es decir, para la imposición de una medida de salvaguarda no es necesario que concurra una práctica desleal, simplemente por el volumen de importaciones la rama de la producción nacional está sufriendo una clara

desorganización.<sup>77</sup> Al igual que en el caso de dumping y subvenciones, el PACH fija un plazo para la aplicación de las medidas de salvaguardia, en este caso el plazo será de 12 años, es decir expira el 11 de diciembre de 2013.

El último compromiso previsto en el PACH consiste en la adopción de un “Mecanismo de examen de la transición”, en virtud del cual los órganos subsidiarios<sup>78</sup> de la OMC cuyo mandato abarque los compromisos asumidos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el PACH, examinarán, según proceda en virtud de su mandato, dentro del plazo de un año contado a partir de la adhesión, la aplicación por China de los Acuerdo sobre la OMC. Para ello, China facilitará la información correspondiente a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen. Este examen tendrá lugar después de la adhesión, cada año, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas mundiales a partir de la crisis financiera global de finales de 2008 han obligado al Consejo General a retrasar la evaluación final a China, por lo que únicamente se cuentan a abril de 2012 con seis exámenes de políticas comerciales de China. Esto se explica dada la creciente importancia de la economía china como abastecedor de manufacturas al mundo entero, el examen de políticas comerciales chinas de la OMC será tratado con mayor detalle en el último capítulo del presente proyecto. Por ahora, pasemos a revisar el Acuerdo México China en materia de Medidas de Remedio Comercial y su consecuencia el Acuerdo que implementa una medida de transición temporal.

---

<sup>77</sup> El propio PACH señala que existirá desorganización del mercado siempre que las importaciones de un artículo similar a otro artículo producido por la rama de producción nacional o que compita directamente con él estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional

<sup>78</sup> Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Consejo del Comercio de Servicios y Comités de Restricciones por Balanza de Pagos, Acceso a los Mercados (que abarca también el ATI), Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Normas de Origen, Licencias de Importación, Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Salvaguardias, y Comercio de Servicios Financieros.

### **2.3. El Acuerdo en Materia de Medidas de Remedio Comercial**

El día trece de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial”, este tratado fue firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de ese mismo año y aprobado por la Cámara de Senadores el veinte de junio, el único artículo transitorio señala que el decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

Como consecuencia de este Acuerdo al día siguiente de su publicación entró en vigor el “Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China.” Ambos instrumentos pese a su brevedad, son de suma importancia para los interesados en el comercio exterior mexicano.

Según los considerandos del propio tratado, éste es producto de los estrechos lazos de amistad entre los dos países y el compromiso de fortalecer sus relaciones comerciales, además las negociaciones se condujeron en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. Los antecedentes del tratado se encuentran en los considerandos del Acuerdo por el que se implementaron medidas de transición temporal, la génesis de este tratado comienza el 13 de julio de 1994 cuando el Senado de la República aprobó el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la OMC, mismo que fue publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995, fecha desde la cual México forma parte de la OMC.

La Conferencia Ministerial de la OMC, el 10 de noviembre de 2001 aprobó la adhesión de la República Popular China a ese organismo en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo de Adhesión, por lo que a partir del 11 de

diciembre de 2001, ese país se convirtió en Miembro.<sup>79</sup> Como antes se mencionó, previo a la adhesión de China a la OMC, México adoptó cuotas compensatorias sobre diversos productos originarios de ese país, dichas cuotas se adoptaron con objeto de proteger a sectores importantes para la economía nacional, particularmente sensibles a la competencia de productos chinos que se importan en condiciones desleales de comercio.

Con motivo de la adhesión de China a la OMC, México negoció una reserva con ese país que le permitió mantener cuotas compensatorias sobre diversos productos durante seis años contados a partir del 11 de diciembre de 2001, fecha en que se hizo efectiva la adhesión, entre agosto y diciembre de 2007 la Unidad de Prácticas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, (UPCI), inició los respectivos procedimientos administrativos de revisión de las cuotas compensatorias que fueron objeto de la reserva, a fin de determinar la necesidad de mantener las medidas a la luz de las disposiciones pertinentes del AA, el ASMC, el GATT y el Protocolo de Adhesión de China.

Los seis años de la reserva contenida en el Protocolo de Adhesión de China concluyeron el 11 de diciembre de 2007, por lo que diversos sectores industriales hicieron patentes los riesgos que esto representa para la estabilidad de la planta productiva nacional y los empleos que genera, ya que los sectores involucrados representan el 9.5% del Producto Interno Bruto manufacturero nacional y generan más de un millón de empleos; en estas circunstancias ambos países llevaron a cabo negociaciones con miras a atender la preocupación expresada por México en torno a su industria, y la necesidad de contar con un plazo que les permitiera ajustarse a las nuevas condiciones de la competencia que los productos chinos representan; por otra parte, se encontraba la exigencia de China por tener certidumbre sobre la conclusión de la reserva contenida en su Protocolo de Adhesión y la respectiva eliminación de las cuotas compensatorias en una fecha precisa.

---

<sup>79</sup> El Protocolo de Adhesión de China a la OMC fue publicado en el DOF el 15 de agosto de 2007.

El 1 de junio de 2008 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de China en Materia de Medidas de Remedio Comercial (aprobado por el Senado el 20 de junio de 2008 y publicado en el DOF el 13 de octubre). En dicho Acuerdo las Partes confirman que la reserva de México contenida en el Anexo 7 del PACH concluyó su vigencia el 11 de diciembre de 2007 y México no podrá invocarla en el futuro para mantener cuotas compensatorias sobre bienes originarios de China.

Finalmente, como el Acuerdo en materia de Medidas de Remedio Comercial prevé la revocación de las cuotas compensatorias contra productos chinos que fueron reservadas y en su lugar, la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías, el día 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se implementa una medida de Transición Temporal sobre las Importaciones de Diversas Mercancías originarias de la República Popular China.”

Al ingresar China a la OMC una gran cantidad de rubros relacionados con el comercio internacional cambiaron, dichos ajustes alcanzaron a la normatividad imperante en el comercio exterior y la operación aduanera mexicana. Nuestro país tuvo que diseñar un “blindaje” jurídico y operativo especial para regular las importaciones originarias de la República Popular China, a través de medidas que intentaron proteger a la planta productiva nacional, dentro de estas medidas las más importantes fueron:

- Obtención de una dispensa de seis años para poder seguir aplicando cuotas compensatorias a la importación de mercancías de origen chino, cuando éstas se realizaran en condiciones de dumping o subvenciones.
- Creación de un sistema especial de determinación de país de origen de mercancías importadas y su certificación en materia de cuotas compensatorias.
- Integración de un sistema para determinar precios estimados en las mercancías de importación y requerimiento, en algunos casos, de la apertura de una cuenta aduanera de garantía.

- Apertura de un Padrón de Importadores de Sectores Específicos, identificando aquéllos en los que este tipo de importaciones afectaron más a la planta productiva nacional.
- Realización de una política de planeación y programación de auditorías en materia de comercio exterior para perseguir las importaciones que hubieren falseado su origen y por lo tanto hubieran evadido el pago de cuotas compensatorias.
- Estructuración de una administración aduanera que a través de procedimientos inhibiera la importación de productos de tal origen en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.
- Implementación de un sistema especial de verificación de valor de mercancías que permitiera atacar no solamente la práctica de falsear el origen de la mercancía (triangulación), sino la llamada subvaluación o contrabando documentado.

Respecto de la naturaleza jurídica del Acuerdo México-China en materia de medidas de remedio comercial, no reviste mayor dificultad, basta recordar el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En virtud de lo anterior, pese a que la denominación es “Acuerdo”, conforme a las normas de derecho internacional es un Tratado. En el caso que analizamos el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial”, sin duda constituye un tratado; por otra parte el “Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China”, no es tal, ya que si bien tiene su fundamento en el artículo 2 del primer acuerdo, no fue celebrado entre Estados en términos de la CVDT, para corroborarlo se transcribe el proemio del Acuerdo por el que se implementa la medida de transición temporal:

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial, y en los artículos 133 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Tal y como se menciono líneas arriba el fundamento del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal, está en el artículo 2 de Acuerdo México-China, en el 133 de la Constitución, 34 de la LOAPF en sus fracciones I y XXI (en la fracción I se faculta a la Secretaría de Economía a formular y conducir la política general de comercio exterior y la fracción XXXI se refiere a las demás facultades que las leyes otorgan a dicha Secretaría). El artículo 5 fracción X de la LCE nos señala la naturaleza jurídica del Acuerdo que implementa medidas de transición:

Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.

Por su parte el artículo 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía dispone:

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

...XVI.- Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 19 de este Reglamento, Ley de Comercio Exterior, Ley del Registro Nacional de Vehículos, y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría.

De la lectura de los dos numerales anteriormente transcritos podemos notar, sin lugar a dudas, que el Acuerdo que implementa medidas de transición es una disposición de carácter administrativo, esto es de suma importancia porque una disposición de esa naturaleza no puede ir en contra del texto de una ley, tal y como se analizará más adelante.

Finalmente, respecto a la estructura del Acuerdo México-China podemos comentar que cuenta únicamente con tres artículos, uno transitorio relativo a la fecha de entrada en vigor del tratado y además cuenta con dos anexos. Por su parte, el Acuerdo que implementa medidas de transición contiene ocho artículos, cinco transitorios y dos anexos, a continuación analizaremos cada artículo del Tratado y del Acuerdo consecuencia de aquél.

El artículo 1 del Acuerdo México-China señala:

#### Artículo 1 Finalización de las medidas antidumping

Tomando en consideración el hecho que la reserva de México contenida en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC (“Anexo 7”) concluyó su vigencia el 11 de diciembre de 2007, México eliminará todas las medidas antidumping mantenidas sobre importaciones de productos originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 7, y no invocará las disposiciones del Anexo 7 en el futuro para imponer medidas antidumping sobre bienes originarios de China.

El primer artículo señala claramente el objeto del tratado: eliminar las medidas antidumping, es decir, las cuotas compensatorias, que México mantenía sobre los productos chinos señalados en el anexo 7 del PACH y ya analizados en el punto 2 de este capítulo. Cuando China ingresa a la OMC en 2001, a México negocia la continuidad de la aplicación de cuotas compensatorias en la importación de productos chinos a los que desde 1993 el gobierno mexicano había determinado la existencia de prácticas desleales de comercio internacional.

Esta dispensa desde luego violentaba los principios básicos de la OMC, que indican que el comercio solo debe regularse a través de aranceles y excepcionalmente imponer otras medidas como las cuotas compensatorias, cuando se compruebe la existencia de dumping y el consecuente daño a la industria nacional; sin embargo siendo tan evidente lo anterior y en función de la solicitud del gobierno de México se permitió por un plazo perentorio que venció el 11 de diciembre del 2007 seguir aplicando las mencionadas medidas de control a productos de origen chino encuadrados en 21 productos, de varios sectores

industriales, entre los que destacan calzado, textil, juguete, bicicletas, herramientas, químico, porcelana, entre otros.

La exención se aplicó a México con el fin de que el productor nacional se preparase ante la eventual eliminación de tales cuotas compensatorias, a través de mecanismos financieros, legales y operativos que le permitieran competir con los productos originarios China. El segundo artículo del tratado menciona:

#### Artículo 2 Eliminación de las medidas antidumping

1. México deberá, a más tardar el 15 de octubre de 2008, revocar las medidas antidumping mantenidas sobre bienes originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias listadas en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo a través de medios que tengan efectos legales, tales como Decretos Presidenciales y Decretos Ministeriales.
2. Una vez revocadas las medidas del párrafo 1 de este Artículo, en relación con bienes originarios de China que se importen a México bajo las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, México podrá adoptar una medida de transición que deberá eliminarse progresivamente, tal como se indica en el Anexo 1 para cada fracción arancelaria, de modo que queden completamente eliminadas a más tardar el 11 de diciembre de 2011, y la medida de transición no podrá ser prorrogada en circunstancia alguna.
3. Ninguna medida de remedio comercial podrá ser aplicada a los productos listados en el Anexo 1 de este Acuerdo durante la vigencia de este Acuerdo.
4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, la suscripción de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Acuerdo de la OMC.

El artículo 2 cuenta con cuatro párrafos, en el primero de ellos consta la obligación para nuestro país de a más tardar el 15 de octubre de 2008, revocar las cuotas compensatorias sobre los bienes originarios de China señalados en los Anexos del Acuerdo; el mismo artículo señala que dicha eliminación será a través de medios que tengan efectos legales, tales como Decretos Presidenciales y “Decretos Ministeriales.” Cabe aquí preguntarse ¿cuáles son, conforme al orden jurídico

nacional los “decretos ministeriales”? y suponiendo, sin conceder, que existiesen, ¿se pueden oponer a una ley, cuyas disposiciones son de orden público?<sup>80</sup>

El segundo párrafo del artículo 2 señala que ya revocadas las cuotas compensatorias, México podrá adoptar una medida de transición que deberá eliminarse progresivamente respecto de las mercancías del Anexo 1, de modo que queden completamente eliminadas a más tardar el 11 de diciembre de 2011, esa medida será improrrogable bajo cualquier circunstancia.

El último artículo del tratado contiene disposiciones finales y textualmente señala:

Artículo 3 Disposiciones finales

1. Los Anexos serán parte integrante de este Acuerdo.
2. Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte al finalizar sus procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se realice la última notificación.
3. Este Acuerdo entrará en vigor a más tardar el 15 de octubre de 2008.

Es poco lo que se puede comentar respecto a este último artículo, el numeral 1 señala que los Anexos son parte del tratado, respecto del numeral 2 la notificación a que hace mención se efectuaron en la ciudad de Beijing el treinta de junio y el diez de octubre de 2008; finalmente, respecto a su entrada en vigor el tratado se publicó en el DOF el 13 de octubre y entró en vigor el día siguiente, es decir, un día antes de la fecha límite prevista en el numeral 3, lo anterior conforme al único artículo transitorio del Acuerdo.

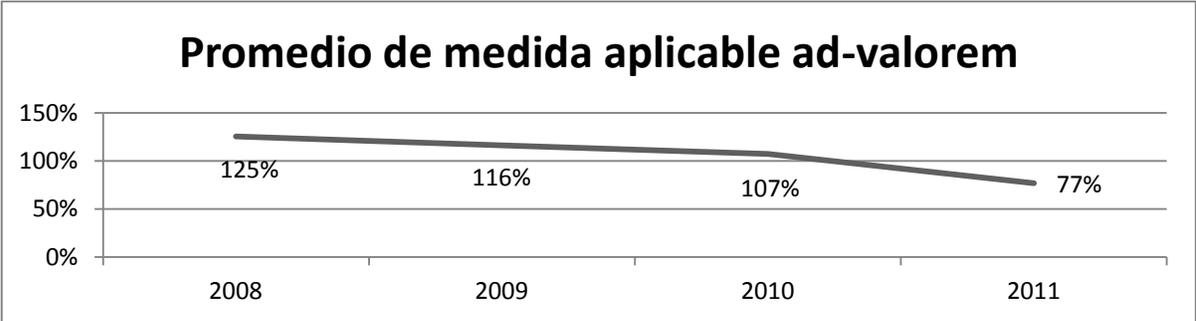
Acerca de los 2 Anexos que contiene el tratado el primero de ellos señala 204 fracciones arancelarias cuya medida de transición se elimina progresivamente, de tal modo que en 2011 quedarán completamente eliminadas. En 199 fracciones arancelarias se va reduciendo progresivamente la medida ad-valorem que se impuso a través de cada año hasta llegar a 2011; sin embargo en 5 fracciones la medida de transición no disminuye gradualmente, se mantiene igual durante los cuatro años, las fracciones son las siguientes: 3406.00.01 correspondiente a velas,

---

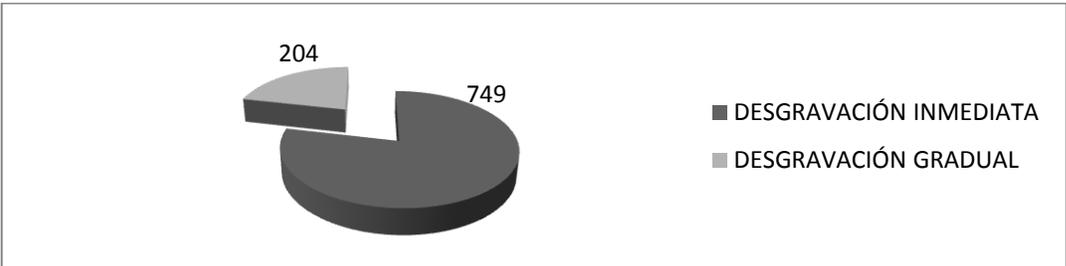
<sup>80</sup> Ley de Comercio Exterior: “Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.”

ciros y artículos similares; la 8501.52.04 asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02; la 8501.53.04 asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.; la 8504.10.01 balastos para lámparas; y la 8504.10.99.

El rango de las medidas de transición contempladas en el Anexo 1 para el primer año de aplicación es en casi todos los casos entre el 100% y el 140%, sólo en 15 fracciones la medida es menor al 100% para el primer año y únicamente la fracción 9609.10.01 correspondiente a lápices tiene una medida de transición superior al 140%, su medida va desde 350% el primer año hasta 250% en el 2011. El siguiente cuadro ilustra la disminución progresiva que tendrán las medidas de transición durante los cuatro años de vigencia, el porcentaje es el resultado de la suma de todas las medidas divididas entre las 204 fracciones:



Respeto al Anexo II del Acuerdo México-China, en éste están señaladas las 749 fracciones cuya desgravación fue inmediata a la entrada en vigor del tratado, en resumen, el acuerdo modificó las cuotas compensatorias de 953 mercancías diferentes, la siguiente gráfica ilustra la proporción de mercancías desgravadas de manera inmediata y de manera gradual:



## **2.4. El Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal**

El gobierno mexicano pudo mantener hasta el 15 de octubre de 2008 una serie de cuotas que debió eliminar en diciembre de 2007, las medidas de transición temporal fueron la consecuencia de sustituir el sistema de cuotas compensatorias; en el presente subcapítulo analizaremos el “Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China”

El Acuerdo que implementa medidas de transición, es una disposición de carácter administrativo que prevé la revocación de las cuotas compensatorias y la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que se eliminará progresivamente de modo que dicha medida quede totalmente eliminada el 11 de diciembre de 2011. El decimosexto párrafo de los considerandos señala el fundamento del Acuerdo:

Que la medida de transición está prevista en un tratado internacional que es Ley Suprema de toda la Unión, y que su implementación administrativa brindará a los sectores referidos la oportunidad de tener una transición ordenada que les dé estabilidad y les permita enfrentar las nuevas circunstancias de la competencia con China.

Muy interesante resulta este punto de los considerandos pues señala que al encontrarse la medida de transición prevista en un tratado ésta adquiere el carácter de “Ley Suprema de toda la Unión”, de vital importancia resulta señalar que una disposición de carácter administrativo, implementada por el Secretario de Economía, no es parte de un tratado, por lo tanto no es “Ley Suprema de toda la Unión”, tal y como el texto del considerando señala; si bien es cierto es una disposición obligatoria, su jerarquía es inferior a la de la Constitución, las leyes que emanen de ella y los tratados internacionales.

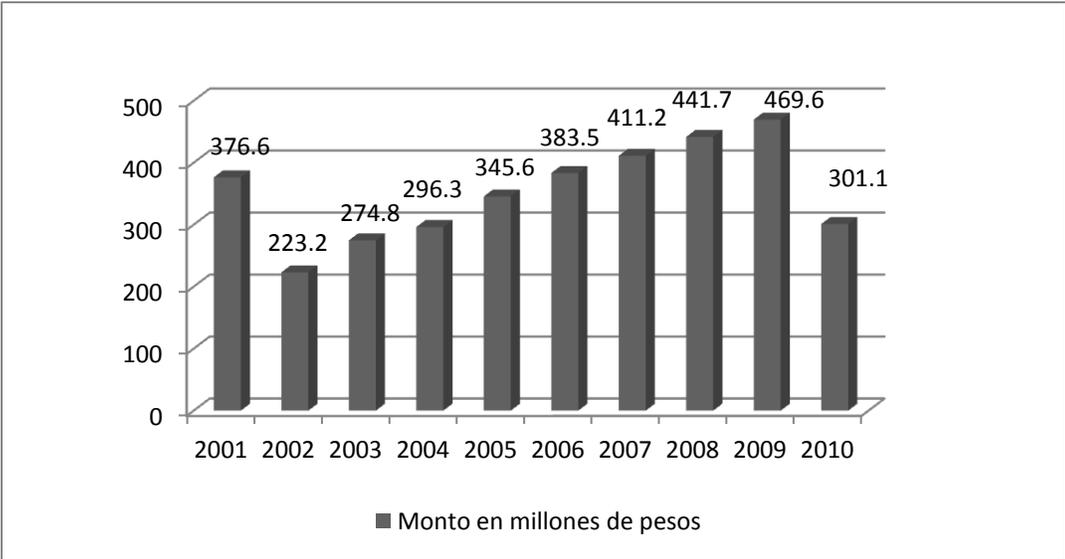
El citado Acuerdo fue sometido a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior tal y como lo señala el artículo 6 de la LCE, siendo la opinión de la Comisión favorable. El instrumento jurídico que ahora analizamos consta de ocho

artículos, cinco transitorios y dos anexos. El artículo 1 del Acuerdo señala como deberán entenderse diversos conceptos para efectos del mismo, dentro de estos la fracción V define a la medida de transición:

V. Medida de transición: la tasa ad valorem prevista en el Acuerdo entre México y China y establecida en el Anexo 1 del presente Acuerdo, que es un aprovechamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

Si bien la definición es exigua aporta los elementos esenciales, es una tasa ad valorem, prevista en el Acuerdo México-China y además señala su naturaleza jurídica como aprovechamiento. Respecto a esto último, cabe mencionar que en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, dentro del rubro de aprovechamientos, las medidas de transición no están contempladas en ninguno de los 23 numerales, sin embargo en el rubro de las cuotas compensatorias no hubo disminución del año anterior a éste por lo que se debió incluir a las medidas de transición dentro de las cuotas, la siguiente gráfica muestra la evolución de las mismas:

MONTO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN EL PERIODO 2000-2010 (Tabla hecha a partir de la Ley de Ingresos de la Federación del año respectivo)



Regresando al examen del Acuerdo que implementa medidas de transición, la fracción VI del artículo 1 se refiere al origen de las mercancías, este se

determinará de acuerdo con el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las normas para determinar y certificar el país de origen de las mercancías importadas a México y su aplicación es concomitante al Acuerdo por el que se establecen reglas de mercado. El artículo 2 del Acuerdo que implementa medidas de transición dispone lo siguiente:

ARTICULO 2.- Sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones del presente Acuerdo, la importación definitiva de las mercancías originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias comprendidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, estará sujeta al pago del monto que resulte de aplicar la medida de transición que se indica en dicho Anexo para cada una de ellas en el periodo correspondiente, sobre el valor en aduana de las mercancías en cuestión.

En este artículo se encuentra uno de los aspectos legales más controvertidos del Acuerdo, referente a la base gravable para el pago de la medida de transición, el texto transcrito señala que el monto de la medida de transición se aplicará sobre el valor en aduana de las mercancías, pero antes de continuar es necesario mencionar qué es el valor en aduana de las mercancías, término definido en el artículo 64 de la Ley Aduanera:

*ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.*

*El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.*

*Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.*

*Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.*

En el artículo 65 del mismo ordenamiento se encuentran los aspectos que comprenden el valor en aduana, entre los más importantes están:

1. El precio pagado por la mercancía,
2. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
3. El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
4. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
5. Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

Ahora bien, el Acuerdo que implementa medidas de transición utiliza como base gravable el valor en aduana de la mercancía que incluye los gastos incrementables en el proceso de importación, resulta evidente que las medidas de transición no están enfocadas a gravar los servicios inherentes al proceso de importación como seguros, transporte, embalaje, manejo, etcétera. Las medidas de transición deben gravar únicamente el valor comercial de la mercancía facturada desde China, de lo contrario el importador está pagando una “contribución” ad-valorem sobre servicios que no están comprendidos en el Acuerdo México-China.

El artículo 3 del Acuerdo que implementa medidas de transición hace referencia a las mercancías chinas que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del capítulo 64 de la TIGIE<sup>81</sup>, dichas mercancías estarán sujetas al pago del monto que resulte de aplicar la medida de transición correspondiente, sobre la diferencia entre el valor en aduana de la mercancía y el valor mínimo que se indica en ese

---

<sup>81</sup> El capítulo 64 de la TIGIE comprende: Calzado, Polainas y Artículos Análogos; Partes de estos artículos.

artículo, siempre que el valor en aduana sea inferior al valor mínimo, cuando el valor en aduana sea superior, no se aplicará la medida de transición.

El artículo 4 del Acuerdo en comento señala la existencia de cuatro periodos sucesivos, para la disminución progresiva de la medida de transición. El primero de ellos comprende del 15 de octubre de 2008 hasta el 11 de diciembre de ese año, los tres periodos sucesivos restantes correrán del 12 de diciembre al 11 de diciembre de cada año subsiguiente, concluyendo el último el 11 de diciembre de 2011. El artículo 5 remite al Anexo 2, que es el mismo que el del Acuerdo México-China, donde se señalan las 749 fracciones arancelarias cuya desgravación de cuotas compensatorias y medidas de transición es inmediata.

En el artículo 6 del Acuerdo se encuentran las excepciones a las que estarán sujetas ciertas fracciones arancelarias, que si bien estas mercancías se encuentran dentro de las comprendidas por el Acuerdo México-China la medida de transición no se aplica a los artículos señalados en las trece fracciones. Dentro de estos artículos se encuentran vestidos de novia, microscopios, telescopios, binoculares, los juguetes de materiales distintos a papel, cartón o materias plásticas artificiales, artículos navideños con tecnología de fibra óptica, entre muchos otros. Por su parte, el artículo 7 del Acuerdo trata sobre el origen de las mercancías:

ARTICULO 7.- Para determinar si una mercancía que se importa a México es una mercancía originaria de China, la autoridad aduanera mexicana podrá realizar los controles aduaneros o las verificaciones conducentes, de conformidad con las disposiciones aduaneras vigentes.

Si, como resultado del control aduanero o de una verificación aduanera, el importador no pudiese acreditar que el origen declarado en el pedimento de importación es un país diferente de China, se aplicará el pago de la medida de transición conforme a lo previsto en este Acuerdo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que correspondan conforme a la legislación vigente.

Este precepto faculta a las autoridades aduaneras a verificar si las mercancías que se importan son o no, originarias de China, esta atribución ya se encuentra en el artículo 144 de la Ley Aduanera en los siguientes términos:

ARTICULO 144. La Secretaría (de Hacienda y Crédito Público) tendrá, además de las conferidas por el CFF y por otras leyes, las siguientes facultades:

...II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

...XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

Asimismo, si después del control aduanero o de una verificación, el importador no pudiese acreditar que el origen de la mercancía es un país diferente de China, se aplicará el pago de la medida de transición, esto además de las sanciones penales y administrativas que correspondan por falsear el origen de las mercancías importadas. Finalmente, el artículo 8 del Acuerdo que implementa medidas de transición hace referencia al supuesto de que durante el despacho aduanero o posteriormente la autoridad aduanera determine que una mercancía originaria de China se clasifica en una de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, la medida de transición será aplicable a dicha mercancía en los términos de este Acuerdo.

Respecto a los artículos transitorios en el primero de ellos se encuentra la vigencia del Acuerdo que abarca del 15 de octubre de 2008 al 11 de diciembre de 2011. En los artículos segundo y tercero se encuentra otra excepción a la aplicación de la medida de transición respecto a las importaciones de juguetes y árboles de navidad de las cuales el importador acredite contar con una evaluación de producto exclusivo, emitida por la UPCI.

En el artículo cuarto se encuentra una prórroga a la aplicación de la medida de transición de las fracciones 2920.11.02 y 3808.50.01 en tanto no se reanude la producción de paratión metálico en México, el restablecimiento de dicha

producción será verificado por la Secretaría de Economía y dado a conocer mediante la publicación de un aviso en el DOF.

El último de los artículos transitorios hace referencia a otra excepción, el Acuerdo no aplicará para las fracciones 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99<sup>82</sup>, a menos que la Secretaría de Economía publique un Aviso en el DOF informando que el Acuerdo es aplicable a dichas fracciones en sus propios términos. Respecto a los Anexos 1 y 2 del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal, son los mismos que los Anexos del Acuerdo México-China en materia de medidas de remedio comercial.

Como corolario es importante señalar que la Secretaría de Economía emprendió la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a productos de origen chino, con lo que acorde a la LCE fue posible continuar con la aplicación de las cuotas en el momento de su importación por la aduana respectiva. Cabe recordar que las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la ramo de producción nacional, debiendo eliminarse en un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la autoridad hubiera iniciado un procedimiento de revisión anual, (mismo que se llevó a cabo), o un examen de vigencia de la cuota compensatoria, para determinar si la supresión de dicha cuota daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.<sup>83</sup>

Por otro lado, además del aspecto jurídico y mientras se negociaba el Acuerdo México-China en materia de medidas de remedio comercial, el gobierno mexicano realizó consultas con los sectores industriales involucrados que representan el 9.5% del PIB manufacturero nacional y generan más de un millón de empleos, por lo que se les propuso diversos mecanismos de apoyo ante la inminente desaparición de las cuotas compensatorias aplicadas a productos chinos, en algunos casos desde hacía más de 14 años, con lo que se intentó establecer un

---

<sup>82</sup> El capítulo 61 se refiere a Prendas y Complementos (Accesorios), de Vestir, Excepto los de Punto, la fracción 61091001 de algodón, la 61099001 de fibras sintéticas o artificiales y la 61099099 a los demás.

<sup>83</sup> Artículo 70 de la LCE.

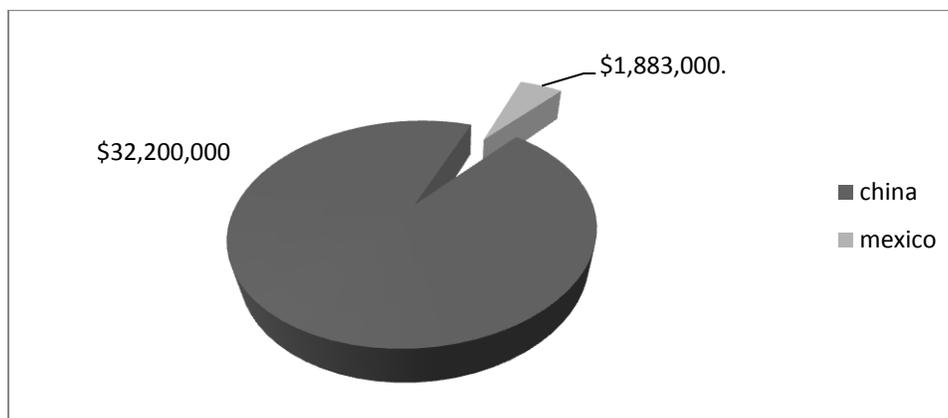
consenso, aspecto siempre difícil en este tipo de negociaciones, ya que lo que puede ser ventajoso para un sector no lo es para los demás.

Antes de avanzar en este proyecto es importante señalar ciertos datos económicos que describen nuestra relación con ese país asiático; recordemos que uno de los primeros conceptos abordados en esta investigación fue el de balanza de pagos, ésta es expuesta en la siguiente tabla que nos permite ver la evolución de la relación comercial entre México y China desde 1990 y hasta el 2008 (los valores se encuentran en miles de dólares):<sup>84</sup>

<b>AÑO</b>	<b>EXPORTACIONES</b>	<b>IMPORTACIONES</b>	<b>COMERCIO TOTAL</b>	<b>BALANZA COMERCIAL</b>
<b>1990</b>	8,989	15,842	24,831	- 6,853
<b>1991</b>	62,639	142,375	205,014	- 79,736
<b>1992</b>	20,639	430,167	450,806	- 409,528
<b>1993</b>	44,781	386,449	431,230	- 341,668
<b>1994</b>	42,168	499,659	541,827	- 457, 491
<b>1995</b>	37,008	520,588	557,596	- 483,580
<b>1996</b>	38,286	759,711	797,997	- 721,425
<b>1997</b>	45,885	1,247,381	1,293,266	- 1,201,496
<b>1998</b>	105,984	1,616,502	1,722,486	- 1,510,518
<b>1999</b>	126,345	1,921,062	2,047,407	- 1,794,717
<b>2000</b>	203,592	2,879,624	3,083,216	- 2,676,032
<b>2001</b>	281,782	4,027,259	4,309,041	- 3,745,477
<b>2002</b>	455,942	6,274,386	6,730,328	- 5,818,444
<b>2003</b>	463,024	9,400,837	9,863,861	- 8,937,813
<b>2004</b>	466,732	14,457,726	14,924,459	- 13,990,994
<b>2005</b>	1,136,000	17,696,000	18,832,000	- 16,560,000
<b>2006</b>	1,690,000	24,400,000	26,134,000	- 22,759,00
<b>2008</b>	1,883,000	32,200,000	34,083,000	- 30,317,000

<sup>84</sup> Los datos de 1990 al 2004 son tomados de la página de internet de Bancomext, <http://www.bancomext.com/Bancomext/porta1/porta1.jsp?parent=3&category=3&document=3345>, para el caso de 2005 a 2008 los datos son de la página de la Secretaría de Economía, <http://www.economia.gob.mx/?P=5400>

La siguiente gráfica ilustra los datos anteriores para el 2008, considerando la relación comercial en total, y considerando el porcentaje que corresponde a cada país:



Las importaciones de la República Popular China ascendieron a \$32,200 millones de dólares mientras que México exportó a ese país \$ 1,883 millones, para no confundirnos con estas sumas estratosféricas digamos que en proporción por cada dólar que nosotros exportamos de productos a ese país, ellos nos venden 17 dólares, lo que evidentemente se traduce en una relación en extremo inequitativa.

“En opinión de Enrique Dussel, investigador y coordinador del Centro de Estudios China-México de la UNAM, esta situación refleja la falta de interés que tenemos en torno a ese país; ya que se requiere una clase empresarial mexicana más agresiva, y debemos dejar de ver esta situación como la causa de los problemas de México, como se suele plantear, por el contrario representa una gran oportunidad para los productores mexicanos, ya que los asiáticos representan un mercado de 1300 millones de personas”.<sup>85</sup>

Recordemos que la relación comercial México-China está determinada por la importación de algunos productos en condiciones desleales, pero en la gran mayoría de las importaciones el problema no es de deslealtad sino de competitividad, después de todo, si bien es cierto que el introducir mercancías a un país por debajo de su costo de producción para desplazar a los productores

<sup>85</sup> “Déficit de 30 mil 317 mdd en la balanza comercial”, en el periódico “El Financiero”. Número 7747, México Viernes 30 de enero de 2009. p. 12.

nacionales es una conducta que debe ser sancionada, la habilidad para producir más o mejores mercancías con menos recursos debe ser premiada. “Si la balanza comercial entre los dos países es tan desproporcionada se debe a que los productos chinos son más competitivos, lo anterior porque lograron reducir sus costos aplicando mayor tecnología, pagando mano de obra más barata, utilizando insumos de menor costo e incluso de menor calidad, pero finalmente, entre comerciantes no se deben lealtad para vender sus productos”.<sup>86</sup>

La prueba de que los artículos chinos son más competitivos es la enorme aceptación que encuentran en el mercado mexicano, (normalmente más por su precio que por su calidad), sin embargo, “es más desleal emplear todas las herramientas disponibles al alcance de los importadores para imponer, previa investigación de la autoridad nacional, una cuota compensatoria que deja sin mercado a las mercancías extranjeras, lo anterior, constituye una medida discriminatoria contra esas mercancías pues no soportan una carga impositiva tan grande y quedan sin mercado”.<sup>87</sup> Luego entonces, en el fondo los remedios contra las prácticas desleales son una nueva manera de proteger a la industria nacional, es decir, son empleadas como medidas proteccionistas

Lo grave de esa situación es que a través de medidas notoriamente proteccionistas además de violarse los principios básicos del comercio internacional, se castiga la competitividad y se premia la insuficiencia de ciertas ramas de la industria nacional. El Estado mexicano se encuentra en la disyuntiva de continuar apoyando a la industria nacional o abandonar ramas de ésta que son notoriamente ineficientes. En los últimos años México se ha convertido en el paradigma de la globalización, “con una economía tan liberalizada como la que más y, a través de treinta y dos tratados de libre comercio en vigor, y otros que siguen en negociación, cumpliendo puntualmente en la medida de lo socialmente

---

<sup>86</sup> Reyes Díaz. *Op.cit.* p.11

<sup>87</sup> *Ibidem.* p.12

posible, las directrices marcadas por los organismos económicos y financieros internacionales, como el FMI y el BM".<sup>88</sup>

En conclusión el marco normativo internacional de la relación comercial entre China y México es relativamente pequeño, con sólo dos tratados con sus respectivos anexos, sin embargo, en el marco de la OMC estos tratados son muy importantes para conocer la regulación de una relación inequitativa. En el siguiente capítulo se analizarán las prácticas comerciales, (desleales e ilícitas) que implican un factor de desventaja para México respecto a China.

---

<sup>88</sup> Contreras Méndez, Marco Antonio. *Los Regímenes Internacionales de Comercio Exterior: caso México*, Montiel & Soriano Editores. Puebla, 2007, p.75.

# CAPÍTULO III

## CHINA Y SUS PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

---

*“La división internacional del trabajo consiste en que unos países se especializan en ganar y otros en perder. Nuestra comarca del mundo, que hoy llamamos América Latina, fue precoz: se especializó en perder desde los tiempos remotos en los que los europeos del Renacimiento se abalanzaron a través de la mar. Pasaron los siglos y América Latina perfeccionó sus funciones. “*

*Eduardo Galeano<sup>89</sup>*

### 3.1. Las prácticas ilícitas de comercio internacional

#### 3.1.1 La piratería

Paralelamente a las prácticas desleales de comercio internacional se encuentran las ilícitas, pese a que ambas se encuentran en un estado de antijuridicidad encontramos grandes diferencias entre unas y otras. La primera diferencia es que las ilícitas sí son sancionadas, en tanto las desleales, son reguladas y serán sancionadas sólo si exceden de cierto límite.

La segunda diferencia sustancial es respecto al autor de las prácticas, en el caso de las ilícitas son los particulares, personas físicas o morales que importan o

---

<sup>89</sup> Galeano, Eduardo, *Las Venas Abiertas de América Latina*, México, Siglo XXI, septuagésima quinta edición, 2003, p.1.

exportan mercancías los que las cometen, mientras que en el caso de las desleales son los Estados quienes indirectamente promueven las subvenciones o el dumping, por lo anterior surge una tercera diferenciación, mientras que las prácticas ilícitas al ser consideradas delitos, tendrán una sanción penal, las desleales son competencia del comercio internacional y tienen una sanción económica, que consistirá en una cuota o medida compensatoria o en una medida de salvaguarda.

Además de las anteriores, una cuarta diferencia es el ámbito de aplicación de cada una, al ser consideradas delitos, las prácticas ilícitas son sancionadas por el orden interno de cada país, en México, los delitos de piratería, contrabando, subvaloración y triangulación están comprendidos en el código penal federal y en el código fiscal de la federación. En tanto, las prácticas desleales tienen una regulación internacional, pese a que están comprendidas en la Ley de Comercio Exterior, ésta tiene su origen en los tratados multilaterales de la OMC, por ende las controversias que surjan por la sanción a prácticas desleales pueden ser competencia de la propia Organización Mundial del Comercio.<sup>90</sup>

Una vez resaltadas estas cuatro diferencias, parece claro que el tema de las prácticas ilícitas no es propio de la problemática que esta investigación analiza, sin embargo, por su importancia es útil mencionarlo, si bien de manera escueta, pues los fines de este proyecto no alcanzan a examinar un tema tan vasto y complejo como las prácticas ilícitas de comercio internacional.

Pese a que el término piratería no es el exacto, ya sea como práctica ilícita o como delito, se entiende por esa conducta la violación a los derechos de propiedad intelectual, ya sean derechos de autor o de propiedad industrial, con el ánimo de lucrar con ello. Según el informe anual de la Alianza Internacional para la Propiedad Intelectual, México ocupa el cuarto lugar en venta de piratería y contrabando en el mundo, China es el segundo lugar, en nuestro país este tipo de

---

<sup>90</sup> Lo anterior, a través de los mecanismos previstos en el Anexo 2 del Acuerdo por el que se establece la OMC, es decir, a través del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

ilícitos se registran en ocho de cada diez películas; siete de cada diez discos musicales; en 65% del mercado del software; en 60% de usuarios de televisión por cable; en tres de cada diez usuarios de televisión por satélite; en cinco de cada diez prendas de vestir; tres de cada diez libros; en dos de cada tres pares de tenis; en tres de cada diez vinos y licores; en la mitad de las telas comercializadas en México y del 20 a 40% del mercado de la joyería.<sup>91</sup> Pese a que las cifras anteriores son de 2007, la problemática continúa.

En el código penal federal se encuentra la descripción de esta conducta:

Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.<sup>92</sup>

Además de las violaciones a los derechos de autor, contempladas en la disposición transcrita, también se da el nombre de piratería a las violaciones a la Ley de Propiedad Industrial, donde se consideran delitos, entre otros:

- Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada;

---

<sup>91</sup> Periódico La Jornada 4 de julio de 2007, en el sitio: <http://www.jornada.unam.mx/2007/07/04/index.php?section=economia&article=027n1eco> consultado el 21 de septiembre de 2012.

<sup>92</sup> Además de las penas señaladas, esta conducta es de las comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por lo que la piratería será considerada además, delincuencia organizada si cumple las condiciones que esa ley señala.

- Reproducir o imitar diseños industriales protegidos por un registro, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;
- Usar una marca registrada, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique;
- Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, a sabiendas de que se usó ésta en los mismos sin consentimiento de su titular;
- Usar sin autorización o licencia correspondiente una denominación de origen;
- Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos <sup>93</sup>
- Falsificar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;
- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esa Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;

El tamaño de la piratería la ubica como uno de los mejores negocios para la delincuencia organizada, incluso el presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, la considera el “mejor” negocio del país, “la economía ilícita es la principal generadora de “empleo e ingreso” en México, el valor de la piratería es de 75 mil millones de dólares anuales y ese monto es tres veces mayor que los ingresos provenientes del petróleo, cuatro veces más que las remesas y siete veces más grande que las divisas por turismo.”<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> El artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial señala que conductas serán consideradas delitos, además de las previstas en ese artículo se considerará delito reincidir en las conductas previstas en las fracciones II a XXII del artículo 213 de la ley.

<sup>94</sup> Periódico Excelsior, 24 de marzo de 2011 en el sitio [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id\\_notas=724447](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_notas=724447) consultado el 25 de septiembre de 2012.

De acuerdo con los datos anteriores, la piratería es un negocio tremendamente lucrativo para los delincuentes que lo cometen, ahora bien, si en México que ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en este ilícito las ganancias son tan pingües, en China, que ocupa el segundo lugar lo deben ser mucho más; sin embargo, los datos no son accesibles para comprobarlo.

La piratería consiste a nivel internacional en una práctica ilícita, a nivel nacional es un delito, aunque algunos autores la consideran práctica desleal atendiendo a las disposiciones mercantiles y comerciales de nuestro país,<sup>95</sup> sin embargo, como fenómeno internacional son una práctica ilícita y evidentemente, son parte de la problemática que aqueja a la relación comercial entre México y China.

### **3.1.2 El contrabando, la subvaloración y la triangulación**

Al igual que la piratería, el contrabando, la subvaloración y la triangulación son prácticas ilícitas de comercio internacional que en México son consideradas delito, las tres se encuentran reguladas en el Código Fiscal de la Federación, aunque sólo en el primer caso con esa denominación. Al ser una práctica ilícita no se puede considerar que un gobierno la efectúe directamente, pues son las personas físicas, importadores o exportadores, quienes cometen la conducta antijurídica. El delito de contrabando es definido en el artículo 102 del Código Fiscal:

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

---

<sup>95</sup> Cfr. Jalife Daher, Mauricio, *Competencia Desleal, Régimen Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 2008. El autor llama práctica desleal a las violaciones en materia de propiedad industrial, pues el artículo 6-Bis del Código de Comercio, señala como obligación de los comerciantes actuar honestamente, sin incurrir en competencia desleal. No obstante lo anterior, reiteramos que en materia de comercio internacional, práctica desleal son el dumping y las subvenciones.

Esencialmente, el contrabando implica la importación, o en casos excepcionales, la exportación de mercancías<sup>96</sup> sin pagar los impuestos que correspondan, sin el permiso de la autoridad competente y también existirá contrabando si se importan o exportan mercancías prohibidas. La gravedad de este delito y su impacto en la economía nacional es tal que “por contrabando y piratería, las empresas en México dejaron de recaudar 80 mil millones de pesos, equivalentes a 0.8 por ciento del producto interno bruto (PIB)”<sup>97</sup>.

La subvaloración, consiste en introducir mercancías al país señalando que tienen un valor inferior al real, lo anterior con el objeto de pagar menores contribuciones. El artículo 103 del Código Fiscal Federal, trata del tipo penal de presunción de contrabando<sup>98</sup>, en su fracción XIX y XX, señala los casos de subvaloración:

Artículo 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

...XIX. Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.

No se presumirá que existe delito de contrabando, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en los documentos suministrados por el contribuyente; siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

---

<sup>96</sup> Conforme al artículo 2 de la Ley Aduanera son consideradas mercancías: los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

<sup>97</sup> Garduño Roberto, *Pierden empresas 80 mil millones de pesos por contrabando y piratería*, Periódico La Jornada, 5 de febrero de 2012, p.23. En el sitio: <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/05/economia/023n2eco> consultado el 29 de septiembre de 2012.

<sup>98</sup> La presunción de contrabando revierte la carga de la prueba al acusado, será él quien deberá comprobar que no cometió el delito, al ser una presunción *iuris tantum* admite prueba en contrario, sin embargo, es un principio de las pruebas que no se puede probar un hecho negativo, es decir, es imposible comprobar que no se cometió algo, sin embargo, esta disposición está de acuerdo con los nuevos principios del derecho penal posmoderno. Cfr. Sánchez Sandoval Augusto, (coordinador), *Control Social Económico-Penal en México*, UNAM-Plaza y Valdés, México, 2008, pp.237-274.

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Para tener una idea más clara del significado de este precepto hay que aclarar que el pedimento es el documento que ampara la operación de comercio exterior que se pretende realizar, para que este instrumento sea válido deberá acompañarse de los documentos que señala el artículo 36 de la Ley Aduanera.<sup>99</sup>

Si en este documento se declara que el valor de la mercancía es inferior en un 70% o más al valor de la transacción de la mercancía se presumirá cometido el delito de contrabando. El cálculo de impuestos se hace por regla general conforme al valor en aduana de la mercancía,<sup>100</sup> que es el valor de transacción de las mercancías, sin embargo, como excepción, cuando este no pueda determinarse el artículo 71 de la Ley Aduanera explica cómo se determinará la base para pagar los impuestos correspondientes:

ARTICULO 71. Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de las mercancías

---

<sup>99</sup> Ley Aduanera, Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a) La factura comercial ...
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación,...
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía...
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada ...
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas...

<sup>100</sup> ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

importadas en los términos del artículo 64 de esta Ley, o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

I. Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados en el artículo 72 de esta Ley.

II. Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley.

III. Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de esta Ley.

IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley.

V. Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley.

Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo el orden de aplicación de los métodos para la determinación del valor en aduana de las mercancías, previstos en las fracciones III y IV de este artículo, se podrá invertir a elección del importador.

Para cometer la subvaloración, el monto que se señala debe ser inferior en un 70% del precio real de las mercancías. Para ilustrar mejor esta situación imaginemos a modo de ejemplo, un importador que introduce telas provenientes de China a México, este importador declara en su pedimento que el valor de su mercancía es de 300, cuando en realidad es de 1,000, al realizar esta declaración omitirá el pago de impuestos pues si el impuesto fuese de un 15% en lugar de pagar 150, sólo pagará 45.

Gracias al amplísimo margen que la ley da al importador, 70%, el sujeto no incurre en delito si el valor real es de 1,000 y declara en pedimento que el valor es de 701, lo anterior permite introducir mercancías sin cometer propiamente un delito, pero causando un daño claro al erario público. La justificación de dar un margen entre el valor real y el declarado se explica por la posibilidad de cometer errores en el llenado del pedimento o por el cambio de circunstancias económicas que modifiquen el valor, sin embargo el 70% es tan amplio que es casi imposible que un importador que actúe de mala fe incurra en delito.

Finalmente, la triangulación consiste en importar o exportar mercancías declarando que son originarias de un país, cuando en realidad el origen de las mercancías es otro, lo anterior permite omitir el pago de impuestos y

principalmente cuotas compensatorias aprovechando las condiciones favorables que otorga los tratados comerciales. Este delito se encuentra sancionado en el artículo 105 del Código Fiscal que señala:

Artículo 105.- Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

...X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

Lo que se falsifica en este supuesto no es el pedimento o el valor en aduana de la mercancía, es uno de los documentos que acompañan al pedimento y que es conocido como certificado de origen, contenido en el inciso d) del artículo 36 de la Ley Aduanera:

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La triangulación permite, principalmente la evasión de las cuotas compensatorias, “el delincuente evade todo o parte del pago de las cuotas compensatorias gracias a una alteración del certificado de origen o la declaración incorrecta de la fracción arancelaria... sobre todo cuando existen acuerdos comerciales, hacen pasar la mercancía como de ese país y no de otro tercero... este fenómeno, conocido como triangulación, se concentra en las industrias de la confección, textil y calzado.”<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> En el sitio: <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/contrabando-en-las-aduanas-mexicanas/tipos-de-contrabando> consultado el 29 de septiembre de 2012.

El ejemplo en esta práctica comercial podría ser un importador que trae de China calzado, sin embargo, como las cuotas compensatorias son muy altas, lo introduce en un tercer país, Colombia con el que se tiene un tratado de libre comercio, una vez que el calzado está en Colombia se hace un certificado de origen falso, señalando que la mercancía es originaria de ahí, posteriormente se introduce a México sin pagar las contribuciones a las que se está obligado. No obstante lo perjudiciales que resultan estas prácticas comerciales para nuestro país no se pueden achacar directamente al Estado Chino, pues como antes se mencionó, las realizan personas físicas que buscan obtener un lucro de manera ilícita. En el siguiente apartado se analizarán las prácticas desleales, estas sí son responsabilidad de los Estados y el procedimiento para determinarlas y las consecuencias de su uso serán materia del comercio internacional, no ya competencia del derecho penal como las prácticas ilícitas.

### **3.2. Las prácticas desleales de comercio internacional**

#### **3.2.1 Dumping**

En la actualidad ante el fenómeno de la globalización existe una tendencia internacional que busca facilitar el comercio, hacerlo transparente, equitativo y no discriminatorio; basta recordar los principios del GATT que retomó la OMC. No obstante esta tendencia, existen conductas tanto de particulares, principalmente empresas, como de gobiernos cuya finalidad es lograr el aumento de las exportaciones y con ello mayores ganancias a través de posesionarse de mercados en otros países, sin importar si al hacerlo favorecen la competencia inequitativa y desleal entre los mercados. Estas conductas son conocidas genéricamente con el nombre de prácticas desleales de comercio internacional.

Estas prácticas distorsionan los principios que deben regir el libre intercambio de bienes, a través de ellas se crea una competencia que rompe la equidad en el

comercio internacional, y si bien es cierto que la competencia por los mercados internacionales es cada día más intensa, estas conductas que afectan negativamente el comercio deben ser sancionadas. “Una práctica desleal de comercio internacional presupone una relación comercial entre dos o más países. El orden jurídico de cada país y/o el acordado convencionalmente por dichos países en un tratado internacional, será el que regule las prácticas comerciales”.<sup>102</sup> En el fondo los remedios contra las prácticas son una nueva manera de proteger a la industria nacional, es decir, son empleadas como medidas proteccionistas.

Las dos prácticas desleales más importantes son el dumping o discriminación de precios y las subvenciones o subsidios, que son las prácticas que la legislación nacional y los tratados internacionales consideran desleales. “Se utiliza el término de práctica desleal porque no puede utilizarse el de práctica ilegal o antijurídica de comercio; la razón de esto radica en que no existe ningún instrumento jurídico, sea nacional o internacional que prohíba el dumping, sólo lo regulan, bajo el argumento de que, mientras los consumidores se vean favorecidos por un precio bajo derivado de la competencia entre empresas productoras de artículo idénticos o similares, se está realizando un bien a la sociedad, y solo cuando esta competencia es discriminatoria se acudirá a las cuotas compensatorias”.<sup>103</sup>

La Ley de Comercio Exterior provee un concepto de prácticas desleales en su artículo 28:

Artículo 28.- Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

---

<sup>102</sup> Reyes Díaz, *Comercio Internacional, Jurisdicción Concurrente en Materia de Prácticas Desleales*. México, Porrúa-Facultad de Derecho de la UNAM, 2007. p.7.

<sup>103</sup> *Ibidem*, pp. 12-13.

Este concepto, describe claramente los elementos de una práctica desleal de comercio internacional; primero señala las conductas que son consideradas como tales por el régimen jurídico mexicano, la importación de mercancías en condiciones de: discriminación de precios (que es la denominación que el legislador mexicano adoptó para el dumping); o de subvenciones en el país exportador, este país puede ser el de origen (que es donde la mercancía fue elaborada), o el de procedencia (de donde es importada la mercancía sin importar su lugar de elaboración); esta importación debe causar un daño a una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares <sup>104</sup> (el daño está definido en el artículo 39 de la propia LCE), finalmente el concepto del artículo 28 señala la consecuencia de la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales que es el pago de las cuotas compensatorias correspondientes.

Las prácticas desleales de comercio internacional desaparecerán cuando se avance en los procesos de integración,<sup>105</sup> “al lograrse una total armonización comercial de la comunidad internacional, de modo que dejen de existir países con los cuales no se tenga un acuerdo de integración y además que exista uniformidad en estos acuerdos y con ello se propicie una igualdad de trato jurídico entre todos los países del mundo, algo que luce muy complicado”.<sup>106</sup>

El marco jurídico de las prácticas desleales en México, actualmente está comprendido por las siguientes normas:

- Artículo 131 Constitucional
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT o Acuerdo Antidumping (AA)
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC)
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

---

<sup>104</sup> El artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala que se entenderá por mercancías idénticas y similares:

I. Mercancías idénticas, los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado, y

II. Mercancías similares, los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara.

<sup>105</sup> En el Capítulo I hay una breve recapitulación de las fases de la integración económica.

<sup>106</sup> Reyes Díaz, *op.cit.* p.12.

- Distintos tratados internacionales comerciales, entre ellos el TLCAN
- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Dado que en el capítulo anterior ya analizamos el artículo 131 constitucional, en el presente nos enfocaremos a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Título Quinto de la ley denominado Prácticas Desleales de Comercio Internacional está dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos dedicado a disposiciones generales, el segundo a la discriminación de precios o dumping, el tercero a las subvenciones y el cuarto al daño a una rama de la producción nacional.

Asimismo, se analizará en este capítulo de manera muy breve el Título Sexto de la LCE dedicado a las Medidas de Salvaguarda y el Título Octavo referente al procedimiento en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, haciendo especial énfasis en el capítulo II sección cuarta denominada cuotas compensatorias.

El término dumping es el gerundio del verbo inglés *“to dump”* que significa arrojar, deshacerse de algo, descargar con violencia, vaciar de golpe, aunque en términos comerciales significa vender una mercancía por debajo de su precio; en la legislación mexicana este concepto es denominado discriminación de precios. Doctrinariamente el dumping se define como “una forma de comportamiento de los precios, en la cual un productor o exportador extranjero discrimina entre dos mercados, ya sea entre un mercado doméstico o interno y un tercer mercado de exportación, o entre dos mercados regionales en el mismo país, estableciendo precios diferentes en cada uno. El dumping internacional consiste en que el productor o exportador vende a un mercado externo a un precio más bajo que el de la mercancía similar vendida en su mercado interno”.<sup>107</sup>

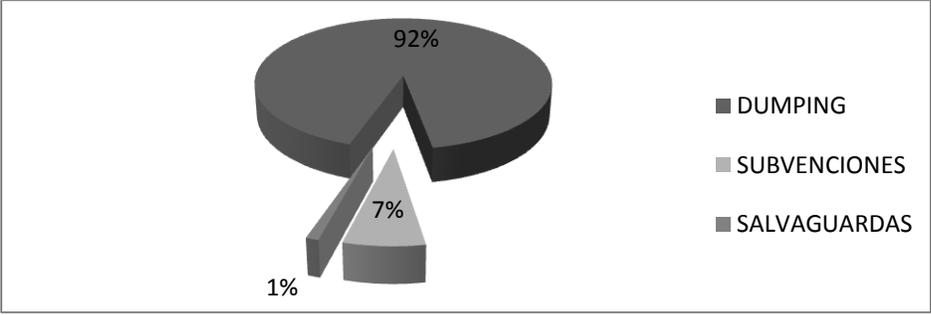
De acuerdo con los datos proporcionados por la Unidad de Prácticas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, (UPCI) las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguardas, durante el

---

<sup>107</sup> Saldaña Pérez. *Op.cit.* p.102.

periodo de enero de 1987 a diciembre de 2007, demuestran que las investigaciones de dumping son casi el total de las realizadas, es decir, el dumping es la práctica desleal más importante. La siguiente gráfica ilustra el porcentaje de investigaciones dedicadas al dumping:

Gráfica 1. Investigaciones por Prácticas Desleales (elaboración propia con datos de la UPCI) <sup>108</sup>



Tipo de Investigación	Número de Investigaciones	Participación en el total (%)
<b>Dumping</b>	<b>253</b>	<b>92%</b>
<b>Subvenciones</b>	<b>19</b>	<b>6.9%</b>
<b>Salvaguardas</b>	<b>3</b>	<b>1.1%</b>
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100%</b>

El dumping no solo es definido por la LCE, en el orden internacional el GATT establece en su artículo VI lo siguiente:

Artículo VI Derechos antidumping y derechos compensatorios

1. Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

Podemos notar que la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal no es condenable, lo es sólo si causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente

<sup>108</sup>Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, *Informe Anual de Labores 2007*, México 2008. p. 76.

o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

Además del GATT, el Acuerdo Antidumping (AA) señala en su artículo II:

2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

El AA respecto al GATT añade nuevos elementos a la definición de dumping como *precio comparable, operaciones comerciales normales y producto similar*. Por su parte la LCE define en su artículo 30 la discriminación de precios del siguiente modo:

Artículo 30.- La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

La introducción de mercancías a territorio nacional no es otra cosa que la importación de las mismas, a esta definición debemos añadir lo señalado por el artículo 28 de la LCE en el sentido de que dicha importación deberá causar daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares. A este respecto el artículo 39 de la LCE menciona lo siguiente:

Artículo 39.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

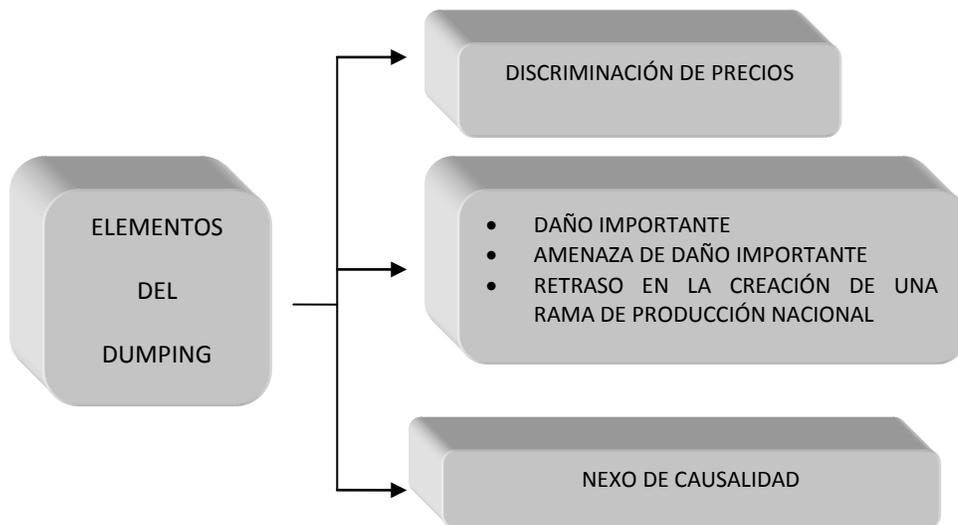
- I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

Con base en los elementos señalados en los artículos VI.1 del GATT, 2.1 del AA y 28, 30 y 39 de la Ley de Comercio Exterior podemos definir al dumping o discriminación de precios como la práctica desleal consistente en la importación de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal que

causa un daño, amenaza causarlo o retrasa la creación de una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares a las importadas.

Existen varios términos por aclarar de la anterior definición, sin embargo, podemos concluir que los elementos esenciales que concurren para que exista una práctica desleal de dumping son únicamente tres como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Elementos del dumping



Recordemos que la discriminación de precios, conforme al artículo 30 de la LCE es la importación de mercancías a un precio inferior a su valor normal, la siguiente fórmula explica cómo obtener el margen de discriminación de precios:

$$DP = VN - PE$$

$$\text{Discriminación de Precios} = \text{Valor Normal} - \text{Precio de Exportación}^{109}$$

Ahora analicemos los elementos de esta fórmula. El artículo 31 de la LCE señala lo que debe entenderse por valor normal:

Artículo 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al

<sup>109</sup>Artículo 38 del RLCE: El margen de discriminación de precios de la mercancía se definirá como la diferencia entre su valor normal y su precio de exportación, relativa a este último precio.

mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Las mercancías idénticas son los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado; las similares, son aquellas que aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara (Artículo 37 del RLCE); por otra parte se entiende por operaciones comerciales normales las que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, entre compradores y vendedores independientes.<sup>110</sup> El artículo 31 señala cómo proceder en caso de que no sea posible una comparación válida:<sup>111</sup>

Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

- I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o
- II. El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

Además, cuando la mercancía sea exportada a México desde un país intermediario y no directamente del país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia.<sup>112</sup>

El margen de discriminación de precios conforme al RLCE es la diferencia entre el valor normal de la mercancía y su precio de exportación. Este margen de discriminación se calcula conforme a las pautas que el RLCE señala en sus

---

<sup>110</sup> Artículo 32 de la LCE.

<sup>111</sup> El artículo 42 del RLCE señala que se considerará que las ventas no permiten una comparación válida cuando no sean representativas o tengan precios que no estén determinados en el curso de operaciones comerciales normales. En términos generales, los precios comparables de mercancías idénticas o similares en el mercado interno o, en su caso, los de exportación a un tercer país, se considerarán como representativos cuando contabilicen, por lo menos, el 15 por ciento del volumen total de ventas de la mercancía sujeta a investigación.

<sup>112</sup> Artículo 34 LCE.

artículos 39 al 42. El artículo 33 de la LCE señala que procede en caso de que las importaciones provengan de países en los que el Estado interviene de forma directa en la actividad económica, como el caso de China.

La condición de economía de mercado en el marco de investigaciones por prácticas desleales de comercio es muy importante, pues “sí se es economía de mercado son las propias empresas del país investigado quienes comunican los precios y costos utilizados. Para el caso de economía en transición, como China, se asume que los precios se ven afectados por la intervención estatal por lo que las autoridades encargadas de la investigación al no confiar en las propias empresas nacionales utilizan los precios y costos de un tercer país con economía de mercado”.<sup>113</sup>

En el artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, se encuentran los criterios aplicables para comparar los precios para determinar las subvenciones y el dumping de mercancías originarias de ese país. Cabe mencionar que cada miembro de la OMC califica a los demás si cumplen con la condición de economía de mercado, en el caso de México se ha negado a otorgar esa categoría a China, pero existen varios países, incluso latinoamericanos como Argentina y Brasil que sí le han concedido esa condición a China.

El capítulo IV, del Título Quinto de la LCE está dedicado al daño o la amenaza de éste a una rama de la producción nacional, se complementa con el capítulo III del Título Cuarto del RLCE, la definición de daño se halla en el artículo 39 de la Ley:

Artículo 39.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

- I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

---

<sup>113</sup> Lavaniegos Best, *op.cit.* p. 161.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta Ley.

Este artículo fue reformado el 13 de marzo de 2003 ya que el anterior artículo 39 sí definía al daño como la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias. Del mismo modo la LCE definía a la amenaza de daño como el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional. La reforma eliminó el concepto de daño que era una combinación de los conceptos de daño y perjuicio del Código Civil Federal.<sup>114</sup>

Actualmente, el artículo 39 únicamente señala que clases de daño existen: daño material, amenaza de daño y retraso en la creación de una rama de la producción nacional. Pero sin determinar claramente que debemos entender por daño, por su parte, el RLCE señala que en ningún caso, la autoridad investigadora determinará la existencia de daño conforme lo establece la legislación civil.<sup>115</sup>

En la misma reforma mencionada anteriormente se modificó el artículo 40 que señala que se debe entender por rama de la producción nacional:

Artículo 40.- Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto

---

<sup>114</sup> Artículo 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Artículo 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

<sup>115</sup> Artículo 59 RLCE.

de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

Anterior a la reforma la Ley utilizaba el término producción nacional y no rama de la producción nacional, incluso señalaba que ésta debía abarcar, cuando menos el 25% del total nacional de esa mercancía, actualmente esto se contempla en el RLCE y ya no en la ley:

ARTÍCULO 60. Los solicitantes a que se refiere el artículo 50 de la Ley deberán probar que representan cuando menos al 25 por ciento de la producción nacional de la mercancía de que se trate. Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, el término producción nacional podrá considerarse en el sentido de abarcar, cuando menos, el 25 por ciento del resto de los productores...

El actual artículo 40 contempla cuatro supuestos para determinar que se debe entender por rama de la producción nacional:

- El total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares.
- Aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.
- Cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.
- Finalmente, se podrá considerar rama de la producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o de la mercancía objeto de práctica desleal.

“Esta definición se usa tanto para determinar en qué circunstancia puede existir daño o amenaza de daño a una rama de la producción nacional, cuanto para

determinar los casos en que los productores nacionales pueden presentar ante la Secretaría su solicitud para iniciar la investigación correspondiente”.<sup>116</sup>

Es facultad de la Secretaría de Economía el determinar cuando las importaciones de mercancías causan daño a la rama de la producción nacional correspondiente, para lo anterior, deberá tomar en cuenta:

- I. El volumen de importación de las mercancías objeto de prácticas desleales de comercio internacional.
- II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de esas mercancías. Para ello, la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido.
- III. El efecto causado o que puedan causar tales importaciones sobre la rama de la producción nacional de que se trate, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyan en esa rama de producción nacional, tales como la disminución real o potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; en su caso, la magnitud del margen de discriminación de precios; los efectos negativos reales o potenciales, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión, ninguno de estos factores aisladamente bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva; y
- IV. Los demás elementos que la propia Secretaría considere convenientes, o en su caso, proporcione la rama de la producción nacional.<sup>117</sup>

Para la determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes factores:

- I. Una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías objeto de prácticas desleales en el mercado nacional que indique la probabilidad fundada de que se producirá un aumento sustancial de las mismas en un futuro inmediato.

---

<sup>116</sup> Witker Jorge, Hernández Laura, *op.cit* .p.439.

<sup>117</sup> Artículo 41 de la LCE y del 63 al 67 del RLCE

- II. La capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento de las exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de dichas exportaciones.
- III. Si las importaciones se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o impedir que suban los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones.
- IV. La existencia de la mercancía objeto de investigación.
- V. En su caso, la naturaleza de la subvención de que se trate y los efectos que es probable tenga en el comercio, y
- VI. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso, proporcione la producción nacional.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para la determinación de una amenaza de daño, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones y de que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de la Ley. La determinación de la existencia de amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.<sup>118</sup>

Por su parte el RLCE dispone de otros factores que la Secretaría conozca y que pueda evaluar a fin de determinar si el daño o la amenaza de este son causados directamente por las importaciones:

ARTÍCULO 69. La Secretaría examinará otros factores de que tenga conocimiento, distintos de las importaciones objeto de investigación, que al mismo tiempo afecten a la producción nacional, para determinar si el daño o amenaza de daño alegados son causados directamente por dichas importaciones. Entre los factores que la Secretaría podrá evaluar estarán los siguientes:

- I. El volumen y los precios de las importaciones que no se realizan en condiciones de discriminación de precios o de subvención;
- II. La contradicción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo;

---

<sup>118</sup> Artículo 42 de la LCE y 68 del RLCE:

III. Las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como la competencia entre ellos, y

IV. La evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora.

Finalmente, la fracción III del artículo 40 de la LCE habla de retraso en la creación de una rama de producción nacional, pero este concepto no se encuentra definido en la LCE ni en su Reglamento, “tampoco está en algún ordenamiento internacional, incluso no existen antecedentes de que la autoridad nacional mexicana haya realizado ninguna investigación bajo ese argumento”.<sup>119</sup>

El retraso importante, se aplica cuando las importaciones en calidad de dumping o subvención constituyen obstáculos para que empresas nacionales productoras de bienes idénticos o similares puedan establecerse; o bien, cuando existiendo las mercancías idénticas o similares no existan elementos suficientes para determinar la existencia de daño o amenaza en el país importador. “Este retraso se entiende que perjudica a la incipiente industria nacional para constituirse o consolidarse en su territorio como consecuencia de la importación de mercancías idénticas o similares a las nacionales procedentes de otro país”.<sup>120</sup>

Recordemos que el dumping está conformado por tres elementos esenciales, la discriminación de precios; el daño, amenaza o retraso a una rama de la producción nacional y finalmente el nexo que relaciona el primer elemento con el segundo. Lo anterior tiene su fundamento en la primera parte del artículo 29 de la LCE:

Artículo 29.- La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

A través de la investigación a la que se refiere el artículo transcrito se debe demostrar que la importación de una mercancía ocasiona o por lo menos,

---

<sup>119</sup> Reyes Díaz, *op.cit.* p.31.

<sup>120</sup> Saldaña Pérez, *op.cit.* p.327

amenaza ocasionar un daño importante a una rama de la producción nacional, por otra parte, si el daño no se considera importante no se justifica la imposición de cuotas compensatorias aun cuando la importación sí sea producto de un práctica desleal. De igual forma, si resulta de las investigaciones que de las importaciones de una mercancía se causa un daño importante o amenaza causarlo a una rama de la producción nacional, pero sin que se compruebe que esas importaciones son realizadas con dumping o con subvenciones, tampoco procede la cuota compensatoria. Lo anterior sólo reafirma la obligatoriedad de los tres elementos reseñados a falta de uno no se configuraría la práctica desleal de comercio internacional.

Las prácticas desleales requieren en todo momento la existencia de un dumping o subvención, de un daño o amenaza de daño importante, pero siempre seguidos de un vínculo causal entre los primeros y los segundos, de lo contrario los efectos no serán los mismos. “Ante la existencia de una práctica desleal que no produce daño importante no hay mecanismo legal para contrarrestarla. Ante un daño importante causado a la producción nacional de país de destino, al que no pueda vincularse a una práctica desleal podrá iniciarse un procedimiento de salvaguardas, similar al de prácticas desleales pero con diferentes implicaciones”.<sup>121</sup>

### **3.2.2 Subvenciones o subsidios**

El Capítulo III del Título V, de la Ley de Comercio Exterior se refiere a las subvenciones, al respecto el artículo 37 las define del siguiente modo:

Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

---

<sup>121</sup> Reyes Díaz. *Op.cit.* p. 33.

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

Esta práctica desleal a diferencia del dumping es realizada por un gobierno, no por una empresa, en ella un gobierno o incluso una institución regional, a través de sus organismos públicos o mixtos otorgan un beneficio de manera directa o indirecta a una o más empresas o a una o más ramas de producción. Además de la legislación nacional, en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) artículo 1° punto 1.1 se considera cuando existe una subvención:

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:

i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);

iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;

iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y

b) con ello se otorgue un beneficio.

Es notorio que la enumeración que hace el ASMC es mucho más amplia que la de la LCE, sin embargo, los elementos fundamentales de esta práctica desleal coinciden en las dos definiciones y al igual que el dumping los podemos reducir a tres:

- La existencia de una subvención o subsidio;
- Que exista un daño o amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares;
- Que exista una relación causal entre ambas.

Los dos elementos finales coinciden con los del dumping por lo que resulta innecesario explicarlos nuevamente. “Las investigaciones por subvenciones son menos comunes que las de dumping, la razón de esto puede atribuirse a que, por tratarse de una práctica gubernamental, se ha combatido en foros mundiales y constituye un gran esfuerzo de la comunidad internacional el erradicarlas no así en el caso del dumping, pues las actividades que lo ocasionan derivan de los comerciantes y son más difíciles de controlar”.<sup>122</sup>

El ASMC reconoce tres clases de subvenciones:

- Prohibidas: que se originan cuando los gobiernos otorgan recursos económicos a las empresas con la finalidad de que estas puedan exportar.
- Recurribles: implican la disminución e incluso la eliminación de impuestos o el otorgamiento de privilegios gubernamentales que incentiven la exportación.
- No recurribles, son aquellas en las que se subsidia a los insumos de artículos finales, pero no a los productores o a las empresas exportadoras.

Es importante resaltar que al igual que el dumping, las subvenciones no están del todo prohibidas, los ordenamientos nacionales e internacionales sólo las regulan, muestra de ello es el artículo XVI del GATT que entre otras disposiciones, obliga a las partes contratantes a dar aviso a las otras partes cuando conceda una

---

<sup>122</sup> *Ibidem*, p.23.

subvención, la importancia y naturaleza de ésta, e incluso el daño que pudiese causar:

#### Artículo XVI Subvenciones

##### Sección A - Subvenciones en general

1. Si una parte contratante concede o mantiene una subvención, incluida toda forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de dicha parte contratante o reducir las importaciones de este producto en su territorio, esta parte contratante notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES la importancia y la naturaleza de la subvención, los efectos que estime ha de ocasionar en las cantidades del producto o de los productos de referencia importados o exportados por ella y las circunstancias que hagan necesaria la subvención. En todos los casos en que se determine que dicha subvención causa o amenaza causar un perjuicio grave a los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que la haya concedido examinará, previa invitación en este sentido, con la otra parte contratante o las otras partes contratantes interesadas, o con las PARTES CONTRATANTES, la posibilidad de limitar la subvención.

Respecto al motivo por el que se otorgan las subvenciones son tres: “primera, se suele subvencionar industrias nacionales ineficientes para impedir el desempleo masivo, segunda, con el fin de desarrollar industrias embrionarias de tecnología avanzada, y tercero para mantener los precios bajos de la mercancía subvencionada”.<sup>123</sup>

### **3.3. Medidas contra las prácticas comerciales desleales**

#### **3.3.1 Medidas de salvaguarda**

En tanto que las prácticas ilícitas son tipificadas como delitos y por tanto sancionadas por las normas penales, las prácticas desleales tienen un procedimiento para sancionarse previsto en tratados internacionales y en la Ley de

---

<sup>123</sup> Moreno Valdez, Hadar, *Lecciones de Régimen Jurídico del Comercio Exterior*. Facultad de Derecho de la UNAM, México 1999, p.232.

Comercio Exterior, como consecuencia de dichas prácticas se pueden imponer dos clases de medidas, cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, las primeras son consecuencia de dumping o de subvenciones, las segundas operan en caso de que no se pueda demostrar el nexo causal entre el margen de dumping o la subvención y el daño que necesariamente deberá ser grave; provocado a la rama de la industria de que se trate, lo anterior implica que las medidas de salvaguarda sean poco utilizadas, pues no otorgan la certeza que sí prevén las cuotas compensatorias. En este subcapítulo además de analizar en qué consisten estas medidas se examinará brevemente el procedimiento previsto para imponerlas.

Las medidas de salvaguarda están contempladas en el Título VI de la LCE, su fundamento se encuentra en los artículos 4º, fracción II, 45, 46, 47 y 48 de la LCE y del artículo 70 al 74 del RLCE, el primero de ellos señala:

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución ...

Por su parte el numeral 45 de la LCE menciona:

Artículo 45.- Las medidas de salvaguarda son aquellas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o., regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir, entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de los anteriores.

Para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de

productores nacionales de las mercancías idénticas o similares o directamente competidoras o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichas mercancías.

De acuerdo a lo transcrito, las medidas de salvaguarda regulan y llegan a restringir la importación de mercancías idénticas, similares a las de la producción nacional, pero a diferencia del dumping y las subvenciones las medidas de salvaguarda comprenden incluso a mercancías directamente competidoras, además en este caso el daño causado debe ser grave.<sup>124</sup>

Otra diferencia respecto al dumping y las subvenciones es que se impondrán cuando se compruebe que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional que causen un daño grave, es decir, son producto de un incremento en las importaciones y no de una práctica desleal, su consecuencia es la imposición de aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos y no de una cuota compensatoria.

El procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional se encuentra regulado en el Título Séptimo de la LCE en los Títulos Sexto y Octavo del RLCE, a falta de disposición expresa en esos ordenamientos es aplicable el Reglamento del Código Fiscal Federal. El procedimiento puede iniciar de oficio o a solicitud de parte. Se inicia de oficio cuando la Secretaría de Economía a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, tenga pruebas suficientes de los tres elementos de las prácticas desleales, ya sea de dumping o de subvenciones; cuando no da inicio de oficio, lo pueden promover organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras de mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.<sup>125</sup>

Asimismo los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la rama de producción de la mercancía idéntica o similar, deberán manifestar por

---

<sup>124</sup> LCE, Artículo 46.- Daño grave es el menoscabo general significativo de una rama de producción nacional. Amenaza de daño grave es la clara inminencia de un daño grave a una rama de producción nacional.

<sup>125</sup> Artículos 49 y 50 LCE.

escrito los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias, además en dicha solicitud se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del RLCE<sup>126</sup> y acompañar a su escrito de los formularios que establezca la Secretaría.

Señala el artículo 51 de la LCE que se considera partes interesadas a los productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquéllas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales, es decir, los gobiernos extranjeros.

“En el procedimiento se distinguen tres etapas básicas, cada una seguida de una resolución:

1. Recepción de la solicitud, determinación de su procedencia y resolución de inicio de la investigación.
2. Defensa de las partes, ofrecimiento de pruebas y resolución preliminar.
3. Defensa de las partes, ofrecimiento y desahogo de pruebas, audiencia pública, alegatos, análisis y verificación de la información proporcionada por las partes interesadas y la resolución final”.<sup>127</sup>

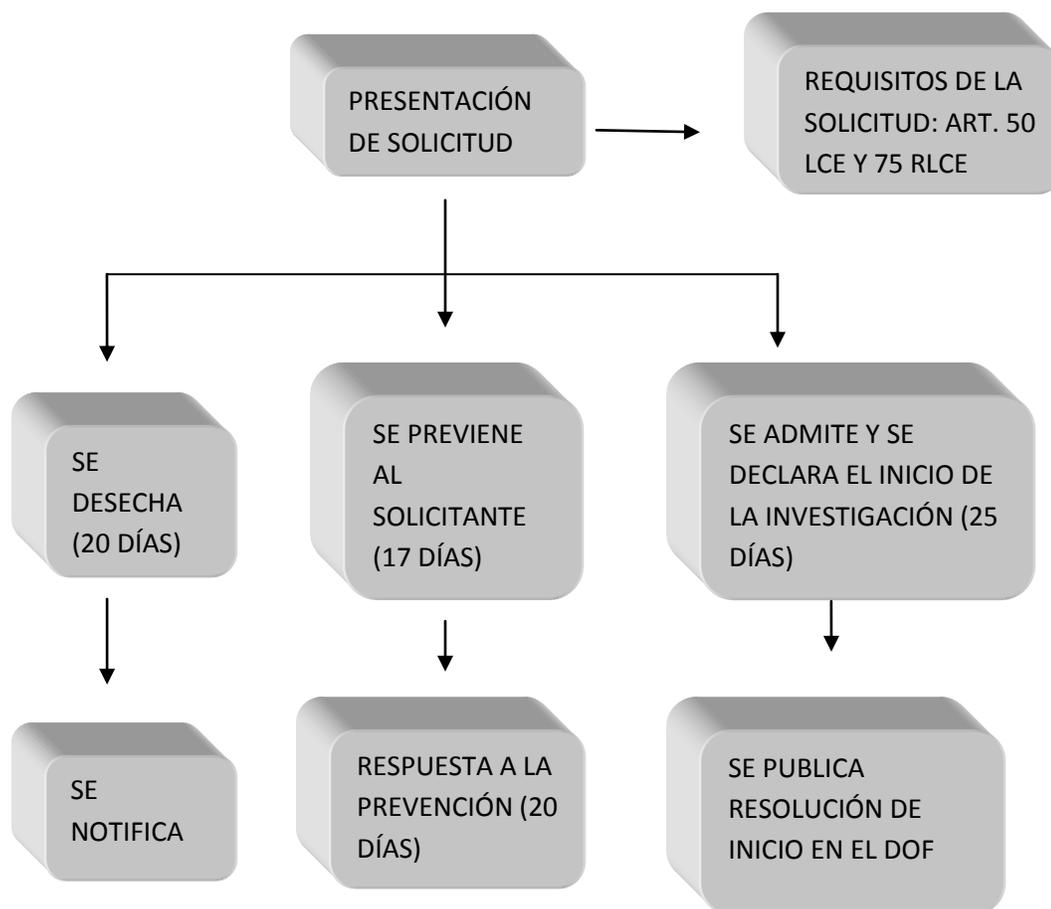
---

<sup>126</sup> Entre otros requisitos señala: I. La autoridad administrativa competente ante la cual se promueva; II. Nombre o razón social y domicilio del promovente y, en su caso, de su representante; III. Actividad principal a la que se dedica el promovente; V. Volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al de importación; V. Descripción de la participación del promovente, en volumen y valor, en la producción nacional; VII. Los fundamentos legales en que se sustenta; VIII. Descripción de la mercancía de cuya importación se trate, y su clasificación arancelaria conforme a la Tarifa de la LIGI; IX. Nombre o razón social y domicilio de quienes efectuaron la importación o de quienes pretenden realizarla, aclarando si dicha importación se realizó o realizará en una o varias operaciones; X. Nombre del país o países de origen o de procedencia de la mercancía, según se trate; XI. Manifestación de los hechos y datos, acompañados de las pruebas razonablemente disponibles, en los que se funde su petición. Estos hechos deberán narrarse sucintamente, con claridad y precisión, de los que se infiera la probabilidad fundada de la existencia de la práctica desleal de comercio internacional; XII. Indicación de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación comparables o, en su caso, de la incidencia de la subvención en el precio de exportación; XIV. Los elementos probatorios que permitan apreciar que debido a la introducción al mercado nacional de las mercancías de que se trate, se causa o amenaza causar daño a la producción nacional; XV. En su caso, descripción de peticiones de otras medidas de regulación o restricción comercial relacionadas con la mercancía objeto de la solicitud, además de lo señalado en las fracciones anteriores, la firma autógrafa del interesado o de quien actúa en su nombre o representación. La solicitud y documentos anexos deberán ser presentados en original y tantas copias como importadores, exportadores y, en su caso, gobiernos extranjeros nombren en su solicitud.

<sup>127</sup> Witker Jorge, Hernández Laura. *op.cit.* p. 450.

Como podemos observar en el procedimiento existen tres resoluciones que ponen fin a cada una de las etapas, la resolución de inicio, la preliminar y la final. El siguiente cuadro explica la primera de esas fases:

*Inicio de la investigación por prácticas desleales (elaboración propia con base en la LCE)*



Como en cualquier otro procedimiento, una vez que se presenta la solicitud la autoridad que conoce de ella puede actuar en tres diferentes sentidos, desecharla si no cumple con los requisitos establecidos en la LCE y el RLCE; prevenirla y requerir al solicitante mayores elemento de prueba o datos en un plazo de 20 días, si el solicitante los aporta satisfactoriamente se admite si no se desecha; finalmente la autoridad puede admitir la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución de inicio que deberá publicarse en el DOF

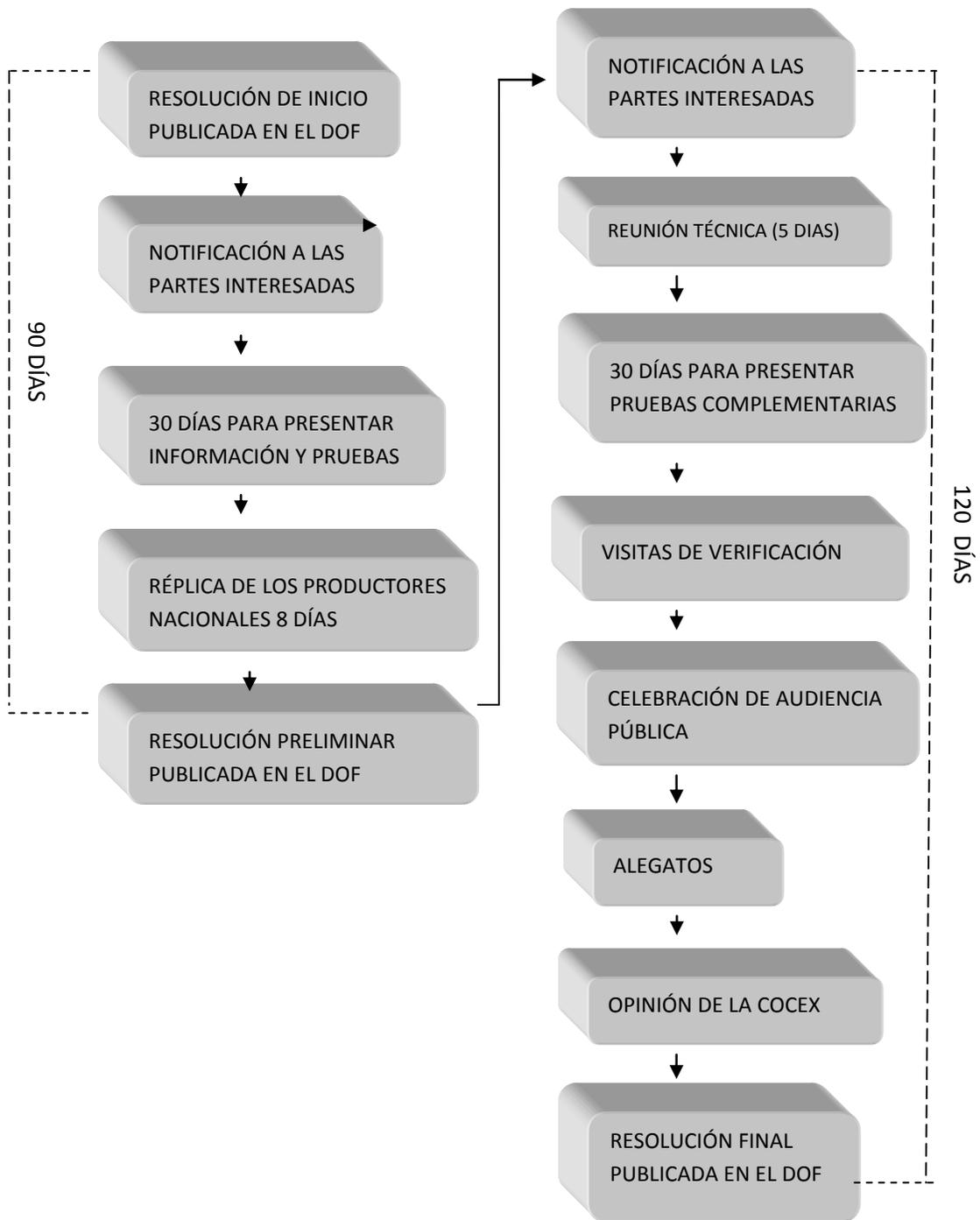
en un plazo de 25 días a partir de la presentación de la solicitud. Por su parte, el artículo 80 del RLCE señala los elementos que deberán contener las resoluciones:

ARTÍCULO 80. Las resoluciones de inicio, preliminares y finales de las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional contendrán los siguientes datos:

- I. La autoridad que emite el acto;
- II. La fundamentación y motivación que sustenten la resolución;
- III. El o los nombres o razón social y domicilios del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares;
- IV. El o los nombres o razón social y domicilios del importador o de los importadores, exportadores extranjeros o, en su caso, de los órganos o autoridades de los gobiernos extranjeros de los que se tenga conocimiento;
- V. El país o países de origen o procedencia de las mercancías de que se trate;
- VI. La descripción detallada de la mercancía que se haya importado o, en su caso, pretenda importarse, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios o que hubiera recibido una subvención, indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la Tarifa del Impuesto General de Importación;
- VII. La descripción de la mercancía nacional idéntica o similar a la mercancía que se haya importado o se esté importando;
- VIII. El periodo objeto de investigación, y
- IX. Los demás que considere la Secretaría.

Asimismo, el artículo 81 del propio RLCE señala los datos que contiene la resolución de inicio: I. Una convocatoria a las partes interesadas y en su caso, a los gobiernos extranjeros, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga; II. El periodo probatorio; y III. El día, la hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia pública y la presentación de los alegatos a que se refieren los artículos 81 y 82 de la Ley. El siguiente cuadro ilustra el procedimiento a partir de la resolución de inicio y hasta la resolución final:

*Procedimiento en materia de prácticas desleales (elaboración propia con base en la LCE)*



Ya publicada en el DOF la resolución de inicio la Secretaría notifica a las partes interesadas para que comparezcan, a la notificación se acompañan la solicitud

presentada y los anexos, con ello inicia el periodo de pruebas, éste comprende desde el día siguiente de la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa y de la aceptación de la solicitud, hasta que se declare concluida la audiencia pública.<sup>128</sup>

Posteriormente a la notificación, se les otorga a los importadores, exportadores, y en su caso, los representantes de los gobiernos extranjeros que hayan sido notificados un plazo de 30 días para que presenten los argumentos, información y pruebas que crean convenientes, cada parte deberá enviar a las otras interesadas copias de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presente a la autoridad, salvo información que la LCE considera confidencial. Transcurrido el plazo de 30 días se dará oportunidad a los productores nacionales para que dentro de los 8 días siguientes presenten sus contra argumentaciones o réplicas.<sup>129</sup>

La resolución preliminar se dicta dentro de un plazo de 90 días a partir de la publicación en el DOF de la resolución de inicio de la investigación, en la resolución preliminar la autoridad podrá:<sup>130</sup>

- I. Determinar cuota compensatoria provisional, previo cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo menos 45 días después de la publicación de la resolución de inicio en el DOF;
- II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o
- III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño alegado o de la relación causal entre ambos.

---

<sup>128</sup> Artículo 163 RLCE.

<sup>129</sup> Artículo 164 RLCE.

<sup>130</sup> Artículo 57 LCE.

La resolución preliminar también se publica en el DOF y posteriormente se notifica a las partes interesadas de que se tenga conocimiento, además se otorga un plazo de 30 días para que presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

La UPCI llevará a cabo reuniones de información técnica con las partes interesadas que lo soliciten, dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de las resoluciones preliminares y finales. Estas reuniones técnicas tendrán por objeto explicar la metodología que se utilizó para determinar los márgenes de discriminación de precios y los cálculos de las subvenciones, así como el daño o amenaza de daño y los argumentos de causalidad. En ellas, se levantará un reporte de información en el que se consignen los pormenores de la reunión. En el reporte se deberá plasmar la firma autógrafa de los asistentes. Las partes interesadas podrán formular las preguntas que estimen pertinentes siempre que se relacionen con la información que se revela y se observen las reglas de confidencialidad previstas en la Ley y en el Reglamento, dicho reporte deberá integrarse al expediente administrativo del caso.<sup>131</sup>

Conforme al artículo 61 de la LCE, en el curso de la investigación las partes interesadas podrán solicitar por escrito a la Secretaría que convoque a una audiencia conciliatoria, a partir de la fecha de publicación en el DOF del inicio de la investigación hasta 15 días antes del cierre del periodo probatorio, en esta audiencia se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación. Presentada la solicitud, la Secretaría estudiará las fórmulas de solución propuestas y, de proceder, convocará a los 5 días siguientes al de la admisión de la solicitud a las demás partes interesadas para que manifiesten sus opiniones dentro de los 5 días siguientes al de la convocatoria.

Las partes convocadas a una audiencia conciliatoria no estarán obligadas a participar en ellas, y si participan no estarán obligadas a aceptar las soluciones propuestas, dichas soluciones, de resultar procedentes, serán sancionadas por la

---

<sup>131</sup> Artículos 84 y 85 del RLCE.

propia Secretaría e incorporadas en la resolución respectiva que tendrá el carácter de resolución final. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el DOF. En las audiencias conciliatorias no se aceptarán acuerdos, convenios o combinaciones que atenten contra la libre concurrencia o impidan de algún modo la competencia económica.<sup>132</sup>

La UPCI podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar. Para ello, podrá notificar por escrito la realización de visitas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente. Lo anterior a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

De las visitas deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Concluida la verificación y levantada el acta respectiva las partes podrán presentar sus objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad les hubiere requerido durante la verificación dentro de los 5 días siguientes a partir del cierre del acta respectiva.<sup>133</sup>

Respecto de las pruebas, las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres. El periodo probatorio abarca del día siguiente de la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa y de la aceptación de la solicitud, hasta que se declare concluida la audiencia pública, esta audiencia tiene por objeto que las partes interesadas interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado. Cada parte interesada podrá comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses, las audiencias

---

<sup>132</sup> Artículos 86, 87 y 88 del RLCE.

<sup>133</sup> Artículo 83 de la LCE y 173 del RLCE.

se llevarán a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

Una vez abierta la audiencia, el representante de la UPCI pondrá a discusión en los puntos que estime necesarios, las pruebas presentadas por la parte solicitante. Posteriormente, se concederá el uso de la palabra a los importadores, exportadores extranjeros y productores nacionales en ese orden. Cada parte hará uso de la palabra alternativamente por dos veces respecto de las pruebas aportadas por las otras partes.<sup>134</sup> Concluido el periodo probatorio se abrirá un periodo de alegatos, en el que las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento.<sup>135</sup>

Señala el artículo 58 de la LCE que una vez terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría deberá someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final. Cabe recordar que conforme al artículo 6° de la LCE la Comisión de Comercio Exterior es un órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con esta materia y está encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior

Finalmente, el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional concluye con la emisión de la resolución final, de conformidad con el artículo 59 de la LCE ésta se dicta dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la resolución de inicio. A través de la resolución, la Secretaría deberá:

- I. Imponer cuota compensatoria definitiva;
- II. Revocar la cuota compensatoria provisional, o
- III. Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

---

<sup>134</sup> Artículos 165 y 166 del RLCE.

<sup>135</sup> Artículo 172 del RLCE.

La resolución final deberá publicarse en el DOF y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento. La resolución final, contendrá además de los datos señalados en el artículo 80 del RLCE, los siguientes:

- I. En caso de que se confirme la existencia de prácticas desleales de comercio internacional:
  - A. El valor normal y el precio de exportación obtenidos por la Secretaría;
  - B. Una descripción de la metodología que se siguió para la determinación del valor normal y el precio de exportación, y, en su caso, del monto de la subvención y de su incidencia en el precio de la exportación;
  - C. El margen de discriminación de precios, las características y el monto de la subvención, así como la incidencia de ésta en el precio de exportación;
  - D. Una descripción del daño causado o que pueda causarse a la producción nacional;
  - E. La explicación sobre el análisis que realizó la UPCI de cada uno de los factores que haya tomado en cuenta;
  - F. En su caso, el precio de exportación no lesivo a la producción nacional y una descripción del procedimiento para determinarlo;
  - G. El monto de las cuotas compensatorias definitivas que habrán de pagarse;
  - H. La mención de que se notificará a la SHCP para el cobro de las cuotas compensatorias definitivas, y
  - I. Un resumen de la opinión de la COCEX sobre el sentido de la resolución.
- II. En caso de que se compruebe la inexistencia de prácticas desleales de comercio internacional, la mención de que concluye la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias, con la fundamentación y motivación que corresponda, así como un resumen de la opinión de la Comisión sobre el sentido de la resolución.<sup>136</sup>

### **3.3.3 Las cuotas compensatorias**

El artículo 3° de la LCE define a las cuotas compensatorias del modo siguiente:

Artículo 3o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

---

<sup>136</sup> Artículo 83 del RLCE.

.III. Cuotas compensatorias, aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente Ley;

Por su parte los Tratados Internacionales que regulan las prácticas desleales de comercio internacional, es decir, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias usan una denominación diferente a la de la legislación nacional; el primero de los tratados las llama derechos antidumping (*antidumping duty*) y el segundo las designa derecho o medidas compensatorias (*countervailing duty*). Para ambos casos el legislador nacional determinó la denominación cuotas compensatorias.

La naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias es difícil de determinar, pues si bien el artículo 63 de la LCE señala que las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación la doctrina considera que esto no es totalmente acertado.<sup>137</sup>

Formalmente las cuotas son aprovechamientos, sin embargo, el artículo 3 del CFF señala que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Propiamente el legislador no define lo que son los aprovechamientos y sólo por exclusión señala sus elementos; primero son ingresos que percibe el Estado, segundo, por funciones de derecho público, pero que no sean contribuciones, ingresos de organismos y empresas ni financiamientos, es decir, si no es contribución ni proviene de empréstitos ni de empresas del estado, es aprovechamiento.

---

<sup>137</sup> Artículo 3o. del CFF: Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

“Pero las cuotas compensatorias no derivan del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o de percepciones por concepto de la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, sino de la determinación de que exista una práctica desleal de comercio internacional”.<sup>138</sup> Es decir, la cuota compensatoria es una sanción que resulta de la decisión final por la que la autoridad investigadora nacional ha demostrado que ciertas mercancías extranjeras han entrado al territorio nacional infringiendo las reglas del comercio mundial por incorporar una práctica desleal de comercio, llámese dumping o subvención.

Vargas considera que “las cuotas compensatorias tienen una naturaleza jurídica individual e independiente de los aprovechamientos fiscales, vinculadas al comercio exterior, y que se convierten en créditos fiscales una vez que son consideradas como prácticas desleales y se pueden ejercer ante la empresa importadora al introducir las mercancías con ese carácter al territorio nacional. Su naturaleza jurídica debe estar identificada con las barreras no arancelarias, que pueden considerarse como ingresos extra fiscales de los regulados por el artículo 131 Constitucional”.<sup>139</sup>

Otra opinión considera que “las cuotas compensatorias por su finalidad son “*cargas extra fiscales*”, pues al no estar destinadas a sufragar el gasto público no son contribuciones, tampoco encuadran en los aprovechamientos por lo que tienen una naturaleza jurídica sui generis”.<sup>140</sup>

De lo anterior se puede concluir que la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias en realidad no se puede enmarcar plenamente con alguna de las figuras que contiene el CFF, pues si bien tienen algunas características de las contribuciones también poseen elementos de los aprovechamientos por lo que

---

<sup>138</sup> Vargas Menchaca, José Manuel, *Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias*, citado por Reyes Díaz, *op.cit.* p.35.

<sup>139</sup> Reyes Díaz *op.cit.* p.35.

<sup>140</sup> Torres Espidio, Erika Italia, *Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias*, Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, 2005, p.175.

concordamos con Reyes Díaz, quien afirma que su naturaleza jurídica no se encuentra plenamente definida.

Las cuotas compensatorias serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, o margen de dumping, y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. Las cuotas podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.<sup>141</sup>

La SHCP es la autoridad encargada del cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas. Dicha dependencia podrá aceptar las garantías constituidas conforme al CFF, tratándose de cuotas compensatorias provisionales. Si en la resolución final se confirma la cuota provisional, se requerirá el pago de ésta, o en su defecto, se harán efectivas las garantías que se hubieren otorgado. Si en la resolución final se modificó o revocó la cuota, se procederá a cancelar o modificar dichas garantías y en su caso, devolver, las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva.<sup>142</sup>

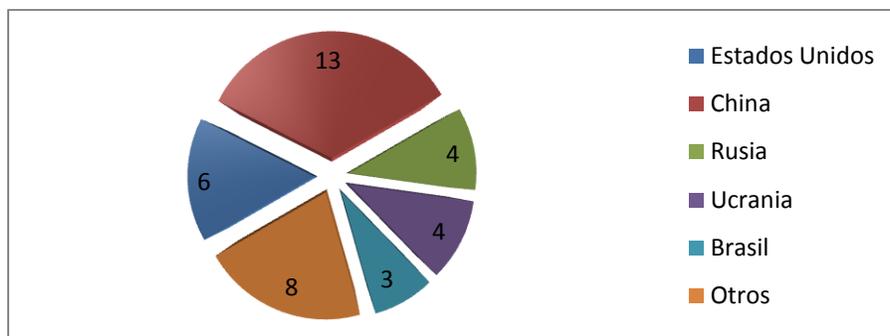
El artículo 66 de la LCE otorga a los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria la posibilidad de no pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria. El informe anual de labores de la UPCI correspondiente al periodo 2008-2011, señala que al 31 de diciembre del último año existían 38 cuotas compensatorias vigentes, la siguiente gráfica ilustra el país al que se la aplican las cuotas:

*Países a los que se aplica cuota compensatoria.*

---

<sup>141</sup> Artículo 62 de la LCE.

<sup>142</sup> Artículo 65 de la LCE.



Podemos observar que la mitad de las cuotas compensatorias aplicadas por México corresponden a dos países: China con 13 equivalentes al 34.2% del total y Estados Unidos con 6 equivalentes al 17.1%. Las otras 19 cuotas compensatorias aplicadas al 31 de diciembre de 2011 correspondían a Rusia con 4, Ucrania 4, Brasil con 3, Venezuela, Corea del Sur, Kazajstán, Chile, Francia, Japón, reino Unido y Rumania con una por cada país.<sup>143</sup>

Las cuotas compensatorias definitivas tienen una vigencia por el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño causado a la rama de producción nacional. Estas podrán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, independientemente de que dichas cuotas se encuentren sujetas a un mecanismo alternativo de solución de controversias o a un procedimiento administrativo o judicial. La revisión deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el DOF, las resoluciones correspondientes que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas tendrán también el carácter de resoluciones finales y se someterán previamente a la opinión de la COCEX.<sup>144</sup>

El artículo 70 de la LCE señala que la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas es de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte interesada; o de oficio por un examen de vigencia de cuota compensatoria, para determinar si la supresión de la cuota

<sup>143</sup> Información obtenida del informe 2008-2011 de la Unidad de Prácticas Desleales de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, publicado en octubre de 2012 y disponible en el sitio: [http://www.economia.gob.mx/files/comunidadnegocios/upci/informe\\_labores\\_2008\\_2012.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/comunidadnegocios/upci/informe_labores_2008_2012.pdf) p.92.

<sup>144</sup> Artículos 67 y 68 de la LCE.

compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal. Si no se inicia ninguno de estos procedimientos, se publica en el DOF un aviso sobre la eliminación de dicha cuota, el cual se notificar a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

El artículo 101 del RLCE contempla una revisión anual de las cuotas compensatorias definitivas, en esta revisión el interesado podrá solicitar que se examine o considere su margen individual de discriminación de precios, y en su caso se modifique o elimine la cuota compensatoria. Si el solicitante fuere exportador extranjero o importador de la mercancía de que se trate. Por otra parte, si el solicitante es un productor nacional podrá solicitar que se examine el valor normal y el precio de exportación determinados en un periodo representativo, en el curso de operaciones comerciales normales respecto de uno o varios exportadores extranjeros, y en su caso se confirme o aumente la cuota compensatoria. En todo caso, el solicitante aportará la información y las pruebas pertinentes que justifiquen su petición. La resolución correspondiente se dicta dentro de un plazo de 260 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la resolución de inicio de la revisión.

Finalmente, el artículo 71 de la LCE señala las mercancías que no están sujetas al pago de cuota compensatoria:

Artículo 71.- No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;

II. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;

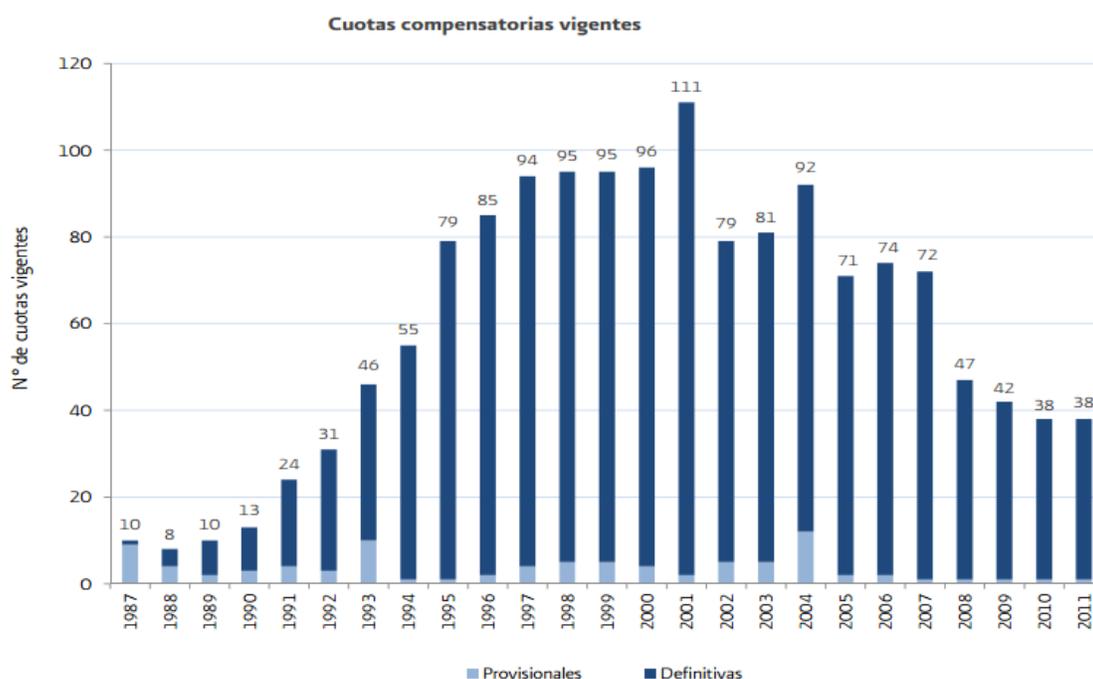
III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;

IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta,

siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría, y

V. Las demás que autorice la Secretaría.

Finalmente, de acuerdo al citado informe de labores de la UPCI correspondiente al periodo 2008-2011, se puede observar la disminución progresiva del sistema de cuotas compensatorias, a partir del año 2001, en el que llegó a un máximo de 111 y hasta el 2011 en el que se redujo a sólo 38.<sup>145</sup>



### 3.4. Casos específicos de litigio entre México y China por prácticas comerciales internacionales

Actualmente los casos controversiales en curso que ambos países mantienen ante la OMC son tres:

- China Cuestiona a México la aplicación de ciertas medidas antidumping
- Diversas restricciones que China impone a la exportación de materias primas, y

<sup>145</sup> Información obtenida del informe 2008-2011 de la UPCI, op.cit. p.99.

- México plantea una diferencia contra China sobre supuestas subvenciones a las prendas de vestir y productos textiles

En dos de los supuestos México es el actor en tanto en el primer caso tiene el carácter de demandado. Este primer caso llamado en general “China cuestiona ciertas medidas antidumping”, data del 28 de abril de 2008, es decir, solo unos meses después de la entrada en vigor del Acuerdo en Materia de Medidas de Remedio Comercial.

Este asunto se está tratando a través de consultas bilaterales, no está conociendo de él la OMC, la controversia proviene de que “China dijo que México seguía imponiendo medidas antidumping a un gran número de productos chinos, en virtud de una disposición del Protocolo de Adhesión de China que había expirado en diciembre de 2007. Instó a México a adoptar medidas positivas y proactivas para normalizar la situación, y añadió que intentaría encontrar una solución mutuamente aceptable a través de consultas bilaterales. México dijo que continuaría las consultas bilaterales sobre esta cuestión con China con miras a lograr una solución mutuamente aceptable.”<sup>146</sup>

Al encontrarse en consultas bilaterales el litigio se actualiza con cada reunión, el ministerio de comercio chino argumenta que México impone medidas compensatorias que transgreden los Acuerdos de la OMC y en especial el Acuerdo en materia de medidas de remedio comercial, analizado en el capítulo anterior de este proyecto, pese a las constantes reuniones, nuestro país continua aplicando cuotas compensatorias, incluso “México podría duplicar el número de cuotas compensatorias contra importaciones de China en el 2012 por la cantidad de casos ya en curso legal o en proceso de hacer, derivados del desmantelamiento de las medidas de transición impuestas a ese país. ‘Esperamos que los casos se incrementen de manera importante, muy probablemente a niveles récord’, dijo el jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía. México aplica ahora 13 cuotas

---

<sup>146</sup> Información disponible en la página de la OMC [http://www.wto.org/spanish/news\\_s/new\\_s08\\_s/antidumping\\_april08\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/new_s08_s/antidumping_april08_s.htm) consultada el 12 de octubre de 2012.

compensatorias contra productos importados de China, una cantidad que podría doblarse dado que industrias mexicanas han presentado, o lo harán, 13 o 14 casos adicionales. 'La mayoría de los casos pudieran tener éxito en imponer algún tipo de medida', agregó el funcionario.<sup>147</sup>

Mientras que el jefe de la UPCI augura éxito para los casos que buscan imponer cuotas el gobierno chino acusa al nacional de proteccionismo, y por ende, de violar los principios de la OMC y del libre comercio internacional. "Ya desde diciembre del 2011, Chen Deming, ministro de Comercio de China, se manifestó en contra de esta tendencia. De enero a septiembre de ese año su país había sostenido 50 investigaciones de remedio comercial, por un valor de 3,000 millones de dólares. 'Es relativamente evidente que China ha estado sometida a los daños del proteccionismo', dijo Deming entonces y pidió no abusar de las cuotas compensatorias."<sup>148</sup>

En este punto ambos países tienen una parte de razón, México sí está imponiendo medidas proteccionistas, violatorias del Acuerdo de 2008, pero China continúa importando mercancías en condiciones de deslealtad, conforme al Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial, que desmanteló el sistema de cuotas en contra de China, México, ya no podría seguir imponiendo cuotas compensatorias, no obstante lo anterior, "tras ese desmantelamiento, la UPCI ha recibido dos casos de peticiones de cuotas compensatorias contra importaciones de productos chinos y están en puerta otros ocho casos y tres o cuatro más podrían presentarse en el transcurso del primer semestre."<sup>149</sup>

El segundo caso en litigio es relativo a diversas restricciones que China impone a la exportación de materias primas, este asunto fue del conocimiento de la OMC, quien a través del Órgano de Solución de Diferencias y del órgano de apelación resolvió a favor de México el 22 de julio de 2012.

---

<sup>147</sup> Periódico El Economista, 30 de enero de 2012, en el sitio <http://eleconomista.com.mx/industria-global/2012/01/30/preven-mas-castigos-productos-chinos> consultado el 11 de octubre de 2012.

<sup>148</sup> Ídem.

<sup>149</sup> Ídem.

La controversia versaba sobre diversas restricciones que China impone a la exportación de coque, bauxita, espato flúor, magnesio, manganeso, silicio metálico, carburo de silicio, fósforo amarillo y zinc. El Órgano de Apelación resolvió que China mantiene aranceles a la exportación violatorios de su Protocolo de Adhesión, a los cuales no le son aplicables las excepciones del GATT y cupos de exportación violatorios del GATT, los cuales no son justificables bajo las excepciones de ese tratado. Por lo anterior, el 22 de julio se adoptaron los informes del panel y del Órgano de Apelación y se negoció un plazo prudencial de cumplimiento que vence el 31 de diciembre de 2012.<sup>150</sup>

Finalmente, la más reciente controversia en la relación comercial es de fecha 15 de octubre de 2012, en ella, México plantea una diferencia contra China sobre supuestas subvenciones a las prendas de vestir y productos textiles.

El 15 de octubre de 2012, México notificó a la Secretaría de la OMC una solicitud de celebración de consultas<sup>151</sup> con China con respecto a varias medidas supuestamente adoptadas por ese país para apoyar la producción y exportación de productos textiles y prendas de vestir. Señaló que solicitaba la celebración de consultas porque China parece mantener una amplia gama de medidas destinadas a apoyar a los productores y exportadores de prendas de vestir y productos textiles, tanto directa como indirectamente. Añadió que esas medidas parecen comprender subvenciones prohibidas y recurribles que son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Protocolo de Adhesión de ese país.<sup>152</sup>

---

<sup>150</sup> Un informe más amplio de este litigio se encuentra en la página de la Secretaría de Economía: [http://www.ccpci.economia.gob.mx/swb/work/models/ccpci/Resource/73/documentos/ActualizacionCasosOMC\\_2012.pdf](http://www.ccpci.economia.gob.mx/swb/work/models/ccpci/Resource/73/documentos/ActualizacionCasosOMC_2012.pdf) consultada el 18 de octubre de 2012.

<sup>151</sup> La solicitud de celebración de consultas inicia formalmente una diferencia en la OMC. Las consultas dan a las partes la oportunidad de debatir la cuestión y encontrar una solución satisfactoria sin llegar al litigio. Pasados 60 días, si las consultas no han permitido resolver la diferencia, el reclamante puede pedir que la resuelva un grupo especial.

<sup>152</sup> Información de la OMC en la página: [http://www.wto.org/spanish/news\\_s/news12\\_s/ds451rfc\\_15oct12\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news12_s/ds451rfc_15oct12_s.htm)

En conclusión, las controversias entre ambos países seguirán surgiendo, desafortunadamente el gobierno mexicano no ha implementado una política comercial que beneficie a los sectores industriales del país con respecto a China, esto nos coloca en una relación comercial de competitividad con el gigante asiático, competencia en la que tenemos pocas posibilidades de éxito, salvo que el gobierno chino cambie su postura y enfoque su política en beneficiar a México, caso que parece extremadamente improbable, pero en el que el ex secretario de Economía, Bruno Ferrari cifra sus esperanzas:

“En una misiva enviada al Ministerio de Comercio Chino, el Gobierno de México manifiesta su preocupación en torno a diversas prácticas recurrentes, en relación con importaciones en México de mercancías chinas, que distorsionan y lesionan el mercado interno mexicano. Esta carta es una acción de las autoridades mexicanas encaminada a contrarrestar dichas prácticas.

El Secretario de Economía, Bruno Ferrari, suscribió la carta ante la preocupación y reclamos generados por los sectores productivos mexicanos ya que se han identificado prácticas como: la subvaluación, la triangulación comercial, la incorrecta clasificación arancelaria de mercancías, y la tergiversación en el valor de factura de mercancías introducidas en paquetes o grupos.

La carta hace referencia a que el Gobierno de México ha identificado que algunas empresas ofrecen servicios para eludir el pago de obligaciones legítimas, en la importación de mercancías de origen chino y medios para encubrir su origen, valor u otras características, con el fin de engañar a las autoridades aduaneras de otros países.

El objetivo de la misiva es exhortar al Gobierno Chino para actuar de manera conjunta y corresponsable con el Gobierno de México, en la búsqueda de soluciones a este fenómeno y pugnar por un comercio libre, justo y leal entre ambos países.

Con tal objetivo, el Secretario Bruno Ferrari propuso al Ministro de Comercio Chino, Chen Deming, que dentro del Grupo de Alto Nivel México-China se conforme un equipo que se reúna a la brevedad y con la frecuencia necesaria para, en un ámbito de diálogo, analizar, discutir y solucionar la problemática en el corto plazo.

México desea seguir construyendo una relación comercial bilateral sostenible en el largo plazo con China, por lo que la acción decidida de ambos gobiernos es fundamental para combatir de forma exitosa este tipo de prácticas...

...Con esta carta México reitera su compromiso para combatir cualquier práctica que ponga en desventaja a nuestras industrias.”<sup>153</sup>

La anterior solicitud del gobierno mexicano pone de manifiesto la buena fe con la que actúa nuestro país, sin embargo, en el marco de las relaciones comerciales entre países una solicitud de este tipo no tiene posibilidades de prosperar. Por el contrario, pone en evidencia la falta de planeación en la política exterior y comercial de nuestro país, una carta de un comerciante a otro solicitándole se conduzca con lealtad sólo en un mundo ideal y utópico podría tener resultado.

---

<sup>153</sup> Secretaría de Economía, Boletín de prensa no.: 212, fecha: 28/09/2011, *México manifiesta su preocupación sobre prácticas comerciales en la relación bilateral con China*, en el sitio Consulta hecha el 19 de octubre de 2012.

# CAPÍTULO IV.

## ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RELACIÓN COMERCIAL CHINA- MÉXICO

---

*“El mejor momento para plantar un árbol era hace 20 años, el segundo mejor momento es ahora”*

*Proverbio Chino*

### **4.1. Las relaciones comerciales entre China y Latinoamérica**

#### **4.1.1. Las relaciones comerciales entre Argentina y China**

Con la finalidad de establecer un parámetro que permita evaluar de manera proporcionada la relación comercial entre China y México, en este capítulo se pretende analizar comparativamente las relaciones entre el país asiático y Latinoamérica, examen que parte del marco teórico propuesto en el primer capítulo, aunado a los tratados internacionales y demás instrumentos legales analizados en el segundo capítulo y contrastándolos con la problemática descrita en el tercer apartado de esta investigación.

Este breve ejercicio comparativo permitirá examinar las alternativas que México tiene para afrontar el reto que China representa, pues el analizar las relaciones comerciales entre China y Argentina, Brasil, Perú y Venezuela, con el fin de contrastarlas con el caso mexicano, permitirá buscar ejemplos de políticas comerciales exitosas en países con condiciones muy similares al nuestro.

Vale recordar que el comercio internacional es regulado mayoritariamente por la Organización Mundial del Comercio, cuyos miembros que representan cerca del 95% del volumen total del comercio internacional, la OMC se basa en un conjunto de tratados multilaterales obligatorios para los estados miembros que regulan los distintos aspectos del intercambio de mercancías y servicios entre las naciones. Lo anterior facilita enormemente el flujo comercial, pues prácticamente las reglas que lo regulan se encuentran unificadas, esto sin embargo, dificulta hacer un análisis de derecho comparado pues las figuras e instituciones jurídicas que se regulan son prácticamente iguales, es decir, una subvención, el dumping, las medidas fitosanitarias o los obstáculos técnicos al comercio, son prácticamente iguales “*aquí y en China*”, vale el lugar común para México, China o cualquier otro país miembro, pues los acuerdos que dan sustento a la organización son válidos para todos los países, lo anterior fundamentado por el artículo II de los Acuerdos de Marrakech, (tratados que dieron origen a la organización), que en su punto 2 señalan:

Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante “Acuerdos Comerciales Multilaterales”) forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

Al ser acuerdos vinculantes ningún miembro podrá legislar en su ámbito interno en contra de lo dispuesto por los diecisiete tratados multilaterales que como antes se mencionó son el núcleo del comercio internacional.<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup> Los diecisiete tratados son los siguientes: El Anexo 1-A comprende los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Acuerdo sobre la Agricultura, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, (Acuerdo Antidumping), Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, (Acuerdo sobre valoración en aduana), Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Acuerdo sobre Normas de Origen, Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y Acuerdo sobre Salvaguardas. El Anexo 1-B contiene el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos, el Anexo 1-C, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el anexo 2 el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, y finalmente, el Anexo 3 el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Dado que es prácticamente inútil el hacer un estudio de derecho comparado en este tema, por las dificultades referidas, lo que se pretenderá será realizar un análisis de las políticas comerciales y económicas que México pudiese adoptar, tomando como base experiencias más exitosas que la nuestra en la relación comercial con China, es decir, este apartado no será propiamente de derecho comparado, sino de *“economía comparada”* o de *“políticas comerciales comparadas”*, recordando que el problema descrito en este proyecto no es competencia exclusiva de ningún área del conocimiento, pues se puede partir en su análisis desde perspectivas económicas, jurídicas, políticas, sociales, internacionalistas, entre otras.

Por lo anterior, para comprender el problema y plantear eventualmente una solución es necesaria una perspectiva multidisciplinaria, misma que permitirá un mayor entendimiento del problema, en la propuesta de realizar un proyecto de *“política comercial comparada”* se pretende acercarse a los países cuyas estructuras económicas, jurídicas y sociales sean lo más parecidas a México, pues de nada serviría comparar a nuestro país con naciones con condiciones económicas totalmente diferentes, por ejemplo, la relación comercial China-Japón, debe ser un tema arduo e interesante, sin embargo las condiciones económicas niponas no son similares a las nuestras, mismo supuesto pasaría si se buscara comparar la relación comercial China-México, con la relación China-Estados Unidos, China-Luxemburgo, o China-Somalia.

Incluso en el caso de España, país que normalmente es usado como referencia para México, la comparación resultaría un tanto desafortunada, pues su proceso de integración económica con el resto de Europa hace que las condiciones económicas del país ibérico sean muy diferentes. Por lo anterior, se propondrá realizar el análisis comparativo con países latinoamericanos, las razones son evidentes, no sólo por su cercanía geográfica y cultural, sino porque en general, los países desde el río Bravo hasta la Patagonia han tenido un desarrollo histórico y económico bastante similar, si bien es cierto, el tamaño de una economía como la brasileña es muy superior al de Guatemala, el desarrollo, (o más bien

subdesarrollo), económico de ambos países ha tenido más coincidencias que diferencias.

En base a lo antes mencionado, se buscará analizar la relación comercial entre China y algunos países latinoamericanos, Brasil, Venezuela, Perú y Argentina. En el caso brasileño y argentino, son junto a México, las economías regionales más grandes por lo que representan la mayor similitud con nuestro país, el análisis de Venezuela y Perú se justifica por los regímenes políticos que cada uno ha tenido recientemente, en el caso venezolano un régimen político de izquierda y en el peruano un régimen que durante varios lustros fue de derecha. Esto permitirá visualizar si es que la orientación política de una nación incide en su eficiencia como miembro de un sistema económico global o si por otro lado, la eficiencia es ajena a un régimen político.

Se parte de la hipótesis de que las relaciones comerciales entre China y algunos países latinoamericanos son muchísimo más equitativas que las que México tiene con el país asiático, la pregunta fundamental consiste en saber si las experiencias exitosas de países similares pueden ser tomadas como referencia por México para solucionar una relación profundamente desequilibrada.

La historia de las relaciones comerciales entre China y Latinoamérica se remonta al siglo XVI, “pueden rastrearse hasta 1560, cuando se estableció la llamada «ruta de la seda» entre la costa china y Acapulco a través de Manila. De acuerdo con documentos históricos, entre 1575 y 1815 partían entre 20 y 60 barcos cada año con destino al continente americano: China exportaba seda, telas de algodón, artesanías, joyas, pólvora, alimentos y animales, e importaba zapatos, sombreros, vino, aceite de oliva, jabón y alimentos.”<sup>155</sup>

A partir de 1815 el viaje de la Nao de China terminó debido a distintos factores, principalmente a las guerras de independencia latinoamericana, a la política comercial china de cierre de sus fronteras y a la sustitución de las mercancías de

---

<sup>155</sup> Jiang Shixue, *Una mirada china a las relaciones con América Latina*, en Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Número 203, Año XXXVI, Mayo-Junio 2006, p.69.

oriente por productos ingleses y estadounidenses. A partir de mediados del siglo XIX, “las relaciones adquirieron una nueva forma. Como América Latina necesitaba mano de obra en grandes cantidades, muchos trabajadores chinos fueron transportados a través del Atlántico. A mitad del siglo XIX, medio millón de culíes chinos contratados se encontraban trabajando en México, Cuba, Brasil, Perú, Panamá y Chile.”<sup>156</sup>

Los trabajadores chinos dejaron de fluir a principios del siglo XX y las relaciones comerciales de nuevos se estancaron, con la fundación de la República Popular China en 1949 los intercambios cesaron aun más, pues en el contexto de la “guerra fría”, los países latinoamericanos no podían orientar libremente su política exterior, ésta se basaba en los intereses de Estados Unidos que buscaba limitar el contacto de países dentro de su área de influencia con naciones del bloque socialista.

Sin embargo, “las relaciones económicas adquirieron un fuerte impulso a partir de 1978, cuando China inició sus políticas reformistas, las cifras del comercio bilateral crecieron desde apenas 1.300 millones de dólares en 1980 hasta casi 13.000 millones en 2000. En los últimos cinco años el aumento fue aún más notable: de 15.000 millones de dólares a 50.000 millones en 2005. En cuanto a la balanza comercial, durante la década de 1990 pasó a ser levemente positiva para China. A partir de 2003, sin embargo, volvió a ser nuevamente negativa. Finalmente, es necesario aclarar que la mayor parte del comercio con China se concentra en unos pocos países. Los siete principales socios comerciales concentran más de 80% del total de los intercambios. Brasil es el más importante, con casi 15.000 millones de dólares en 2005.”<sup>157</sup>

De los datos anteriores se pueden destacar dos aspectos fundamentales, el primero es que el comercio chino con nuestra región ha aumentado vertiginosamente en los últimos treinta años, el segundo aspecto, en especial

---

<sup>156</sup> *Ídem.*

<sup>157</sup> *Ibidem*, pp.69-70

trascendente para México es que la balanza comercial es favorable para Latinoamérica, mientras que para nuestro país es claramente desfavorable, en el año a que se refieren los datos, 2005, México tuvo un déficit comercial de 16,560 millones de dólares con respecto a China.<sup>158</sup>

Lo anterior significa que mientras que la región es superavitaria con respecto al país oriental nuestra relación comercial es totalmente desequilibrada, para el año que se trata 2005, las exportaciones mexicanas fueron por 1,136, millones de dólares, mientras que las de China fueron de 17,696, millones de dólares, lo anterior suma un comercio total por 18,832, millones y el déficit referido de 16,560, millones de dólares, estos datos nos dan un primer punto de referencia en la hipótesis que se plantea en este trabajo, mientras que México pierde, y pierde mucho, el resto de Latinoamérica supera a China en su balanza comercial, ¿a qué se debe esto?, precisamente la justificación de este apartado es averiguarlo.

Las relaciones comerciales de China con México y con Argentina presentan algunas similitudes, pero también se encuentran grandes diferencias. Para ambos países China es su segundo socio comercial por volumen total de comercio, para Argentina, “China fue el segundo socio comercial tanto como destino de las exportaciones como origen de las importaciones, en ambos casos, detrás de Brasil y antes de Estados Unidos lo que refleja la importancia que ha cobrado este mercado para su economía nacional.”<sup>159</sup>

Al igual que México, Argentina orienta su comercio exterior principalmente a su vecino del norte, en su caso Brasil que es su socio comercial fundamental, sin embargo, pese a las grandes distancias, “China es el segundo socio comercial de la Argentina, con un total comercializado de US\$ 14.800 millones en 2011. Sin embargo, es al mismo tiempo uno de los que más medidas antidumping ha

---

<sup>158</sup> Los datos son del sitio web de la Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/?P=5400>

<sup>159</sup> Urdínez, Francisco, *Argentina y Brasil: sus relaciones comerciales con China, similitudes y diferencias*, Buenos Aires, 2011, Revista Grupo de Estudios Internacionales Contemporáneos, pp. 8-9.

impuesto contra China.”<sup>160</sup> Las medidas antidumping defienden a la industria argentina y a la mexicana de prácticas desleales, sin embargo, la postura del gobierno sudamericano tiende a la apertura comercial con el país oriental, “en la teleconferencia con líderes del Mercosur se anunció el interés por un tratado de libre comercio entre el MERCOSUR y el gigante asiático fue también simbólicamente significativa.”<sup>161</sup> De acuerdo a lo anterior, Argentina busca por un lado proteger a sus sectores industriales, pero por otro lado pretende abrir sus fronteras al libre comercio con China, pese a que parece contradictorio en realidad no resulta así, todo deriva del tipo de relación comercial que se tiene.

El repunte económico de Argentina en los últimos años no es obra de la casualidad, “entre los datos que se destacan sobre la evolución económica de la Argentina aparece el superávit comercial, producto de una diversificación geográfica del comercio exterior y una especialización primaria de la producción nacional, favorecida por precios internacionales en alza, especialmente de los alimentos, y entre ellos de la soja y sus derivados. En la producción primaria se cuenta con ventajas comparativas en materia de suelo y recursos naturales, asociado a grandes inversiones e innovaciones de paquetes tecnológicos competitivos a escala global y en manos de capitales transnacionales que dominan el ciclo económico.”<sup>162</sup>

A diferencia de nuestro país en el que orientamos nuestro mercado de exportaciones a un solo país, Estados Unidos, en Argentina su comercio exterior se ha diversificado, sus socios comerciales del Mercosur, China, la Unión Europea, Norteamérica y el Pacífico reparten sus exportaciones, esto le permite especializarse en producir lo que le otorga ventajas comparativas, no en lo que necesita el mercado del país al que exporta. Las condiciones geográficas permiten que la producción agrícola otorgue grandes ventajas y China, el país más poblado

---

<sup>160</sup> Turzi, Mariano, *Espejos, espejismos y realidades en la relación con China*, en el periódico El Clarín, 2 de julio de 2012, en el sitio [http://www.clarin.com/opinion/Espejos-espejismos-realidades-relacion-China\\_0\\_729527084.html](http://www.clarin.com/opinion/Espejos-espejismos-realidades-relacion-China_0_729527084.html)

<sup>161</sup> Ídem.

<sup>162</sup> Cfr. Gambina, Julio, *Las relaciones comerciales de Argentina con China y el modelo productivo*, en el sitio: <http://atacargentina.com.ar/article/las-relaciones-comerciales-de-argentina-con-china/>

del mundo necesita alimentos, por lo que los comprará donde quiera que estos se ofrezcan a precios competitivos.

En la relación comercial Argentina-China, el saldo es favorable al país latinoamericano, mientras las importaciones chinas son de \$9,373 millones de dólares las exportaciones son de \$5,040, dejando un saldo favorable a los rioplatenses de \$4,333 millones de dólares.<sup>163</sup> No obstante lo anterior, las autoridades de Argentina pretenden diversificar sus exportaciones a China, pues eso les permitirá añadir “valor agregado” a sus productos y no depender de mercancías primarias. “El complejo sojero concentró el 79% de las exportaciones a China donde los diez primeros productos exportados reflejan el poco valor agregado (aceites crudos de petróleo, cueros y pieles bovinas, frutos de mar, minerales de cobre, tabaco, trozos y despojos de gallos y gallinas) de las exportaciones. Argentina parece reafirmar su modelo agroexportador sin buscar alternativas y desarrollo de nuevos mercados. Por todo esto, el principal rubro exportado al mercado chino fue Productos Primarios, con ventas por U\$S 3.760 millones y una participación de 59%. Argentina debería procurar diversificar su oferta exportable, intentando expandir la oferta de otro tipo de rubros con mayor valor agregado y que apuntara a la demanda china para ciertos productos relacionados a su desarrollo industrial.”<sup>164</sup>

En lugar de conformarse y perpetuarse en un modelo agroexportador, como el que México tuvo durante la primera mitad del siglo XX, Argentina está buscando expandir su oferta a productos industrializados que generen mayor ganancia para ese país, sin embargo se busca hacerlo de manera razonada, en pro del interés nacional y no de las transnacionales que se instalen en territorio argentino. “No se trata de privilegiar industria (en general de baja productividad) contra agro (subordinado a paquetes tecnológicos de propiedad de transnacionales), sino de

---

<sup>163</sup> Morales Troncoso, Carlos, *La relación comercial México-China en los últimos 25 años*, en Dussel Peters, Enrique y Trápaga Delfin, Yolanda, (Editores), *Hacia un Diálogo entre México y China. Dos y tres décadas de cambios socioeconómicos*, Editado por el Senado de la República, Comisión de Relaciones Exteriores Asia Pacífico, México, 2010, p.350. Los datos son del año 2008.

<sup>164</sup> Cfr. Urdínez, Francisco, *Op.cit.*, p.14-16.

discutir qué producir, cómo hacerlo y para quién, tanto en el mercado interno como en el mundial. No solo es cuestión de diversificación de mercados sino de vínculos estratégicos de nuevo tipo, especialmente con la región, el sur del mundo y particularmente China.”<sup>165</sup>

Según la página de divulgación del gobierno oriental, “China importa de Argentina principalmente mercancías tradicionales tales como el trigo, el acero laminado, la lana, la piel y cuero, aceites vegetales y el algodón bruto y, desde 1997, importa de Argentina petróleo crudo, el cual es ahora el producto más importante que China importa de ese país. China exporta a Argentina principalmente productos mecánicos y eléctricos, productos de la industria ligera y productos textiles.”<sup>166</sup> Esta información confirma que mientras Argentina envía productos básicos, recibe manufacturas, esto provoca el desequilibrio de la balanza comercial, pues evidentemente es más redituable exportar productos eléctricos, que trigo o soya, no obstante, Argentina está buscando cambiar esta situación y añadir productos que impacten más en su economía por el valor agregado que contienen.

El éxito de Argentina en su relación comercial con China deriva de que su relación comercial es de complementariedad no de competencia, es decir, busca producir lo que a China le falta y venderlo al mercado más grande del mundo, caso contrario pasa en nuestro país que lo que pretende es competir, con ese mercado, en vez de aprovecharlo, “La posibilidad efectiva de aprovechar las ventajas derivadas de la complementariedad entre ambas economías dependerá en parte de la capacidad argentina de eliminar restricciones de oferta y de evolucionar hacia un patrón de especialización más apoyado en la agregación de valor y en la diferenciación de bienes intensivos en recursos naturales o en capital humano.”<sup>167</sup>

Argentina está buscando complementarse con China porque eso es mucho más benéfico para su economía que competir con ella, en tanto México busca competir

---

<sup>165</sup> Gambina, Julio, *Op.cit.*

<sup>166</sup> <http://spanish.china.org.cn/xi-lamei/guanxi/2.htm>

<sup>167</sup> Bouzas, Roberto, *China y Argentina: Relaciones Económicas Bilaterales e Interacciones Globales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el sitio: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2702/15.pdf>

con China sin percatarse que las diferencias productivas y tecnológicas, además de la abierta intervención estatal en la economía de aquel país hacen muy desequilibrada la competencia, parece ser que la única ventaja que tenemos es la cercanía geográfica con Estados Unidos, y el principal recurso con el que pretendemos hacer frente al país oriental es con salarios económicamente más competitivos, es decir, se busca que el trabajador mexicano gane menos, no que sea mejor y más capacitado, la competencia con un gigante como China está destinada al fracaso, pero beneficia a las trasnacionales que invierten en México y pagan salarios bajos que permiten un gran margen de ganancia.

En conclusión, de la experiencia argentina podríamos tomar la diversificación de las exportaciones a distintos mercados, la búsqueda en incluir manufacturas con mayor valor agregado y sobre todo, la orientación de la relación comercial de competencia a complementariedad.

#### **4.1.2. Las relaciones comerciales entre Brasil y China**

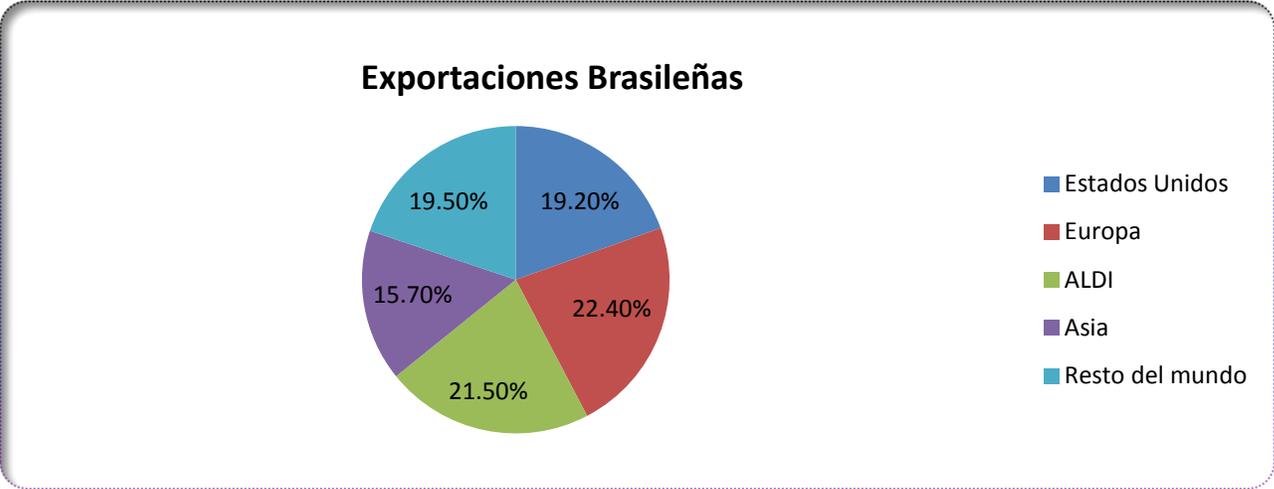
Brasil constituye un claro ejemplo de política de diversificación comercial exitosa, “Con el objetivo de conservar cierto margen de maniobra en el frente externo, se ha procurado mantener la diversificación de la estructura de comercio, percibida como una ventaja importante. En 2005, 19,2% de las exportaciones brasileñas fueron a Estados Unidos, 22,4% a la Unión Europea, 21,5% a los países que integran la Asociación Latinoamericana de Integración, 15,7% a Asia y 19,5% al resto del mundo. Como se ve, las principales áreas del planeta constituyen mercados importantes para Brasil.”<sup>168</sup>

Se puede observar, con base en las estadísticas anteriores que la estructura de comercio brasileña está orientada a cinco regiones, ninguna de las cuales representa más del 25% de su comercio, ni menos del 15%, esta diversificación

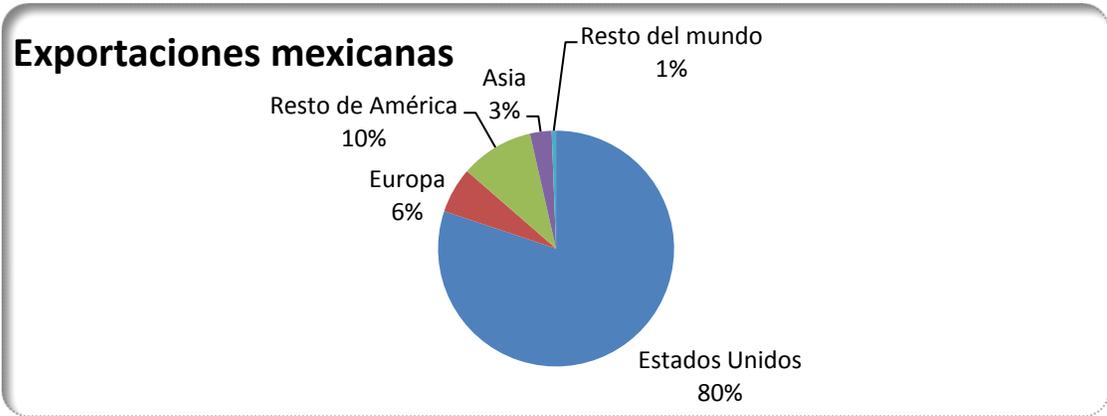
---

<sup>168</sup> Altemani de Oliveira; Henrique, *China-Brasil: perspectivas de cooperación Sur-Sur*, en Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Número 203, Año XXXVI, Mayo-Junio 2006, p.139.

permite a los brasileños mantener un alto grado de independencia comercial pues sus importaciones no son dictadas por las necesidades de un solo mercado ni por las fluctuaciones económicas de un bloque de naciones, graficando estos datos tenemos que Brasil orienta sus exportaciones del siguiente modo:



El caso mexicano es contrastante, pues las importaciones nacionales están orientadas mayoritariamente a los Estados Unidos, graficando el caso mexicano tenemos las siguientes cifras:<sup>169</sup>



La disparidad de la política comercial de ambos países dicta las condiciones de dependencia económica de México y de independencia en Brasil, esto permite al país amazónico el producir las mercancías que convengan a sus propios intereses

<sup>169</sup> Morales Troncoso, Carlos, *op.cit.* p.348.

y no las que necesitan en su principal mercado comercial. “El desafío de ampliar la participación en el mercado mundial y continuar con el proceso de desarrollo económico requiere acciones en diversas regiones. Este objetivo –definido como la universalización y la diversificación de las asociaciones externas– aparece como una constante en la definición de la política exterior, lo que representa un rasgo del estilo diplomático brasileño que favorece la flexibilidad en el proceso decisorio y en el aumento de las opciones internacionales, de manera tal que las elecciones futuras puedan mantenerse abiertas”.<sup>170</sup>

La política comercial brasileña de diversificación de mercados data de los gobiernos de Fernando Henrique Cardoso y, principalmente el de Luiz Inácio Lula da Silva, sin embargo, los productos que Brasil exporta reproducen la relación comercial típica de Latinoamérica con China: provisión de manufacturas a cambio de productos mineros y agrícolas. “China exporta al Brasil principalmente petróleo crudo, productos de la industria ligera, productos químicos, artículos artesanales y medicamentos e importa de ese país acero laminado, arena ferrosa, hierro, y materias primas para la industria química.”<sup>171</sup> Lo anterior, provoca cierta desventaja a Brasil, pues se perpetúa un modelo basado en exportar materias primas, actualmente soya y petróleo, en tanto importa manufacturas.

Pese a lo anterior, la balanza comercial entre ambos países es favorable al gigante sudamericano sus exportaciones fueron por \$29,644 millones de dólares, en tanto que las importaciones chinas fueron del orden de los \$18,775 millones, dejando un saldo favorable a los cariocas por \$10,869 millones, este superávit comercial es similar al déficit que México presenta con China (-\$10,152 millones),<sup>172</sup> lo que ejemplifica claramente el éxito de la política comercial de Brasil y el fracaso de la de México.

---

<sup>170</sup> Maria Regina Soares Lima: «*Brazil's Response to the 'New Regionalism'*» en Gordon Mace y Jean-Philippe Thérien: *Foreign Policy and Regionalism in the Americas*, Lynne Rienner, Boulder, 1996, p. 144. Citado por Altemani de Oliveira, Henrique, *op.cit.* p 139.

<sup>171</sup> Lo anterior, según la página de divulgación del gobierno chino: <http://spanish.china.org.cn/xi-lamei/guanxi/2.htm>

<sup>172</sup> Morales Troncoso, Carlos, *op.cit.*, p.350.

La relación comercial chino-brasileña evidentemente no es de competencia, como en el caso de México, incluso no es de complementariedad como en el caso de Argentina, va más allá, “es una asociación estratégica, misma que se concentra en dos campos: el de la cooperación científico-tecnológica, con vistas a romper el monopolio de los países desarrollados, y el político-estratégico, relacionado con las alianzas en el ámbito de los foros multilaterales. La perspectiva de asociación estratégica no tiene su fundamento, entonces, en las relaciones económico-comerciales. China percibe a Brasil como un socio estratégico en el proceso de redefinición del orden internacional y considera que ambos son, todavía, actores intermedios. Esta perspectiva, que se corresponde plenamente con la estrategia brasileña, está basada en el principio de que, pese a sus asimetrías y diferencias, los países del Sur tienen algo en común: operan en un sistema de comercio que privilegia los intereses del Norte, por lo que es necesaria una acción conjunta que modifique esta situación.”<sup>173</sup>

China y Brasil, al lado de la India y Rusia, conforman el BRIC, bloque de países que confrontándose al G-7 defienden sus intereses en diversos foros mundiales como la OMC y la ONU, en conclusión, la relación China-Brasil más que comercial es de una cooperación política-estratégica, tendiente a modificar las reglas del comercio internacional, “el eje de la relación sigue siendo político: ambos países han desarrollado programas espaciales conjuntos, coinciden en los organismos internacionales y defienden una perspectiva similar de inserción mundial que, sin oponerse de manera frontal a las naciones desarrolladas, se basa en la idea de cooperación Sur-Sur.”<sup>174</sup>

Esta cooperación Sur-Sur busca un nuevo modelo de desarrollo, si bien no en contra, al margen del que es impuesto por los países desarrollados y los organismos internacionales que estos lideran como el FMI, el GBM e incluso la OMC. Esto se traduce en otro contraste con la política exterior nacional que no solo lleva a cabo los dictados de esos organismos, sino que los defiende

---

<sup>173</sup> Cfr. Altemani de Oliveira, Henrique, *op.cit.* pp. 146-147.

<sup>174</sup> *Ibidem*, p.138.

vehementemente en diversos foros regionales y mundiales como si esas “recetas económicas” fueran ideadas por México y en su beneficio.

#### **4.1.3 Las relaciones comerciales entre Perú y China**

Otro caso digno de análisis es el representado por Perú, si bien su economía es considerablemente más pequeña que la de México, la de Brasil e incluso que la Argentina las relaciones que tiene con China pueden presentar las mismas problemáticas pues como antes se mencionó, las naciones latinoamericanas presentan estructuras muy similares, pero a diferencia de cualquier otro país de la región, Perú decidió celebrar con China un tratado de libre comercio que suscribió el 28 de Abril 2009 y entró en vigor el 1 de Marzo 2010.

China representa el segundo mercado de destino de las exportaciones peruanas y también el segundo mercado de origen de las importaciones. Las exportaciones peruanas a China (2010) fueron por US\$ 5 436 millones (15% del total). Con productos como mangos, cebollas, artesanías, orégano, ajos, productos agrícolas e industriales, uvas, espárragos, harina de pescado, entre otros. Sumamente relevante para el sector pesquero (37% del total exportado por Perú al mundo).<sup>175</sup>

Como podemos observar, la política comercial peruana es muy diferente de la argentina o de la brasileña, sin embargo, también es exitosa, el saldo comercial es superavitario para Perú como lo muestra la siguiente gráfica: <sup>176</sup>

---

<sup>175</sup> Araoz Fernández, Mercedes, “*Retos y oportunidades del TLC con china*”, conferencia dictada en agosto de 2012 en el Centro de Estudios China México de la Facultad de Economía de la UNAM, p.21.

<sup>176</sup> *Ibíd*em, p.22.



Exceptuando 2008, durante todos los años del siglo XXI Perú se encuentra con un saldo favorable respecto de China, aun exportando mayoritariamente materias primas el país andino ha logrado mantener equilibrada la relación comercial con el gigante asiático. Incluso, durante el primer año de vigencia del TLC China-Perú, las exportaciones peruanas obtuvieron grandes beneficios “el 80% de las exportaciones peruanas ingresó con arancel cero (canasta de desgravación inmediata). El 96% de las exportaciones ingresó con algún beneficio arancelario. El valor de las exportaciones peruanas a China alcanzó US\$ 5 577 millones, lo que significó un aumento de 28% con respecto al periodo Marzo 2009-Febrero 2010. Los sectores no tradicionales que más se incrementaron en este primer año de vigencia fueron: agropecuario (+73%), pesquero (+78%), químico (57%), metal mecánico (+195%), entre otros. Perú logró acceso inmediato (y en algunos casos desgravación total en 5 años para productos) como: colorantes inorgánicos, mango, carne de ave, ajos, palta, cebollas, cacao, fresas frescas, espárrago, capsicum (páprika), selenio, manufacturas de zinc, cobre y hierro, boro, algas secas y congeladas, galletas dulces, entre otros.”<sup>177</sup>

El TLC no sólo benefició a los sectores exportadores tradicionales,<sup>178</sup> también ayudó a incrementar las ventas internacionales a sectores no tradicionales, “se registraron 107 nuevos productos exportados hacia este país, los que pertenecen

<sup>177</sup> *Ibíd*em, p.24.

<sup>178</sup> Tradicionalmente Perú se ha especializado en la exportación de productos de la pesca, (harina de pescado, aceite de pescado), y metales (plomo, cobre, zinc, plata y estaño).

en su mayoría al sector no tradicional (97% del total), entre los cuales destacan los del sector textil (20%), metal-mecánico (20%) y químico.”<sup>179</sup> La conferencista, Mercedes Araoz Fernández, quien es funcionaria del Banco Interamericano de Desarrollo presentó la siguiente gráfica explicando el incremento de las exportaciones:



Este incremento en las exportaciones ha provocado que China actualmente sea el principal destino de las exportaciones peruanas superando a los Estados Unidos, lo anterior lo señaló Gao Jinbao, consejero comercial de la Embajada de China en Perú. El volumen total del comercio entre China y Perú alcanzó los 13.326 millones de dólares, un aumento del 26,44% respecto a 2010. Tras superar a Estados Unidos, China se convirtió en el mayor mercado de exportación y el principal socio comercial de Perú, así como el segundo país de donde importa más productos.<sup>180</sup>

El caso de Perú como experiencia exitosa en su relación comercial con China puede ser muy útil para México, pues sus regímenes de gobierno son similares, sistemas orientados al sector exportador y aplicando las rectas económicas del consenso de Washington, es decir un modelo neoliberal como el promovido por nuestro país, sistema que parte de la premisa de la mínima intervención del Estado en la economía, aunque si bien es cierto que a partir de 2012 el presidente peruano es Ollanta Humala quien se identifica con la izquierda latinoamericana,

<sup>179</sup> Araoz Fernández, Mercedes, *op.cit.* p.27

<sup>180</sup> [http://www.chinatoday.mx/eco/info/content/2012-04/27/content\\_449442.htm](http://www.chinatoday.mx/eco/info/content/2012-04/27/content_449442.htm)

los dirigentes peruanos Alejandro Toledo y Alan García, fueron los encargados de diseñar y aplicar una política comercial exitosa basada en el modelo neoliberal.

#### **4.1.4. Las relaciones comerciales entre Venezuela y China**

El régimen político de Venezuela es diametralmente opuesto al de Perú o al de México, la política económica venezolana está orientada al combate a la pobreza, a la nacionalización de industrias estratégicas y al control de precios, es decir, el régimen que encabezó Hugo Chávez es abiertamente intervencionista, para él, y su sucesor, el Estado no sólo puede injerir en la vida económica, sino que debe hacerlo para conseguir los fines sociales que pretende, Nicolás Maduro ha dado continuidad en esa política económica y comercial.

Al igual que los otros países latinoamericanos aquí analizados en el caso de Venezuela su balanza comercial es favorable en el caso de la relación comercial con China, incluso el superávit casi alcanza al total de importaciones orientales. Venezuela importa de China \$3,351 millones de dólares, en tanto que exporta \$6,130 millones de dólares, lo anterior le deja un saldo a favor de \$2,779 millones de dólares.<sup>181</sup> Asimismo, Venezuela, igual que Argentina, Brasil o Perú depende de las exportaciones de materias primas, lo que implica que entre Latinoamérica, (exceptuando México) y China existe una relación de complementariedad, las materias primas son una necesidad imperante en el gigante asiático debido a su enorme población y esas mismas materias primas son la exportación por excelencia de nuestra región del mundo, que debido a sus dimensiones y vastos recursos naturales se da el lujo de exportar.

El caso venezolano esta directamente ligado a las necesidades chinas de energéticos, el desarrollo industrial y económico que China ha tenido en los últimos veinte años ha provocado una creciente demanda de energéticos por parte de la nación oriental, la demanda de petróleo coincide con que Venezuela es uno

---

<sup>181</sup> Morales Troncoso, Carlos, *op.cit.*, p.350.

de los cinco principales proveedores del energético en el mundo. “Hasta 1993, el país asiático era autosuficiente, e incluso llegaba a exportar cantidades marginales. Actualmente, China se ha convertido, después de EEUU, en el segundo importador y consumidor mundial de hidrocarburos, con un consumo diario de 6,3 millones de barriles de petróleo, lo que representa aproximadamente 8% del total mundial. La demanda china ha sido un factor central en el aumento de los precios del petróleo, que virtualmente se duplicaron entre diciembre de 2003 y enero de 2006. El asunto solo empieza, pero no termina con estas cifras: de persistir las actuales tendencias, la demanda de crudo por parte de China se incrementará a tasas de 12% anual hasta 2020.”<sup>182</sup>

Esa creciente demanda de crudo provoca que el gobierno chino se vea en la necesidad de pactar alianzas estratégicas con países lejanos geográfica y culturalmente. “El problema, que ahora China comparte con EEUU, Europa y Japón, es que las principales reservas petroleras del mundo se ubican en áreas geográficas relativamente alejadas de los grandes consumidores. Las reservas de petróleo más importantes se concentran en los países árabes de Oriente Medio y América Latina: principalmente, y en ese orden, en Arabia Saudita, Irak, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Irán y Venezuela.”<sup>183</sup>

La relación comercial entre uno de los países con más reservas de petróleo y uno que no sólo no es autosuficiente sino que es el segundo mayor consumidor a nivel mundial evidentemente tendrá resultados positivos, sin embargo México, país que si bien no llega a los niveles de Venezuela también es un importante productor y exportador de petróleo no tiene esos resultados, ¿por qué?, la respuesta de nuevo se encuentra en nuestro nulo interés por diversificar las importaciones nacionales, pareciera que el ser vecinos de Estados Unidos nos condena a producir lo que ellos necesitan y exportarles lo que otros países nos podrían comprar a mejor precio. La no diversificación de las relaciones comerciales nos condena a

---

<sup>182</sup> León-Manríquez, José Luis, *China-América Latina: una relación económica diferenciada* en Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Número 203, Año XXXVI, Mayo-Junio 2006, p.30.

<sup>183</sup> *Ibidem*, p.31.

depender de las fluctuaciones económicas de un solo país, y si ese país se encuentra en recesión, nosotros como accesorio entraremos en ese mismo proceso de crisis.

“Ante la necesidad de diversificar sus fuentes de abastecimiento energético, China ha desarrollado vínculos muy cercanos con Venezuela, el quinto exportador mundial de petróleo y el país con las principales reservas energéticas en el hemisferio occidental. Para Venezuela, el interés chino es muy oportuno desde el punto de vista de la política exterior ya que, a pesar de las conocidas tensiones entre Caracas y Washington, el gobierno de Hugo Chávez continúa enviando 60% de sus exportaciones de petróleo al mercado estadounidense, y es el cuarto proveedor de ese país. La carta china le ofrece la posibilidad de diversificar sus exportaciones, al tiempo que le permite invocar un discurso solidario y antiimperialista en materia de política internacional.”<sup>184</sup>

Pero la relación no sólo pasa por el petróleo, este ha sido el impulsor de una ampliación en el vínculo entre ambos mercados. “Las relaciones comerciales entre China y Venezuela se han multiplicado 50 veces en la última década, lo que convierte a la nación asiática en la segunda socia comercial del país y evidencia la consolidación de las relaciones bilaterales, según el ministro para Planificación y Finanzas de Venezuela, Jorge Giordani, señaló que los vínculos entre ambos países se han fortalecido bajo las premisas de igualdad y fraternidad, lo que ha permitido ampliar los sectores comerciales y productivos de los convenios suscritos. El nivel de comercio entre ambos países alcanzó hasta inicios de 2011 los 10.000 millones de dólares, un incremento de 900% en comparación con los \$200 millones alcanzados en 1999. A lo largo de esta década, no solamente se ha profundizado la relación entre los pueblos, gobiernos y presidentes, sino que también se ha amplificado y diversificado esa relación, que desde el punto de vista inicial era entre energía y agricultura. Ahora cubre los más altos sectores productivos de nuestras dos economías. Con China se han suscrito diversos acuerdos, en áreas como la salud, para la dotación de insumos médicos y

---

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 34.

asistenciales, y en construcción, para la colaboración con la Misión Vivienda Venezuela. Las relaciones van más allá del ámbito comercial, ya que existen profundos lazos políticos y culturales entre ambas naciones.”<sup>185</sup>

China representa un poderoso aliado para el régimen chavista, pues le permite confrontar a los Estados Unidos sabiendo que su petróleo tendrá quien lo compre a precios competitivos, para China igualmente es útil la relación con Venezuela pues no sólo obtiene los energéticos necesarios, sino que representa la posibilidad de introducir sus mercancías a toda la región. El tamaño de la relación comercial de China y Venezuela “alcanzó los 10.272 millones de dólares en 2010, un 42% más que en el año precedente, consolidando la posición del país asiático como principal socio estratégico y segundo comercial y económico para la nación sudamericana. Según estadísticas chinas, en 2010 el volumen total del comercio bilateral alcanzó los 10.272 millones de dólares, un aumento de 42.8%”, especificó el director general del Buró de Desarrollo del Ministerio de Comercio de China, Zhu Zhiping.”<sup>186</sup>

#### **4.1.5 Conclusiones de la relación comercial China-Latinoamérica**

Del anterior análisis podemos señalar como primera conclusión que prácticamente para todos los países latinoamericanos la relación comercial con China es la segunda en importancia por volumen total, aunque cada país presenta rasgos característicos propios la importancia del gigante asiático para la región es innegable. En contraste, México es el único país dentro de los analizados cuya balanza comercial con China es desfavorable, y lo es no por poco, el desequilibrio entre ambas naciones es en proporción de 10 a 1 favorable a los orientales.

---

<sup>185</sup> Información del sitio: <http://www.avn.info.ve/contenido/relaciones-china-venezuela-se-han-multiplicado-50-veces-%C3%BA%ltima-d%C3%A9cada>

<sup>186</sup> En el sitio de internet: <http://informe21.com/china/mucho-dinero-relacion-comercial-venezuela-china-supera-los-10000-millones-dolares> consultado el 13 de abril de 2013.

Debido a las similitudes estructurales con los países latinoamericanos no sólo es posible, sino factible que México revierta esta situación si atiende a los ejemplos de los países analizados en este proyecto. La posibilidad de transformar la relación China-México en un vínculo benéfico para nuestro país es más cercana de lo que aparenta, ya que como se demostró el éxito de la relación no depende del régimen político de cada país, tampoco está en función de la magnitud de la economía, sino de su orientación.

Haciendo un pequeño resumen, de cada uno de los países analizados, en el siguiente cuadro se explica a qué se debe el éxito comercial de los países latinoamericanos y también a qué se debe nuestro fracaso.

<b>País</b>	<b>Tipo de relación comercial</b>	<b>Balanza comercial</b>	<b>Razón del éxito o fracaso</b>
<b>Argentina</b>	<b>Complementariedad</b>	<b>+ 4,333 MDD</b>	<b>Uso de las ventajas comparativas que Argentina tiene en agricultura.</b>
<b>Brasil</b>	<b>Alianza estratégica</b>	<b>+ 10,869 MDD</b>	<b>Diversificación de mercados y productos.</b>
<b>Perú</b>	<b>Zona de Libre Comercio</b>	<b>+ 1,929 MDD</b>	<b>Promoción de exportaciones que complementen la relación.</b>
<b>Venezuela</b>	<b>Alianza estratégica</b>	<b>+ 3,351 MDD</b>	<b>Uso del petróleo y energéticos como factor de negociación política y comercial.</b>
<b>México</b>	<b>Competencia</b>	<b>- 10,152 MDD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Relación de competencia con un país mucho más grande y más competitivo.</b></li> <li>• <b>Orientación de las exportaciones a un solo mercado.</b></li> <li>• <b>No uso de las ventajas comparativas que nuestro país ofrece.</b></li> <li>• <b>No uso del petróleo ni de los energéticos como factor de negociación.</b></li> </ul>

La razón del déficit comercial entre México y China se explica por la fuerte vinculación que tenemos con el mercado estadounidense, pues aparentemente

nuestro país está más preocupado por proveer al vecino del norte de mercancías y servicios útiles para ellos que benéficos para nosotros. El vínculo con los Estados Unidos nos condena a la dependencia económica y al subdesarrollo, parece ser que E.U gana más consumiendo nuestras materias primas y manufacturas que nosotros produciéndolas.

La persistencia en ese vínculo nos pone en posición de confrontación directa con China, competimos con la llamada *fábrica del mundo*, por colocar nuestros productos en el mercado más grande del planeta, olvidando que al mismo tiempo China es el segundo (y pronto será el primer) mercado del mundo.

La posibilidad de cambiar esta desventajosa relación comercial está exclusivamente en manos de México, ni China ni Estados Unidos harán lo más favorable a nuestro país, existen modelos exitosos en países cercanos cultural, económica y geográficamente a nosotros, sólo será cuestión de seguir el ejemplo latinoamericano.

#### **4.2. La relación comercial China-México Oportunidades y Retos**

A lo largo de la presente investigación se ha analizado el vínculo comercial desde una perspectiva crítica, partiendo desde un enfoque jurídico pero reconociendo que el problema es preponderantemente económico, lo anterior, ha sido posible a través del el uso de un método multidisciplinario, pues la realidad social no puede limitarse únicamente a normas jurídicas, por lo que en este proyecto se retomaron términos y herramientas de otras disciplinas, principalmente del comercio internacional y de la economía, pero también de las relaciones internacionales y de la ciencia política.

La pregunta inicial o hipótesis de esta investigación pretendía que un instrumento jurídico, es decir, un tratado internacional, que se celebrara entre la República Popular China y México podría regularizar la relación comercial, con la finalidad de que ésta se equilibrara, lo anterior es factible dado que en el marco de la

Organización Mundial del Comercio los miembros pueden celebrar tratados que permitan un flujo más constante y mayor de mercancías sin incurrir en prácticas desleales o ilícitas, después de todo el fin de dicha organización es facilitar el comercio.

Para lo anterior, México tendría con China una fuerte carta de negociación que es el reconocimiento del país asiático como una economía de mercado, este reconocimiento que cada miembro de la OMC le otorga a los demás permite que el país que lo recibe sea sujeto de un menor número de investigaciones por prácticas desleales y es, desde que China ingresó a la OMC una de sus prioridades, pues este reconocimiento potencializaría sus exportaciones.

“Hasta ahora nuestro país se ha negado a reconocerle su estatus de economía de mercado en las relaciones comerciales internacionales con el fin de resguardar la posibilidad de aplicar derechos compensatorios a algunas importaciones provenientes de China, sin necesidad de demostrar que dañan al mercado nacional, lo cual cambió radicalmente a partir de 2008 con la eliminación gradual de dichas cuotas. El reconocimiento de China como economía de mercado tiene implicaciones comerciales sobre el tema antidumping y mayor facilidad de operaciones para China. La mayoría de países que han reconocido a China han tenido como eje la exportación de sus productos a China y el desarrollo tecnológico. China actualmente mantiene una expansión económica internacionalizando empresas hasta lograr corporaciones transnacionales. México se ha rezagado en esta relación y el no reconocimiento a China como economía de mercado tiene que ver con su relación de interdependencia económica y comercial respecto a EEUU y la falta de información para los sectores industriales.”<sup>187</sup>

La falta de reconocimiento se explica entonces por el vínculo de dependencia económica que tenemos hacia los Estados Unidos, nuestra fuerza productiva y

---

<sup>187</sup> Barrón, Pérez-Moreno Mario, *El reconocimiento mexicano a China como economía de mercado*, conferencia dictada en el CECHIMEX, Facultad de economía de la UNAM, el 28 de mayo de 2012, disponible en el sitio: [http://pjcomexi.blogspot.mx/2012/07/el-reconocimiento-mexicano-china-como\\_24.html](http://pjcomexi.blogspot.mx/2012/07/el-reconocimiento-mexicano-china-como_24.html) consultado el 28 de abril de 2013.

exportadora se dirige a satisfacer no las necesidades nacionales, sino las de nuestro vecino del norte. Pero de ello, China no es responsable, incluso el reconocimiento como economía de mercado podría resultar benéfico para nuestro país.

“Para poder hacer efectiva la relación económica con China, México debe lograr políticas económicas consistentes y una mejor distribución de la riqueza, de reconocer a China como economía de mercado podría lograr una relación de complementación y cooperación económica, considerando también que forma parte en las negociaciones del ATTP. Luego de un estudio realizado a los 88 países que en los cinco continentes han reconocido a China como economía de mercado desde 2005 a la fecha, se tuvo como resultado que las ventajas logradas en países como Brasil, Argentina, Perú en América Latina, así como de la ASEAN en Asia, se han traducido en mayores niveles de exportación a China, convenios de colaboración y cooperación, así como en mayor captación de inversión proveniente de China. De dicho estudio también se concluye que México no tiene una política real de acercamiento a China, por desconocimiento de la cultura china de hacer negocios y de las oportunidades reales que brinda a nivel inversión de alto nivel. Si bien países desarrollados como Estados Unidos, Japón y la Unión Europea no han otorgado su reconocimiento, los países emergentes como Singapur, Perú y Chile han logrado consolidar una relación comercial y de complementación económica con China que se traduce en una diversificación de mercados y creación de sinergias industriales. México ha perdido oportunidades y liderazgo a nivel América Latina, ya que en tanto el gobierno estableció mecanismos de protección industrial sin una simultánea estrategia de información y preparación a empresarios, otros países han avanzado en su vinculación.”<sup>188</sup>

Finalmente, un instrumento jurídico como un tratado podría modificar únicamente una pequeña parte de la inequitativa relación, pero las causas que originan el desequilibrio no son jurídicas, sino políticas y económicas, pues mientras la prioridad de la política exterior mexicana sea Estados Unidos, y la prioridad de la

---

<sup>188</sup> *Ídem.*

política económica nacional sea depender de ese país, continuamente nos encontraremos en relaciones económicas de contradicción. Después de todo, los dos países analizados tienen más coincidencias que diferencias, China es un país ancestralmente pobre que está dejando de serlo, en tanto que México es un país ancestralmente pobre que sigue siéndolo.

# Conclusiones

---

**Primera.** La presente investigación no se entendería sino a partir del fenómeno económico que representa la globalización, actualmente considerada un hecho cotidiano, parte del lenguaje común de todas las personas, pero resulta muy importante precisar su concepto, dado que la globalización tiene promotores y detractores, muchos de los cuales no tienen una verdadera conciencia del término. Para efectos de este proyecto se propone el concepto de globalización entendida como un conjunto de procesos, preponderantemente económicos, aunque también políticos, tecnológicos y culturales, que mediante un gran flujo de mercancías, inversiones y tecnologías, han provocado un mundo interdependiente y un sistema productivo global, que ha suprimido las fronteras económicas, afectando a todos los seres humanos, suscitando reacciones no sólo de colaboración sino de confrontación.

**Segunda.** Otros de los conceptos fundamentales que se utilizaron a lo largo de la investigación, son comercio, cuándo éste es exterior y cuándo internacional, balanza de pagos, además una noción somera de la teoría de las ventajas comparativas. Son tres nociones que si bien pertenecen al área del conocimiento de la economía, su entendimiento es obligado para la mejor comprensión de las problemáticas comerciales a nivel internacional, asimismo son definiciones retomadas por el Derecho ya que éste, intenta actuar como instrumento de regulación de comportamientos económicos y comerciales.

**Tercera.** Como parte de la estructuración de un marco teórico que permitiera analizar de un modo más exacto el problema planteado se examinaron brevemente los organismos rectores de la economía mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y especialmente la Organización Mundial del Comercio, así como el antecedente directo de ésta última, es decir el GATT. Éste es un tratado multilateral denominado Acuerdo General sobre Aranceles

Aduaneros y Comercio, (GATT es el acrónimo de General Agreement on Tariffs and Trade), fue firmado el 30 de octubre de 1947 en Ginebra, fue concebido como un mecanismo provisional, sin embargo prorrogó su existencia hasta el año de 1994, cuando se creó la Organización Mundial del Comercio.

**Cuarta.** Los principios fundamentales que rigen el comercio internacional son esencialmente dos, mismos que constituyen la base del sistema multilateral de comercio: “No discriminación en el comercio” y, “Arancel aduanero, única protección a la industria nacional”. El primero abarca a su vez dos componentes: el principio de la Nación Más Favorecida (NMF) y el principio de Trato nacional. En virtud de este principio, los países no pueden establecer discriminaciones entre sus diversos socios comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial, se tiene que hacer lo mismo con todas las demás partes contratantes de forma inmediata. Mientras que el principio de trato nacional implica que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, esto sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual han entrado en el mercado.

**Quinta.** La Organización Mundial del Comercio se creó a partir de la Ronda Uruguay que comenzó en 1986 y finalizó oficialmente en el mes de abril de 1994 en Marrakech, Marruecos, con el nacimiento de la OMC el sistema de comercio se perfeccionó, este organismo global constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales y solución de las controversias que se presenten entre sus miembros en los asuntos relacionados con los Acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales, entró en funciones en enero de 1995 y actualmente cuenta con 160 miembros que representan más del 90% del comercio mundial, primordialmente se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible.

**Sexta.** En los años ochenta nuestro país comenzó un drástico cambio en el modelo económico y comercial que hasta entonces era aplicado, se adoptó el modelo neoliberal, basándose en el libre comercio y la apertura económica, que

son los pilares fundamentales de la globalización y del capitalismo de libre mercado, resultado de esta política económica México se adhiere primero al GATT y posteriormente a la OMC, ya con el carácter de miembro original. Por otra parte, es necesario que el país que pretenda adherirse convenga con la propia Organización las condiciones específicas de su ingreso, en un Protocolo de Adhesión. Posteriormente, dicho país se obliga a todos los Acuerdos Multilaterales, finalmente el Protocolo de Adhesión deberá ser aprobado por la Conferencia Ministerial por mayoría de dos tercios. Los nuevos Miembros deben negociar las condiciones de forma bilateral con los distintos países que ya conforman la OMC y además de forma multilateral, a fin de que los resultados de las negociaciones bilaterales se apliquen a todos los Miembros, asimismo para que todos conozcan las reformas legislativas e institucionales necesarias para cumplir las obligaciones que les corresponden en el marco de la Organización.

**Séptima.** El ingreso de China a la OMC se dio durante la Ronda Doha, el día 11 de noviembre de 2001, el principal compromiso de China al ingresar a la OMC fue el de convertir su economía al sistema de libre mercado. Cuando negoció su adhesión a la OMC en 2001, varios países, como condición para aceptar su ingreso, adoptaron reservas que les permitieron mantener temporalmente restricciones a sus importaciones, cada país puso diferentes restricciones: algunos adoptaron cupos de importación, otros se ampararon con medidas de salvaguardia, mientras que México negoció la permanencia de sus medidas antidumping por seis años más, nuestro país fue el que formuló reservas respecto de mayor número de productos, en total 21. Las negociaciones entre México y China fueron tan importantes y prolongadas que México se convirtió en el último obstáculo para que el Grupo de Trabajo de la OMC aprobara dicho ingreso. Las economías de ambos países son muy parecidas, principalmente porque ambas están orientadas a la exportación manufacturera, el proceso de globalización ha provocado que estos dos actores económicos se vean enfrentados por un mercado global.

**Octava.** Dentro del proceso económico de globalización el papel de China es central, ha sido desde el 2010 el principal exportador de mercancías en el mundo, su economía es la segunda más grande del mundo, una vez terminado el proceso de la “Revolución Cultural” la República Popular China emprendió el camino que la ha llevado a convertirse en la segunda potencia económica mundial, con serias posibilidades de convertirse en un corto lapso en la potencia económica hegemónica, en este proceso se pueden advertir tres grandes etapas. La primera data de 1978, cuando la dirigencia china buscó la apertura y reforma económicas, en 1993 se introdujo el concepto de socialismo de mercado, que abrió la puerta a una segunda generación de reformas para consolidar el crecimiento, acelerarlo y expandirlo más allá de las regiones y sectores en los que se había concentrado. Finalmente en marzo de 2006 se puede ver una tercera inflexión, cuando se reconoció que para consolidarse como potencia global, China requería alterar su modelo económico y social a través del estrechamiento de la brecha urbano-rural, renovando la prioridad al desarrollo de la agricultura; la consecución de un uso sustentable de la energía y otros recursos; el cuidado y la protección al ambiente, y el freno a la creciente concentración del ingreso y la riqueza y a los fenómenos asociados de corrupción y falta de responsabilidad de las autoridades.

**Novena.** La relación comercial China-México dentro del marco de la OMC está regulada por tres instrumentos jurídicos, El Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio, en el que se incluye el Anexo 7, dedicado a las negociaciones entre ambos países; en segundo lugar se encuentra el Acuerdo en Materia de Medidas de Remedio Comercial, finalmente, el tercer instrumento es El Acuerdo por el que se Implementa una Medida de Transición Temporal, pese a las distintas denominaciones los tres tienen el carácter de tratados internacionales en términos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

**Décima.** Una vez que un Estado pide su adhesión a la OMC el Consejo General de la organización establece un Grupo de Trabajo, quien realiza un examen fáctico del régimen comercial del gobierno solicitante, posteriormente,

elabora un proyecto de Protocolo de Adhesión en el que se establecen las condiciones en las que se invita al solicitante a adherirse, en el caso concreto el grupo estuvo integrado por 56 miembros, entre ellos México. Asimismo se llevaron a cabo negociaciones bilaterales de acceso a mercados entre China y cada uno de los países miembros que así lo solicitaron. Los estados miembros de la OMC al integrar el Grupo de Trabajo en relación de la adhesión de China se enfocaron, respecto a sus políticas económicas, principalmente en cinco tópicos a tratar: 1) La aplicación del principio de no discriminación en relación con los particulares y empresas extranjeras; 2) Política monetaria y fiscal, en especial, el control de cambios de divisas; 3) La participación de empresas propiedad del Estado en la economía china; 4) Control de precios por parte del Estado, y 5) La multiplicidad de instrumentos comerciales para las distintas zonas económicas especiales del país oriental.

**Decimoprimer.** Los compromisos del gobierno chino para ingresar a la OMC y formar parte del sistema multilateral de comercio fueron en distintas ramas de las políticas públicas, un total de trece rubros son considerados en el articulado del PACH; transparencia, revisión judicial, no discriminación, acuerdos comerciales especiales, derecho a tener actividades comerciales, comercio de estado, medidas no arancelarias, licencias de importación y exportación, control de precios, subvenciones, impuestos y cargas a la importación y exportación, agricultura y obstáculos técnicos al comercio. De dichos compromisos podemos observar dos características fundamentales, que están basados en los dos principios del GATT-OMC, no discriminación en el comercio (principios de nación más favorecida y trato nacional), y arancel, única protección a la industria. Además de los principios del GATT, China y cualquier otro país que pretenda adherirse a la OMC, deberá cumplir con los acuerdos multilaterales.

**Decimosegunda.** Dentro de los trece anexos que tiene el PACH en el séptimo se encuentran las reservas presentadas por los miembros de la OMC, fueron siete los países que formularon reservas: Argentina, Comunidades Europeas, Hungría, Polonia, República Eslovaca, Turquía y por supuesto, México.

En el caso de nuestro país, la reserva contenida en el Anexo 7 del PACH fue la más amplia de las previstas, se enfocó a las medidas antidumping mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China. Y señala que no obstante toda otra disposición del Protocolo, durante los seis años siguientes a la adhesión de China las medidas actuales de México citadas no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo, por lo menos durante los siguientes seis años.

**Decimotercera.** De los países que negociaron con China para su ingreso a la OMC, México fue el último país en llegar a un acuerdo, mismo que se alcanzó cuando China, en las disposiciones derivadas de su protocolo de adhesión a la OMC, prometió rebajar sus aranceles gradualmente desde el año 2002 y hasta el 2006 para 266 productos mexicanos tales como: mariscos, frutas tropicales, verduras y legumbres, café, cerveza, cemento, productos químicos y farmacéuticos, algunos productos agrícolas, textiles máquinas y equipamientos, piezas y accesorios de vehículos automotores, entre otros. La negociación entre ambos países concedió esas prerrogativas a México para sus productos, pero además el gobierno mexicano negoció el mantenimiento de su sistema de cuotas compensatorias asignadas a importaciones procedentes de China, esta fue una medida muy positiva para los sectores productivos nacionales de dichas mercancías.

**Decimocuarta.** El día trece de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, como consecuencia de que habían transcurrido los seis años de la reserva contenida en el PACH, por lo que diversos sectores industriales hicieron patentes los riesgos que esto representa para la estabilidad de la planta productiva nacional y los empleos que genera, ya que los sectores involucrados representan el 9.5% del Producto Interno Bruto manufacturero nacional y generan más de un millón de empleos; en estas circunstancias ambos países llevaron a cabo negociaciones con miras a atender la preocupación expresada por México en

torno a su industria, y la necesidad de contar con un plazo que les permitiera ajustarse a las nuevas condiciones de la competencia que los productos chinos representan; por otra parte, la exigencia de China por tener certidumbre sobre la conclusión de la reserva contenida en el PACH y la respectiva eliminación de las cuotas compensatorias en una fecha precisa. El citado Acuerdo prevé la revocación de las cuotas compensatorias contra productos chinos que fueron reservadas y en su lugar, la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías, los efectos de dicho tratado consistieron básicamente en la eliminación del sistema de cuotas compensatorias implementado por México, modificando las cuotas compensatorias de 953 mercancías diferentes, 749 fracciones arancelarias cuya desgravación fue inmediata a la entrada en vigor del tratado, y 204 de manera gradual.

**Decimoquinta.** Por su parte, el denominado “Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China”, prevé la revocación de las cuotas compensatorias y la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que se eliminará progresivamente de modo que dicha medida quede totalmente eliminada el 11 de diciembre de 2011, dicho “Acuerdo”, en realidad es una disposición de carácter administrativo, y por tanto no puede ir en contra del texto de una ley, sin embargo añade algunas disposiciones que van más allá del propio texto del tratado.

**Decimosexta.** Las importaciones de la República Popular China a nuestro país ascendieron a \$32,200 millones de dólares mientras que México exportó a ese país \$ 1,883 millones, es decir, en proporción por cada dólar que nosotros exportamos de productos a ese país, ellos nos venden 17 dólares, lo que evidentemente se traduce en una relación en extremo inequitativa. Esta situación refleja la falta de interés que tenemos en torno a ese país; ya que se requiere una clase empresarial mexicana más agresiva, y debemos dejar de ver esta situación como la causa de los problemas de México, como se suele plantear, por el

contario representa una gran oportunidad para los productores mexicanos, ya que los asiáticos representan un mercado de 1300 millones de personas. La relación comercial México-China está determinada por la importación de algunos productos en condiciones desleales, pero en la gran mayoría de las importaciones el problema no es de deslealtad sino de competitividad, después de todo, si bien es cierto que el introducir mercancías a un país por debajo de su costo de producción para desplazar a los productores nacionales es una conducta que debe ser sancionada, la habilidad para producir más o mejores mercancías con menos recursos debe ser premiada. Si la balanza comercial entre los dos países es tan desproporcionada se debe a que los productos chinos son más competitivos, lo anterior porque lograron reducir sus costos aplicando mayor tecnología, pagando mano de obra más barata, utilizando insumos de menor costo e incluso de menor calidad, pero finalmente, entre comerciantes no se debe lealtad para vender sus productos. En conclusión el marco normativo internacional de la relación comercial entre China y México es relativamente pequeño, con sólo dos tratados con sus respectivos anexos, sin embargo, en el marco de la OMC estos tratados son muy importantes para conocer la regulación de una relación inequitativa.

**Decimoséptima.** Las prácticas que afectan al comercio internacional pueden ser ilícitas o desleales, pese a que ambas se encuentran en un estado de antijuridicidad encontramos cuatro diferencias entre unas y otras. Mientras que las ilícitas siempre son sancionadas, las desleales, son reguladas y serán sancionadas sólo si exceden de cierto límite; los autores de las prácticas ilícitas son los particulares, personas físicas o morales que importan o exportan mercancías, mientras que en el caso de las desleales son los Estados quienes indirectamente promueven las subvenciones o el dumping; por lo anterior surge una tercera diferenciación, mientras que las prácticas ilícitas al ser consideradas delitos, tendrán una sanción penal, las desleales son competencia del comercio internacional y tienen una sanción económica; finalmente, una cuarta diferencia es el ámbito de aplicación de cada una, al ser consideradas delitos, las prácticas ilícitas son sancionadas por el orden interno de cada país, en tanto, las prácticas desleales tienen una regulación internacional, por ende las controversias que

surjan por la sanción a practicas desleales pueden ser competencia del la propia Organización Mundial del Comercio.

**Decimoctava.** Las prácticas ilícitas esencialmente son cuatro, la piratería que es la conducta que promueve la violación a los derechos de propiedad intelectual, ya sean derechos de autor o de propiedad industrial, con el ánimo de lucrar con ello. México ocupa el cuarto lugar en venta de piratería y contrabando en el mundo, China es el segundo lugar, por lo que las dimensiones de este ilícito son enormes. El contrabando implica la importación de mercancías sin pagar los impuestos que correspondan, sin el permiso de la autoridad competente y también existirá contrabando si se importan o exportan mercancías prohibidas. Mientras que la subvaloración, consiste en introducir mercancías al país señalando que tienen un valor inferior al real, lo anterior con el objeto de pagar menores contribuciones. Finalmente, la triangulación consiste en importar o exportar mercancías declarando que son originarias de un país, cuando en realidad el origen de las mercancías es otro, lo anterior permite omitir el pago de impuestos y principalmente cuotas compensatorias aprovechando el trato arancelario preferencial que otorga los tratados comerciales.

**Decimonovena.** Las prácticas desleales de comercio internacional distorsionan los principios que deben regir el libre intercambio de bienes, a través de ellas se crea una competencia que rompe la equidad en el comercio internacional, y si bien es cierto que la competencia por los mercados internacionales es cada día más intensa, estas conductas que afectan negativamente el comercio deben ser sancionadas. Las dos más importantes son el dumping o discriminación de precios y las subvenciones o subsidios, que son las prácticas que la legislación nacional y los tratados internacionales consideran desleales. La Ley de Comercio Exterior señala en su artículo 28, que “Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares. Las personas

que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria.

**Vigésima.** El dumping o discriminación de precios es la práctica desleal consistente en la importación de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal que causa un daño, amenaza causarlo o retrasa la creación de una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares a las importadas. De acuerdo con la Unidad de Prácticas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, (UPCI) las investigaciones por dumping abarcan el 92% del total de las realizadas, es decir, el dumping es la práctica desleal más importante. Los elementos del dumping son tres, la discriminación de precios, el daño provocado o la amenaza del mismo y el nexo causal que une a los dos anteriores. La discriminación de precios, es precisamente la importación de mercancías a un precio inferior a su valor normal, el daño se entiende como la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias y el nexo causal es la demostración de que la importación de una mercancía ocasiona o por lo menos, amenaza ocasionar un daño importante a una rama de la producción nacional.

**Vigesimoprimera.** Además de dumping las otras prácticas desleales más comunes son las subvenciones, básicamente consisten en contribuciones financieras que otorgue un gobierno extranjero, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio. Las investigaciones por subvenciones son menos comunes que las de dumping, la razón de esto puede atribuirse a que, por tratarse de una práctica gubernamental, se ha combatido en foros mundiales y constituye un gran esfuerzo de la comunidad internacional el erradicarlas no así en el caso del dumping, pues las actividades que lo ocasionan derivan de los comerciantes y son más difíciles de controlar. Es importante resaltar que al igual que el dumping, las subvenciones no están del todo prohibidas, los ordenamientos

nacionales e internacionales sólo las regulan. Respecto al motivo por el que se otorgan las subvenciones pueden ser tres: se suele subvencionar industrias nacionales ineficientes para impedir el desempleo masivo; con el fin de desarrollar industrias embrionarias de tecnología avanzada; y, para mantener los precios bajos de la mercancía subvencionada.

**Vigésimosegunda.** Las prácticas desleales tienen un procedimiento para sancionarse previsto en tratados internacionales y en la Ley de Comercio Exterior, como consecuencia de dichas prácticas se pueden imponer dos clases de medidas, cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, éstas últimas llegan a restringir la importación de mercancías idénticas, similares a las de la producción nacional, pero a diferencia del dumping y las subvenciones las medidas de salvaguarda comprenden incluso a mercancías directamente competidoras, además en este caso el daño causado debe ser grave. Mientras que la cuota compensatoria es una sanción que resulta de la decisión final por la que la autoridad investigadora nacional ha demostrado que ciertas mercancías extranjeras han entrado al territorio nacional infringiendo las reglas del comercio mundial por incorporar una práctica desleal de comercio, llámese dumping o subvención. Las cuotas compensatorias serán equivalentes, en el caso de dumping, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

**Vigésimotercera.** Al realizar un análisis comparativo de México con otros países latinoamericanos, Brasil, Venezuela, Perú y Argentina se buscó examinar las causas de porqué las relaciones comerciales entre China y algunos países latinoamericanos son muchísimo más equitativas que las que México tiene con el país asiático, la pregunta fundamental consiste en saber si las experiencias exitosas de países similares pueden ser tomadas como referencia por México para solucionar una relación profundamente desequilibrada. Cabe mencionar que el comercio chino con nuestra región ha aumentado vertiginosamente en los últimos treinta años, mientras que la balanza comercial es favorable para Latinoamérica, para nuestro país es claramente desfavorable, en el México tuvo un déficit

comercial de 16,560 millones de dólares con respecto a China. Lo anterior significa que mientras que la región es superavitaria con respecto al país oriental nuestra relación comercial es totalmente desequilibrada, para el año que se trata 2005, las exportaciones mexicanas fueron por 1,136, millones de dólares, mientras que las de China fueron de 17,696, millones de dólares, lo anterior suma un comercio total por 18,832, millones y el déficit referido de 16,560, millones de dólares, mientras que el resto de Latinoamérica supera a China en su balanza comercial.

**Vigesimocuarta.** En el caso de la relación comercial China-Argentina presenta varias similitudes con el caso mexicano, aunque también diferencias, para ambos países China es su segundo socio comercial por volumen total de comercio, a diferencia de nuestro país en el que orientamos nuestro mercado de exportaciones a un solo país, Argentina ha diversificado sus socios comerciales: Mercosur, China, la Unión Europea, Norteamérica y el Pacífico reparten sus exportaciones, esto le permite especializarse en producir lo que le otorga ventajas comparativas, no en lo que necesita el mercado del país al que exporta. En la relación comercial el saldo es favorable al país latinoamericano, por \$4,333 millones de dólares, además Argentina está buscando expandir su oferta a productos industrializados que generen mayor ganancia para ese país, el éxito en su relación comercial con China deriva de que su relación comercial es de complementariedad no de competencia, es decir, busca producir lo que a China le falta y venderlo al mercado más grande del mundo, eso es mucho más benéfico para su economía que competir con ella, de la experiencia argentina podríamos tomar la diversificación de las exportaciones a distintos mercados, la búsqueda en incluir manufacturas con mayor valor agregado y sobre todo, la orientación de la relación comercial de competencia a complementariedad.

**Vigesimoquinta.** El caso de Brasil constituye un claro ejemplo de política de diversificación comercial exitosa, la estructura de comercio brasileña está orientada a cinco regiones, ninguna de las cuales representa más del 25% de su comercio, ni menos del 15%, esto permite mantener un alto grado de

independencia comercial pues sus importaciones no son dictadas por las necesidades de un solo mercado ni por las fluctuaciones económicas de un bloque de naciones, la balanza comercial entre China y Brasil es favorable al gigante sudamericano, dejando un saldo favorable a los cariocas por \$10,869 millones, este superávit comercial es similar al déficit que México presenta con China. La relación chino-brasileña evidentemente no es de competencia, como en el caso de México, incluso no es de complementariedad como en el caso de Argentina, va más allá, es una asociación estratégica en el proceso de redefinición del orden internacional y considera que ambos son, todavía, actores intermedios. Al lado de la India y Rusia, conforman el BRIC, bloque de países que defienden sus intereses en diversos foros mundiales como la OMC y la ONU, ambos países coinciden en los organismos internacionales y defienden una perspectiva similar de inserción mundial que, sin oponerse de manera frontal a las naciones desarrolladas, se basa en la idea de cooperación Sur-Sur.

**Vigesimosexta.** A diferencia de cualquier otro país de la región, Perú decidió celebrar con China un tratado de libre comercio que suscribió en 2009, desde entonces China se ha convertido en el principal mercado de destino de las exportaciones peruanas y en el segundo mercado de origen de las importaciones, la política comercial peruana es muy diferente de la argentina o de la brasileña, sin embargo, también es exitosa, el saldo comercial es superavitario para Perú aun exportando mayoritariamente materias primas ha logrado mantener equilibrada la relación comercial con el gigante asiático. Tras superar a Estados Unidos, China se convirtió en el principal socio comercial de Perú, este caso de experiencia exitosa puede ser muy útil para México, pues sus regímenes de gobierno son similares, sistemas orientados al sector exportador y aplicando las rectas económicas del consenso de Washington, es decir un modelo neoliberal como el promovido por nuestro país, sin embargo el país andino sí tiene una política comercial exitosa basada en el modelo neoliberal.

**Vigesimoséptima.** Finalmente, el caso venezolano es muy similar a los anteriores, su balanza comercial es favorable respecto a China, también tiene una

relación de complementariedad, las materias primas son una necesidad imperante en el gigante asiático debido a su enorme población y esas mismas materias primas son la exportación por excelencia de nuestra región del mundo, este caso está directamente ligado a las necesidades chinas de energéticos, provocado por una creciente demanda de energéticos por parte de la nación oriental, la demanda de petróleo coincide con que Venezuela es uno de los cinco principales proveedores del energético en el mundo. La relación comercial entre uno de los países con más reservas de petróleo y uno que no sólo no es autosuficiente sino que es el segundo mayor consumidor a nivel mundial evidentemente tendrá resultados positivos, sin embargo México, país que si bien no llega a los niveles de Venezuela también es un importante productor y exportador de petróleo no tiene esos resultados, la respuesta de nuevo se encuentra en la dependencia a los Estados Unidos que nos condena a producir lo que ellos necesitan y exportarles lo que otros países nos podrían comprar a mejor precio. Ante la necesidad de diversificar sus fuentes de abastecimiento energético, China ha desarrollado vínculos muy cercanos con Venezuela, no solamente se ha profundizado la relación entre los pueblos, gobiernos y presidentes, sino que existen profundos lazos políticos y culturales entre ambas naciones.

**Vigesimooctava.** Derivado del análisis comparativo con Latinoamérica se puede afirmar que prácticamente para todos los países latinoamericanos la relación comercial con China es la segunda en importancia por volumen total, aunque cada país presenta rasgos característicos propios. En contraste, México es el único país dentro de los analizados cuya balanza comercial con China es desfavorable, debido a las similitudes estructurales con los países latinoamericanos no sólo es posible, sino factible que México revierta esta situación si atiende a los ejemplos de los países analizados ya que como se demostró el éxito de la relación no depende del régimen político de cada país, tampoco está en función de la magnitud de la economía, sino de su orientación. La razón del déficit comercial entre México y China se explica por la fuerte vinculación que tenemos con el mercado estadounidense, pues aparentemente nuestro país

está más ocupado por proveer al vecino del norte de mercancías y servicios útiles para ellos que benéficos para nosotros.

**Vigesimonovena.** El vínculo con los Estados Unidos nos condena a la dependencia económica y al subdesarrollo, y nos coloca en posición de confrontación directa con China, competimos con la llamada *fábrica del mundo*, por colocar nuestros productos en el mercado más grande del planeta. La posibilidad de cambiar esta desventajosa relación comercial está exclusivamente en manos de México, ni China ni Estados Unidos harán lo más favorable a nuestro país, existen modelos exitosos en países cercanos cultural, económica y geográficamente a nosotros, sólo será cuestión de seguir el ejemplo latinoamericano.

**Trigésima.** La pregunta inicial o hipótesis de esta investigación pretendía que un instrumento jurídico, es decir, un tratado internacional, que se celebrara entre la República Popular China y México podría regularizar la relación comercial, con la finalidad de que ésta se equilibrara, lo anterior es factible dado que en el marco de la Organización Mundial del Comercio los miembros pueden celebrar tratados que permitan un flujo más constante y mayor de mercancías sin incurrir en prácticas desleales o ilícitas, después de todo el fin de dicha organización es facilitar el comercio. Sin embargo, un instrumento jurídico como un tratado podría modificar únicamente una pequeña parte de la inequitativa relación, pero las causas que originan el desequilibrio no son jurídicas, sino políticas y económicas, pues mientras la prioridad de la política exterior mexicana sea Estados Unidos, y la prioridad de la política económica nacional sea depender de ese país, continuamente nos encontraremos en relaciones económicas de contradicción. Después de todo, los dos países analizados tienen más coincidencias que diferencias, China es un país ancestralmente pobre que está dejando de serlo, en tanto que México es un país ancestralmente pobre que sigue siéndolo

# BIBLIOGRAFÍA

---

ALTEMANI DE OLIVEIRA; Henrique, *China-Brasil: perspectivas de cooperación Sur-Sur*, en Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Número 203, Año XXXVI, Mayo-Junio 2006.

ALVAREZ DE ABREU, Antonio, *Extracto historial del comercio entre China, Filipinas y Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1977.

ANDER-EGG, Ezequiel, *Globalización: El proceso en el que estamos metidos*, Córdoba, Argentina, brujas, 2002

ANDERSEN, Arthur, *Diccionario de Economía y Negocios*, Madrid, Espasa, 1997

ANGUIANO ROCH, Eugenio, *Relaciones México-China en su perspectiva histórica*, En la Compilación China y México: implicaciones de una nueva relación, Dussel Peters y Trápaga Delfín, Coordinadores. México, UNAM, ITESEM y La Jornada Ediciones, 2007.

ANGUIANO ROCH, Eugenio (coordinador), *China contemporánea: la construcción de un país desde 1949*, México, El Colegio de México y el Centro de Estudios Asia-África, 2001.

ARAOZ FERNÁNDEZ, Mercedes, *Retos y oportunidades del TLC con China*, conferencia dictada en agosto de 2012 en el Centro de Estudios China México de la Facultad de Economía de la UNAM.

BALASSA, Bela, *Teoría de la Integración Económica*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1980.

BAUMAN, Zygmunt, *La Globalización. Consecuencias Humanas*, México, FCE, 1998

BOTTON, Flora, *China su historia y cultura hasta 1800*, México, El Colegio de México, 1984.

- BOUZAS, Roberto, *China y Argentina: Relaciones Económicas Bilaterales e Interacciones Globales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el sitio: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2702/15.pdf>
- CANCINO GÓMEZ, José Rodolfo, *Análisis jurídico del protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio: la Estrategia Comercial de México*, Tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho, Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2011.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, México, Porrúa, 2004
- CONNELI, Maricela y Romer Cornejo, *China América latina: génesis y desarrollo de sus relaciones*, México, El Colegio de México, 1982.
- CONTRERAS MENDEZ, Marco Antonio, *Los Regímenes Internacionales de Comercio Exterior: Caso México*, México, Montiel & Soriano Editores, 2007
- CORNEJO, Romer, *México y la competitividad de China*, Buenos Aires, BID-INTAL, 2005.
- DE LA DEHESA, Germán, *Comprender la globalización*, Madrid, Alianza Editorial, 2007.
- DEVLIN, Robert, *The emergence of China opportunities and challenges for latin America and the Caribbean*, Interamerican Development Bank, Washington DC, 2006.
- DÍAZ MIER, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, Madrid, Proyecto Editorial Síntesis Economía, 1996.
- DUSSEL PETERS, Enrique, *Oportunidades y retos económicos de china para México y Centroamérica*, México, CEPAL, 2004.
- DUSSEL PETERS Y TRÁPAGA DELFÍN, *China y México: implicaciones de una nueva relación*, México, UNAM, ITESEM y La Jornada Ediciones, 2007.
- EATON, David, *México y la Globalización*, México, Trillas, 2001.

- ENRÍQUEZ ROSAS José David. *Derecho Económico Internacional, Instituciones y Críticas contemporáneas*, México, Porrúa, 2006.
- GAMBINA, Julio, *Las relaciones comerciales de Argentina con China y el modelo productivo, en el sitio: <http://atacargentina.com.ar/article/las-relaciones-comerciales-de-argentina-con-china/>*
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo debocado. Los efectos de la Globalización en nuestras vidas*, México, Taurus, 2002
- GONZÁLEZ MARTÍN Nuria y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Sonia, (Coordinadoras). *Arbitraje Comercial Internacional*, México, Porrúa y UNAM, 2007.
- GREEN, Rosario, *Los Organismos Financieros Internacionales, Coordinación de Humanidades*, México, UNAM, 1996.
- GUO, Rongxing, *How the Chinese economy Works*, New York, Palgrave, 2007.
- GUTHRIE, Doug, *China and Globalization: the social economic and political transformation of Chinese society*, New York, Routledge, 2009.
- IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, Isacar Emanuel, *Análisis Jurídico del Acuerdo México-China en materia de Medidas de Remedio Comercial*, Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, FES Acatlán, UNAM, 2010.
- JIANG SHIXUE, *Una mirada china a las relaciones con América Latina*, en Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Número 203, Año XXXVI, Mayo-Junio 2006.
- LAVANIEGOS BEST, Fernando, *La Integración de China a la OMC y su relación con México*, Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho. UNAM, 2009.
- LEÓN-MANRÍQUEZ, José Luis, *China-América Latina: una relación económica diferenciada* en Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Número 203, Año XXXVI, Mayo-Junio 2006.

- MALPICA DE LA MADRID, Luis, *¿Qué es el GATT?*, México, Grijalbo, 1979.
- MALPICA DE LA MADRID, Luis, *El Sistema Mexicano Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México, Porrúa UNAM, 1996.
- MARTÍNEZ CORTÉS, José Ignacio y LÓPEZ GONZÁLEZ, María Rosa, *La transición del GATT a la OMC y su impacto en el comercio internacional*, *Revista Relaciones Internacionales, Perspectiva económica internacional*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, número 64, 1994.
- MARTÍNEZ LEGORRETA, Omar, *Las relaciones de México y China en el marco de la APEC*, En la Compilación China y México: implicaciones de una nueva relación, Dussel Peters y Trápaga Delfín, Coordinadores. México, UNAM, ITESEM y La Jornada Ediciones, 2007.
- MARTÍNEZ VERA, Rogelio. *Legislación del Comercio Exterior*, México, McGraw Hill. 2006.
- MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *Manifiesto del partido comunista*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2002.
- MORALES, Isidro, *Globalización y Regionalización. Hacia la construcción y gestión de un nuevo orden económico internacional*, México, Trillas-ITESM, 2000.
- MORALES TRONCOSO, Carlos, *La relación comercial México-China en los últimos 25 años*, en Dussel Peters, Enrique y Trápaga Delfin, Yolanda, (Editores), *Hacia un Diálogo entre México y China. Dos y tres décadas de cambios socioeconómicos*, Editado por el Senado de la República, Comisión de Relaciones Exteriores Asia Pacífico, México, 2010.
- MUÑOZ, Mercedes, *Perspectivas y Retos en la relación México-China*, En la Compilación China y México: implicaciones de una nueva relación, Dussel Peters y Trápaga Delfín, Coordinadores. México, UNAM, ITESEM y La Jornada Ediciones, 2007.

- NAVARRETE, Jorge Eduardo, *La reorientación distributiva del desarrollo de China*, En Economía UNAM, México número ocho, mayo-agosto, 2006.
- OPALÍN SHMIELNISKA, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, México, Porrúa, 2005.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, *El comercio hacia el futuro*. División de Información y Relación con los Medios de Comunicación. Ginebra, Suiza, 1998.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, *Economic opening and growth in China*, Ed. OCDE, París, 2001.
- OROPEZA, Arturo, *China: entre el reto y la oportunidad*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- OSORIO ARCILA, Cristóbal. *Diccionario de Comercio Internacional*. Santa Fe de Bogotá, Iberoamericana., 1993.
- PESCADOR CASTAÑEDA, Alejandro, *China, un nuevo reto para la política exterior mexicana del siglo XXI*, México, Instituto Matías Romero, SRE, 2004.
- PATIÑO MANFFER, Ruperto, *Comentarios al artículo 133, en Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*. México, Porrúa, 2000.
- PETRAS James, et al, *Globalización, imperialismo y clase social*, Buenos Aires-México, Lumen, 2001
- REYES DÍAZ, Carlos Humberto. *Comercio Internacional, Jurisdicción Concurrente en Materia de Prácticas Desleales*. México, Porrúa-Facultad de Derecho de la UNAM, 2007.
- REYES DÍAZ, Carlos Humberto, (Coordinador). *Temas selectos de Comercio Internacional*, México, Porrúa-Facultad de Derecho de la UNAM, 2008.
- RICOSSA, Sergio. *Diccionario de Economía*. México, Siglo XXI, 2004.

RÍOS RUÍZ, Alma de los Ángeles. *Análisis de las disposiciones constitucionales en materia de Comercio Exterior y la correspondiente legislación ordinaria frente al orden jurídico internacional*, en *Temas Selectos de Derecho Corporativo*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2002.

SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel. *Comercio Internacional, Régimen Jurídico Económico*, México, Porrúa, 2007.

SHICHENG, Xu. *Los chinos a lo largo de la historia de México*, En la Compilación *China y México: implicaciones de una nueva relación*, Dussel Peters y Trápaga Delfín, Coordinadores. México, UNAM, ITESEM y La Jornada Ediciones, 2007.

STIGLITZ, Joseph, *El malestar en la globalización*, México, Taurus, 2002.

TORRES ESPIDIO, Erika Italia, *Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias*, Tesis para obtener el título de licenciada en derecho, Facultad de Derecho, UNAM, 2005.

TURZI, Mariano, *Espejos, espejismos y realidades en la relación con China*, en el periódico El Clarín, 2 de julio de 2012, en el sitio [http://www.clarin.com/opinion/Espejos-espejismos-realidades-relacion-China\\_0\\_729527084.html](http://www.clarin.com/opinion/Espejos-espejismos-realidades-relacion-China_0_729527084.html)

URDÍNEZ, Francisco, *Argentina y Brasil: sus relaciones comerciales con China, similitudes y diferencias*, Buenos Aires, 2011, Revista Grupo de Estudios Internacionales Contemporáneos.

UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES, *Informe Anual de Labores 2007*, México 2008.

WITKER Jorge y HERNÁNDEZ Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*. México, UNAM, 2002.

ZORRILLA ARENA, Santiago y SILVESTRE MÉNDEZ José, *Diccionario de Economía*, México, Limusa, Tercera Edición, 2006.

## LEGISLACIÓN Y TRATADOS UTILIZADOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Protocolo de Adhesión de China a la OMC
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial
- Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China
- Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
- Entendimiento para la solución de diferencias en la OMC
- Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT o Acuerdo Antidumping
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
- Acuerdo sobre Salvaguardas
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
- Informe del examen de la política comercial de China de la OMC
- Informe del grupo de trabajo de adhesión de China a la OMC
- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley Aduanera

## **Páginas de Internet**

Banco Mundial, [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org)

Banco Nacional de Comercio Exterior, [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com)

Centro de Estudios China México de la UNAM,  
[www.economia.unam.mx/cechimex](http://www.economia.unam.mx/cechimex)

Centro de Información en Internet sobre China, [www.spanish.china.org.cn](http://www.spanish.china.org.cn)

Fondo Monetario Internacional, [www.imf.org](http://www.imf.org)

Organización Mundial de Aduanas, [www.wcoomd.org](http://www.wcoomd.org)

Organización Mundial del Comercio [www.wto.org](http://www.wto.org)

Secretaría de Economía, [www.economía.gob.mx](http://www.economía.gob.mx)

Republica Popular China, página de divulgación: [www.chinatoday.com](http://www.chinatoday.com)